11ª REUNION — 5ª SESION ORDINARIA — MARZO 11 DE 1949 (Mañana)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios señores Mario M Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso
Secretarios adjuntos doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V González

CONVENCIONALES PRESENTES

ALBARRACIN Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOE Carlos Vicente
ALONSO Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ, Justo Lucas
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO Vicente
BASSO Agustín M A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H
CAMPORA, Héctor J
CAPDEVILA, Pedro María
CARBAJ LIDO Dorindo
CARBO Maximino
CARPIO Eliseo T
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO Juan José
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CORDOBA CAMPOS Enrique A.
CORREA Carlos Heraclio
CRUZ Ireneo F
CUÑARRO José E.
DE VIRGILIO, Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H
GIARDULLI, Cayetano (h)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMENEZ Rafael C
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA Mario M.
GONZALEZ, Juan C.
IGLESIAS Roberto
JUAREZ Carlos Arturo
LAFFITTE Julio M.
LASCANO Carlos María
LASCIAR, Guillermo F
LONGHI, Luis E
LOPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO Francisco E.
LUDER Italo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MARQUEZ Carlos A
MARTIN Antonio
MARTINEZ CASAS Mario
MARTINI Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD Alfredo D
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MENDEZ SAN MARTIN Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J
NAVARRO Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO Leoncio V
OTERO Manuel
OTTONELLO Benito J
PALADINO, Miguel Angel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO Juan José
PEREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO Atilio
PINTO BAZAN Julián A.
POLICICCHIO, Roque V (h.)
PONTIERI, Félix A
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O
ROBLEDO Angel F
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A
SALVO Hilario F
SAMPAY Arturo Enrique
SAPONARO, José F
SEEBER, Carlos M.
SIMINI Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES Guillermo
SPACHESSI, Modesto A E
TANCO Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J
VISCA José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

CONVENCIONALES AUSENTES

ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAOZ DE LAMADRID A. D
ARRAYA Jorge F
BAYOL, Augusto G
BERNASCONI, Mario
BERTORA José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D
CANDIOTI Enrique A.
CANE, Federico
CASTRO Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J
ESTEVES, Eduardo
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A
GALLO Luis M.
GARCIA Alfredo
GAULHIAC Eduardo
GIMENEZ Teobaldo José
GORDILLO Pedro N
GRISOLIA, Gerónimo J
LAGOS César Mariano
LASCANO Ramón
LAVALLE Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LOPEZ CARRANZA Juan Luis
LOPEZ SANSON Ernesto
MANUBENS CALVET Reginaldo
MARINI, Anselmo A
MERCADER, Amílcar A.
PAEZ Juan L.
PALACIOS HIDALGO Ignacio
PALERO INFANTE Rubén
PARENTE Miguel A.
PARODI GRIMAUX Misael J
PARRY Adolfo E
PEREZ AZNAR, Atanulfo
PUEYRREDON Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E
ROIBON P Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSAN José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TURANO Armando L.
VILLAR, Justo P

ELECTO AUSENTE

LOPEZ, Pablo E C.

SUMARIO

1 —Manifestaciones en minoría.

2 —Izamiento de la bandera nacional

3 —Asuntos entrados

I —Peticiones particulares.

4 —Cuestión de privilegio planteada por el señor convencional Borlenghi con motivo de conceptos vertidos en los debates

5 —Cuestión de privilegio planteada por el señor convencional Figueroa con motivo de publicaciones periodísticas

6 —Continua la consideración del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución en el proyecto de reforma de la Constitución. Se sanciona

7 —Proyecto de resolución del señor convencional Correa por el que se fija el destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución y se dispone la aprobación y autenticación de las versiones taquigráficas.

8 —Consideración del despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento sobre presupuesto de gastos. Se sanciona.

9 —Homenaje a San Martín.

10 —Moción del señor convencional Avalos Billinghurst fijación de fecha para la sesión de clausura de las deliberaciones de la Honorable Convención.

11 —Juramento de la Constitución por los señores convencionales.

12 —Apéndice

I —Sanciones de la Honorable Convención.

II —Antecedentes de la sanción de la Constitución Nacional

—En Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de 1949, a la hora 8 y 30

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr Miel Asquía — Señor presidente. hago indicación de que se espere unos minutos más, hasta tanto se complete el quórum.

Sr Presidente (Mercante) — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento

—A la hora 8 y 35

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr Presidente (Mercante). — Queda abierta la sesión con la presencia de 82 señores convencionales

Invito al señor convencional por el distrito de Córdoba, don Antonio Alonso, a quien corresponde siguiendo el orden de la nómina general de convencionales, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías el señor convencional don Antonio Alonso iza la bandera nacional. *(Prolongados aplausos.)*

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr Presidente (Mercante) — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados

I

Peticiones particulares

El juez letrado de Neuquén y funcionarios del juzgado solicitan se aclare que los juzgados letrados y administrativos de los territorios están incluidos en la disposición sobre inamovilidad de los jueces *(A sus antecedentes.)*

—Asociaciones católicas de varios puntos del país solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones que faciliten la celebración de un concordato con la Santa Sede *(A sus antecedentes)*

—La Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos solicita se incluya en la Constitución una declaración de los derechos de la juventud. *(A sus antecedentes.)*

—La Confederación General del Trabajo remite varias peticiones de sindicatos obreros de La Pampa, por las que se solicita se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la reelección del presidente de la República y a la transformación en provincias de los territorios nacionales *(A sus antecedentes.)*

—La Confederación General del Transporte Automotor Argentino formula consideraciones con respecto al principio de prestación de servicios públicos por el Estado y a la expropiación de los bienes de compañías concesionarias de servicios públicos. *(A sus antecedentes)*

—La agrupación Unión Estudiantil de la Facultad de Ingeniería de La Plata formula consideraciones relacionadas con la inclusión en la Constitución nacional de disposiciones referentes a reforma agraria, libertades democráticas, nacionalización de extranjeros y declaración de derechos de la juventud *(A sus antecedentes)*

4

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr Presidente (Mercante) — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr Borlenghi. — Señor presidente en la sesión del martes, un señor convencional de la minoría acusó a los dirigentes gremiales que nos sentamos en estas honrosas bancas, de ser digitados y pagados por el gobierno de la Nación Además, se dijo que los dirigentes gremiales peronistas no representaban al pueblo sindical organizado Siempre los gremios eligieron libremente a sus dirigentes y nunca hemos percibido paga de gobierno alguno para dirigir los mismos Si bien es cierto que algunos compañeros de mi sector han aclarado, en su mayoría, los conceptos vertidos por ese miembro del bloque minoritario, entiendo que esta posición de los dirigentes gremiales que ocupamos bancas en esta Convención debe ser suficientemente explicada, para que el pueblo trabajador esté absolutamente tranquilo de la honrosa trayectoria de los que así hemos obrado

La Unión Cívica Radical, que ha formulado esos cargos gratuitos a los hombres de línea sindical, ha olvidado que en el año 1943, cuando estalló la revolución en el mes de junio, fueron precisamente sus hombres los que inmediatamente trataron de ver si era posible adueñarse de esa revolución, hecha por militares patriotas tal como lo habían pretendido en otras oportunidades

Esos señores, zánganos de esta inmensa colmena argentina, pretendían apoderarse nuevamente de un trabajo ajeno

También debemos aclarar que los dirigentes sindicales no nos acercamos en seguida a la revolución de 1943 Estábamos acostumbrados, a través de las distintas revoluciones de las últimas décadas que con motivo no del todo claro se habían organizado en nuestra patria, a que las mismas no fueran en beneficio de la clase trabajadora, y ese escepticismo natural de los dirigentes gremiales hacía que miráramos también con desconfianza a esta revolución de junio de 1943

Fué recién a mediados del mes de octubre de 1943 cuando tuvimos la oportunidad y la honra de conocer al coronel Perón y al teniente coronel Mercante, en una visita realizada por los dirigentes gremiales, y pudimos conocer el contenido de la misma, fué en ese mismo momento que entendieron los dirigentes obreros que había llegado la oportunidad histórica de acercarse a los hombres de la revolución, que comprendían por primera vez en los ultimos tiempos que un movimiento revolucionario debía tender a beneficiar a todas las clases argentinas y en especial a la clase trabajadora

Hace pocos días y desde estas mismas bancas, en ocasión de tratarse el reglamento que debía regir las deliberaciones de la Honorable Asamblea, esbocé las distintas posiciones que por distintos mandatos asumían los dos grupos integrantes de la Convención Expresé que el sector minoritario tenía una sola misión que cumplir, la de interferir y oponerse a toda reforma, y que ese mandato emanaba no de la voluntad del pueblo que lo eligió, sino de una convención partidaria que había impartido sus instrucciones en ese sentido Hoy podemos ratificar esa manifestación El grupo de la minoría, con un desprecio absoluto por todo concepto moral y patriótico, se retiró del recinto con la pretensión de hacer creer a la opinión pública que lo hacía exclusivamente como resultante de algunas palabras vertidas por un convencional de la mayoría que, con toda mala intención, habían ellos tergiversado Pero lo cierto, que es lo que debe conocer el pueblo todo de la República, es que esa decisión de retirarse del recinto la habían determinado el día anterior En efecto, el lunes de esta misma semana, reunido en bloque el sector de la minoría, por 26 votos contra 15 de los llamados intransigentes, se resolvió el retiro de esa representación al día siguiente Pero querían hacerlo teatralmente, querían hacer creer a la opinión pública que su retiro del recinto obedecía a una presión del grupo mayoritario de la Convención. Por eso, los insultos del señor convencional Lebensohn, por eso, los insultos de todo el sector de la minoría Es que ellos esperaban la reacción del sector mayoritario en la creencia de que al insultar a los hombres del peronismo, cuando venciera el plazo determinado por el reglamento para hacer uso de la palabra, se les iba a impedir que continuaran hablando, retirándose heroicamente, pretendiendo demostrar que era imposible permanecer en el recinto, porque se les coartaba la libre expresión del pensamiento

El grupo de la mayoría, que conocía las argucias de los miembros de la minoría, no les permitió que hicieran su juego, pero sí toleró que siguieran con sus argucias impertinentes y hasta que se les insultara, y que no tuvieran más remedio que retirarse vergonzosamente, en una forma significativa de negación de patria, diríamos así El pueblo ha de juzgar esa posición y la historia dará su palabra definitiva

El fracaso de sus planes los encolerizó, ellos hubieran querido ser víctimas, pero no supieron disfrazarse como tales No lo lamentamos por ellos, lo lamentamos, como muy bien ha dicho el señor convencional Luder, por ese sector del pueblo que se ha visto defraudado, por ese sector que los ha votado y por el cual sentimos un íntimo respeto

En varias reuniones de la Convención, el sector de la minoría se volvió a mostrar en forma desconsiderada y rencorosa hacia los representantes gremiales que ocupan bancas de convencionales de la mayoría Expresaron que no había entre los nuestros auténticos dirigentes gremiales e hicieron alusión a épocas anteriores

Hay leyes que indican cuál era el procedimiento antiguo La ley 11 729, antes de ser aplicada íntegramente, a partir de 1943, hizo pasar por una serie de vicisitudes al gremialismo argentino.

En esta misma Cámara se sentaban en los palcos bandejas, o altos, representantes gremiales en 1934 para implorar, diríamos, que los legisladores concedieran alguna mejora a la clase trabajadora De ello son testigos algunos actuales dirigentes del peronismo, como el ministro del Interior, el ministro de Trabajo y Previsión, los convencionales Perazzolo, Carballido, Conditi, Lasciar y Ottonello, legisladores como Argaña, Marotta, Montiel, Pontieri y otros Todos ellos saben de las vicisitudes que hemos tenido que afrontar para conseguir la ley 11 729, que era retaceada a cada momento por la Cámara de Diputados primero y por el Senado después

Cuando el proyecto estuvo sancionado, el Poder Ejecutivo vetó la ley entendiendo que no era posible promulgarla porque se interponía, por decirlo así, en las condiciones comerciales e industriales de los capitalistas

Cuando de nuevo la trataron las Cámaras, se la retaceó otra vez, se la esqueletizó, para conseguir que fuera sancionada, y, ya sancionada y promulgada, la justicia declaró su inconstitucionalidad por entender que atentaba contra el artículo 17 de la Constitución Nacional

Esos eran los derechos que tenían los trabajadores antes de 1943, cuyas aspiraciones no eran recogidas por los hombres del radicalismo que dicen tener cincuenta años de actuación y que sostienen también que los derechos del trabajador estaban implícitos en nuestra Carta Magna

Los derechos del trabajador son honrosos para nuestra patria, pero no lo entendieron así ni lo entenderán nunca los hombres del radicalismo, porque jamás tuvieron dirigentes sindicales que estuvieran a la altura de esa posición de derecho

Los hombres del peronismo que hemos jugado una situación en favor del pueblo argentino al llamado de un hombre patriota que vislumbró las posibilidades de justicia social, tenemos el deber de reconciliar esa posición con nuestro pueblo El movimiento revolucionario llegó en salvaguardia de la propia ley 11 729

En efecto, por un decreto magnífico que lleva número 33 302, en cuya preparación participó el ministro del Interior, Angel Borlenghi, el actual presidente de la Convención, coronel Mercante, y algunos otros convencionales, como el doctor Valenzuela, pudimos tener una ley excelente que comprendió la número 11 729, pero dándole las formas que el pueblo argentino necesitaba que tuviera

El trámite que vengo exponiendo de la ley que he tomado como ejemplo demuestra la fundamental diferencia en que vivían los organismos obreros que carecían de apoyo por parte de las autoridades del gobierno

Debo aclarar también que la libertad de prensa no la conocían antes de 1943 las entidades sindicales Apelo al testimonio de todos los hombres del pueblo y especialmente de los de la clase trabajadora y de quienes revisen los diarios de antes de 1943 En ellos no encontrarán en ninguna parte comunicados de las entidades gremiales No había espacio para eso El espacio estaba reservado para las entidades sociales, entendiendo por tales a las sociedades, porteñas o provincianas, de alta jerarquía capitalista

Ahora, en cambio, toda la prensa se ocupa de las entidades gremiales, porque entienden que ésa es la posición real que debe adoptar, porque la mayoría del pueblo está compuesta por trabajadores en forma organizada y porque al hacerlo así también se defiende el justo derecho de la sociedad sana del país, que es, precisamente, la clase trabajadora

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo, señor convencional, de que dispone para plantear la cuestión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada por el señor convencional tiene carácter preferente

—Resulta negativa de 62 votos, votan 84 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante) — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento

5

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital, para una cuestión de privilegio

Sr Figueroa — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio con respecto a una declaración periodística publicada en el día de ayer y emitida por el bloque opositor.

Aunque esas bancas están vacías, no ha concluído la euforia verbal de quienes las ocupaban Sus voceros predilectos publicaron ayer un nuevo manifiesto de los convencionales radicales, redactado en la tarde del miércoles, mientras esta Convención cumplía con su deber En él intentan justificar su premeditada actitud, ordenada desde la jefatura del partido, y aprobada en el bloque por la extraña unanimidad de 26 votos contra 15 Veintiséis votos que otor-

garon a su presidente el poder discrecional de ordenar el retiro de su sector cuando lo creyeron oportuno, aunque mejor sería decir que 26 traidores burlaron el mandato de sus correligionarios e hicieron extensivo su agravio al pueblo de la patria

Declaración altisonante ésta, más que declaración, encadenamiento de mentiras, confesión de odios y rencores antepuestos a todo sentimiento de argentinidad Y si esto señalo, es porque entre esa literatura y aquella que empleaban los «patriotas» de la Unión Democrática, dirigidos por míster Braden, hay una sospechosa semejanza coincidente también con la que utilizan enfáticamente ciertos bonetes socialistas, refugiados en un congreso que se titula nada menos que defensor de la Constitución Nacional

Señor presidente sin pecar de demasiada suspicacia, honesto es reconocer que aquel jefe de la Unión Democrática dejó buenas enseñanzas. Declaran los señores del bloque radical que el pueblo les encomendó deberes patrióticos, y yo me pregunto si de esta manera se cumplen los deberes, si de esta manera se cumple un mandato de luchar por una causa No, señor presidente, no es así Pero nada mejor podía esperarse de quienes comenzaron por burlar ese mandato, al substituir en sus bancas a hombres libremente elegidos, para reemplazarlos por quienes, por una u otra razón, gozan del favor de los jerarcas del partido, o porque demostraban mayor flexibilidad para servir menguados intereses Da tristeza el espectáculo que nos han ofrecido. Resulta hasta grotesco, pero ¿qué otra cosa podían hacer quienes se empeñan en mantener vivo un movimiento decadente, apoyado en concepciones de un liberalismo en crisis, y sin un programa que ajuste su conducta? El Partido Radical ha sido siempre un partido regido por sentimientos y no por ideas, que cobró impulso a través de las figuras conductoras de Alem e Yrigoyen, pero que luego se debatió inútilmente, para convertirse en manjar disputado por ambiciosos Se nos acusa en ese manifiesto de pretender restaurar en la República las horas oscuras de la tiranía Las reelecciones —dicen— trajeron la tiranía de Rosas Y yo me pregunto reelecciones, sí, pero ¿bajo qué sistema, por medio de qué procedimientos? ¿Acaso el pueblo manifestó en aquel entonces su voluntad? Cuando un hombre llega a la más alta magistratura del país, ungido por la voluntad unánime expresada por el pueblo, como lo fué el general Perón, cuando ha sido restablecido en la República el libre ejercicio del sufragio, no podían traerse a colación ejemplos semejantes, a menos que la insidia y la calumnia gobiernen la pluma de quien los escribe Digo esto con profunda emoción, porque pertenezco a una generación que asomó a la vida cívica en medio del descreimiento y la amargura, al observar el panorama político del país, una generación que acarició como un sueño esta realidad que vivimos, una generación que sólo podía enfrentar la vida por un estrecho camino, porque todas las puertas de la función pública, de los cargos directivos o de la acción política, estaban cerradas La política y la función pública, decía, son para los hombres maduros y de experiencia

Se nos acusa, señor presidente, de totalitarios El presidente del bloque minoritario puso especial cuidado en establecer esto Para refutarlo, sólo voy a recordar lo que manifiesta Manuel Gálvez, en su obra *Vida de Hipólito Yrigoyen*

Dice así «Un ilustre escritor francés que presenció dos grandes desfiles radicales escribió que le recordaron a los «camisas negras» y describiéndolos, llamó a sus participantes "esos fascistas" »

No voy a extenderme en nuevos conceptos. Ya la opinión pública ha medido en toda su magnitud la actitud de esos señores Ellos dicen devolver al pueblo el mandato que les confió para servir su causa histórica Hacen bien porque aun permaneciendo en esas bancas, no hubieran sabido cumplirlo

No se sirve a la causa histórica del pueblo divorciándose de ella No se sirve a la causa histórica del pueblo rindiendo pleitesía a un embajador extranjero ni aceptando sus dineros, ni menos aun consintiendo que se convierta en el eje de un movimiento al punto que planteó al pueblo la disyuntiva «con Braden o con Perón» *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La comedia ha terminado Pero en esta hora adquieren un especial sentido profético las palabras de Gálvez en la obra ya citada, cuando dice, refiriéndose a Yrigoyen «Para los radicales será un símbolo y un lema Lo convertirán en un ser casi divino, místico, como los comunistas rusos a Lenin Pero como los malos cristianos, que somos la mayoría respecto de Cristo, vivirán traicionándolo, acercándose a hombres y a ideas que él execraba Ya han comenzado a traicionarlo »

Señor presidente, señores convencionales. la profecía se ha cumplido *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — De acuerdo con el artículo 57 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada por el señor convencional es de carácter preferente

—Resulta negativa de 71 votos, votan 84 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante) — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento

Se va a pasar a la orden del día.

6

REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Sr Presidente (Mercante). — Continua la consideración en particular del artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr Spachessi — Señor presidente en el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución se introducen varias enmiendas al artículo 18 de la Constitución actual En brevísimas palabras, para adherir mi voto, voy a referirme a una de esas modificaciones, concretada en una expresión aparentemente intrascendente, pero que en mi concepto condensa la declaración más inequívoca de los ideales revolucionarios, proclamados por el general Perón, y que todos los que participamos del movimiento sostendremos hasta su definitiva implantación en nuestro país

Dice la expresión a que me estoy refiriendo, al tratar de las condiciones de las cárceles nacionales, «y adecuada para la reeducación social»

Ello quiere decir, señores convencionales, que en adelante ya no serán nuestras cárceles los tugurios impresionantes, ni los muros siniestros, en donde la sociedad esconde la vergüenza de sentirse incapaz de corregir a un ciudadano que ha cometido un error, grave por cierto —el de violar la ley—, sino que serán institutos de mejoramiento, a los que llegará la acción social revolucionaria, con el objeto de convertir en hombres buenos, útiles a la sociedad y a la familia, a quienes llevan sobre sus espaldas una presunción legal de perversidad, que no siempre será verdadera, y siendo exacto que nadie cae tan bajo que no pueda volar a la superficie moral de la coexistencia humana, con sólo saber querer, poder, en cuyo renacimiento anímico de conciencia y voluntad necesita siempre la más virtual solidaridad humana, auspiciada por los fundamentos del Estado

En la antigua Roma de los juristas existió, en honor del genio humano y de los más elevados sentimientos y fervores en la perfectibilidad de los primates, la racional y ejemplar institución del *post liminio*, por cuyo mandato reparador aquellos ciudadanos que cumplida una pena regresaban a la urbe, que fuera el eje de la tierra, eran recibidos a las puertas de la ciudad, para reintegrarlos a la coexistencia colectiva, en estímulo de las más auténticas actitudes humanas de readaptación al medio

Con ello el peronismo proclama, en materia penal, dos principios fundamentales de la represión el respeto a la personalidad humana, como forma de nuestro futuro represivo, y el mejoramiento social del individuo, como finalidad perseguida por la sanción

El que violó la ley ya no es un miserable, a quien deberá marcárselo con la insignia infamante del presidiario, que se le aplicará una sanción en carácter de vindicta pública y que después de cumplir la pena irá nuevamente a la sociedad como un paria, a quien todo el mundo, empezando por el Estado, le negará amparo, protección, trabajo y hasta los más elementales medios para su reintegración, viéndose por ello nuevamente impulsado al delito No Para el nuevo concepto represivo, el que violó la ley es un individuo normal, que ha cometido un error y que podrá, mediante un tratamiento profundamente humano, volver a convivir en sociedad, en goce pleno de todos los atributos de la personalidad humana

La sociedad, que es donde descansa toda nuestra acción revolucionaria, no es un ente susceptible de experimentar la pasión subalterna de la venganza, a la sociedad sólo le interesa que ese hombre, presuntivamente malo, se convierta, por obra de la acción social, en un hombre bueno, en un trabajador honrado, que en el futuro será útil a la sociedad y a la familia

El peronismo no debe perder de vista un hecho que puede ser observado y valorado hasta por los más inexpertos, y es que nuestras cárceles están llenas de gente pobre ¿Son acaso los pobres unos seres perversos y antiargentinos que están conspirando contra la tranquilidad de los demás? No, eso no lo aceptaremos jamás Si bien es cierto que antes de la llegada del peronismo el hombre humilde se hallaba en una situación económica tan desalentadora que tenía que criar a sus hijos en ambientes malsanos, propicios al desvío posterior, hoy se está produciendo la recuperación moral y material de la clase desposeída, con lo que se implantará definitivamente esa igualdad ante la ley, que los partidos oligárquicos proclamaron en teoría, pero que jamás realizaron en la práctica

Señor presidente tal vez los hombres del interior de la República hemos llegado a esta magna Asamblea un tanto desprovistos de los resguardos técnicos y necesarios para intervenir en las discusiones de los artículos que se proyectan, pero eso sí, puedo asegurar que traemos una enorme dosis de entusiasmo revolucionario No olvidemos, señores convencionales, que así como en el organismo humano hay un cerebro que concibe, hay un brazo que ejecuta y un corazón de cuyo estímulo dependen casi todos los éxitos de las acciones del hombre, ya lo sabían los caballeros medievales, que no confiando tan sólo en la destreza de su brazo, hicieron grabar en las hojas de sus espadas aquella leyenda inolvidable *Non te fidar di*

me se il cor te manca, para que el arma estuviera recordándole constantemente a su dueño que el esfuerzo humano en todas las luchas de la vida debe ser la resultante de esa combinación de la inteligencia, la habilidad y la decisión o valentía personal

Por ello deseo que los señores constituyentes, en la acción que debemos cumplir en esta Asamblea, no nos aferremos implacablemente al frío mecanismo jurídico de la ley, sino que pongamos en ella un poco de ese entusiasmo revolucionario que nos anima a todos, y que toda la Nación espera se pronuncie, en un gesto inolvidable, este grupo de argentinos que se encuentra reunido en el recinto augusto de las leyes *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos

Sr Navarro — No sé si mis modestos medios de expresión me han de proporcionar la satisfacción de poder cumplir debidamente el honroso mandato que me ha conferido la ciudadanía argentina, en virtud del cual ocupo este elevado sitial en representación de la provincia de Entre Ríos Pero sí sé, y de ello no tengo ninguna duda, que en defecto de la expresión elocuente y del verbo encendido que resuenan en este recinto, saturado de ideales y de generosos sentimientos, la sinceridad y la honestidad que caracterizan mi límpida vida cívica y política, como soldado disciplinado de la revolución nacional, han de compensar mis deficiencias en el difícil arte de la oratoria.

Es por eso —lo confieso— que al intervenir en estos debates, de los cuales saldrá la nueva estructuración del estatuto fundamental de la Nación, lo hago no sin abrigar cierto temor de que mis palabras lleguen a desentonar con los brillantes discursos pronunciados por los distinguidos colegas peronistas que me han precedido en el uso de la palabra y no logren rayar en el plano superior en que deben desenvolverse las deliberaciones de esta magna Asamblea.

Antes de entrar a cumplir el cometido que se me ha confiado, debo necesariamente ocuparme de un hecho, de un episodio vergonzoso ocurrido y que ha tenido por escenario —doloroso es decirlo— este propio recinto Me refiero, desde luego, al espectáculo bochornoso dado por los convencionales radicales al retirarse del recinto, abandonando desordenada y precipitadamente sus bancas, a la vez que arrojaban al aire papeles y folletos que tenían sobre sus pupitres, ofendiendo de ese modo el decoro y la dignidad de este honorable cuerpo, daban la impresión de que escapaban para ocultar un delito cometido, y así era en realidad

Al desertar de sus bancas sin causa ni razón, acababan de traicionar una vez más al pueblo que los había elegido, a esos ciudadanos que aun no se dan cuenta de la ficción que desde ya largo tiempo viene representando esa agrupación titulada Partido Radical.

El Partido Radical, esa gran fuerza popular fundada por dos maestros ilustres del civismo argentino que se llamaron Leandro N Alem e Hipólito Yrigoyen, ya no existe, lo que hoy existe y representan esos señores que ocupaban las bancas de la minoría es una ridícula caricatura de esa gran corriente argentina, que en su tiempo alcanzó a polarizar la mayor suma de las voluntades argentinas y logró consagrar dos veces presidente de la República al señor Hipólito Yrigoyen.

La disolución y descomposición del Partido Radical, por obra y gracia de sus malos conductores, es evidente, y su destino es la absoluta y total desaparición del escenario político del país Es el fin que espera a todas aquellas agrupaciones que medraron y se confundieron con la época del fraude, de los negociados y de la célebre política de los hechos consumados, que caracterizó el lapso comprendido entre el 6 de septiembre de 1930 y el 4 de junio de 1943, fecha de la gloriosa revolución nacional y punto inicial de la política de recuperación y engrandecimiento nacional en que está empeñado su ilustre jefe, el señor presidente de la Nación, general Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sirvan estas manifestaciones de formal y pública protesta por el hecho inaudito y de adhesión al repudio unánime expresado por los miembros de esta Honorable Convención

Entrando en el estudio de los artículos que me toca analizar, he de exponer breve y escuetamente las razones que ha tenido la Comisión Revisora para modificar los preceptos contenidos en los artículos 37, 40, 42, 46, 47, 48 y 65 de la Constitución aun vigente, los cuales, por la nueva ordenación, pasan a ser 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 65 de la nueva Constitución

Con ello queda expresado que el sistema bicameral, tan sabio y prudente, adoptado por la Constitución actual, no es modificado La primera de las disposiciones mencionadas, o sea el artículo 42 de la nueva numeración, establece «La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El numero de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado La representación por distrito no será inferior a dos »

Como se ve, la modificación introducida a este artículo consiste en que el número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes o fracción que no baje de cincuenta mil, mientras que el artículo 37 de la Constitución vigente fija el numero de diputados a razón de uno por cada cuarenta y nueve mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos (Ley 10 834, aprobatoria del censo de 1914)

Mantiene la elección directa por parte del pueblo de las provincias y de la Capital y los demás requisitos exigidos por el referido artículo 37 de la actual Constitución Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado, es decir, que se modifica la redacción mejorando su texto de acuerdo con la reglas de la sintaxis Termina el artículo con el siguiente agregado «la representación por distrito no será inferior a dos» Está justificada esta innovación en la conveniencia de asegurar a las provincias de escasa población el que no sufran disminución en su actual representación legislativa, como sucedería con algunas de ellas al aplicar las nuevas bases establecidas para fijar el número de sus representantes Por lo demás, la reforma era necesaria para modificar la proporcionalidad entre electores y elegibles, de acuerdo con la población actual de la República, y se fundamenta sobre todo en la conveniencia y necesidad de no aumentar excesivamente el número de representantes, pues la experiencia enseña que los cuerpos colegiados con elevado número de representantes tropiezan frecuentemente con dificultades insalvables para desarrollar una labor eficiente, en razón de la imposibilidad de ponerse de acuerdo

El artículo 43 reformado dispone «Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella» Este artículo difiere del texto actual, o sea del artículo 40, en que se ha agregado la palabra «elegido» luego de «para ser» y antes de «diputado» con que sigue la frase, y en la parte que exige «tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio» se le ha agregado «los argentinos nativos y diez los naturalizados» Establèce, pues, una diferencia entre el argentino nativo y el naturalizado. A éste se le debe exigir un plazo mayor de ejercicio de la ciudadanía para poder ser elegido diputado La razón de esta modificación es sencilla la doctrina del general Perón, dentro de su sentido igualitario, tiende a proteger los sentimientos de la argentinidad, y es lógico que para tener el derecho del sufragio pasivo que lleva a la alta investidura del legislador, al ciudadano naturalizado se le requiera un tiempo de ciudadanía que justifique plenamente un amor consolidado a la nacionalidad adoptada, y diez años es un plazo prudente para obtener esta garantía La doctrina expuesta a este respecto por el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Juan Perón, con criterio auténticamente democrático y con amplio sentido argentinista, ha mostrado no sólo con palabras, sino también con hechos, el deseo de borrar en cuanto sea posible, las diferencias entre nacionales y extranjeros, claro es que dentro siempre de lo que la prudencia aconseja Su idea básica es que todos los habitantes de esta tierra se sientan argentinos, habiendo llegado a decir que al llamar a todos los hombres de buena voluntad, animados de propósitos de colaboración en la obra común, hay que brindarles «lo mismo que a todos los habitantes del país, una legislación justa y democrática, que establezca una verdadera paridad de derechos y obligaciones»

De acuerdo al despacho producido, el artículo 44 ha quedado concebido en la siguiente forma «Los diputados durarán en su representación seis años y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada tres años Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período» A este respecto, el precepto vigente, o sea el artículo 42, fija en cuatro años la duración del mandato de los diputados, renovándose la sala por mitad cada bienio El fundamento de la modificación apuntada es el siguiente si el Poder Ejecutivo se elige por seis años y la representación senatorial se propone que sea reducida de nueve a seis años, ninguna razón aconseja que la representación de los diputados tenga plazo distinto De ahí que se eleve de cuatro a seis años, renovándose por mitad cada tres Aparte de ello una razón de orden práctico señala la conveniencia de hacer coincidir las fechas de las elecciones para la renovación de los representantes y autoridades que integran los poderes públicos del Estado

En lo que a la composición de la otra rama del Poder Legislativo se refiere, el Senado, el artículo 47 preceptúa «El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo Cada senador tendrá un voto»

Igual que con los diputados, se establece la elección directa por el pueblo para los representantes en la alta Cámara La elección indirecta de los senadores puede tener su justificación, cuando su representación no es popular, pero cuando tiene ese carácter —como en nuestro país— la interposición de unos compromisarios —como ocurre actualmente— sirve úni-

camente para complicar el mecanismo electoral Es mucho más sencillo ir a la elección directa, como se consagra en el artículo que dejo analizado

Por el artículo 48 se determinan los requisitos para ser elegido senador, tales requisitos son ser argentino nativo, tener la edad de treinta años y diez años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella

Huelga destacar la significación y trascendencia de la reforma En su consecuencia, ya no veremos ciudadanos de origen extranjero, representando en el Senado de la Nación las autonomías provinciales, en su carácter de entidades políticas del Estado En lo sucesivo, los senadores nacionales serán únicamente ciudadanos argentinos nativos, con diez años de ciudadanía en ejercicio Es lo menos que se puede exigir en esta época histórica de la vida argentina

Por otra parte, la supresión de la exigencia de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de un ingreso equivalente, se justifica primero, porque la posición económica no debe determinar la capacidad política, segundo, porque en todo caso la renta señalada resulta hoy irrisoria para calificar una posición económica, y tercero, porque toda propuesta de esa naturaleza se presta a ficciones que pueden ser peligrosas, porque a cualquier ciudadano le sería posible obtener de tercera persona la cantidad exigida a cambio de contraprestaciones reprochables

Finalmente, el despacho de la comisión aconseja aprobar el artículo 66, que comprende al 65 de la Constitución actual, suprimiendo la prohibición que pesaba sobre los eclesiásticos regulares para ser miembros del Congreso Sabido es que esta clase de sacerdotes está sometida a una rigurosa disciplina, sabido es que los sacerdotes que pertenecen a esta organización del clero están sometidos a una rigurosa reglamentación de cumplimiento estricto que ellos observan con preferencia a cualesquiera otras obligaciones Viven una vida de encierro enclaustrada y casi puede decirse ajena al mundo exterior, dedicados pura y exclusivamente a sus funciones específicas No obstante, cuando han salido de su encierro para actuar en la vida pública han logrado sobresalir y triunfar en el campo de sus acciones, con sus ciencias y sus virtudes En este sentido, nuestro pasado histórico nos ofrece una nutrida lista de esta clase de clérigos, que contribuyeron, con su sacrificio y patriotismo, a forjar la gesta de nuestra independencia Tales los nombres ilustres y venerables, para no citar otros, de fray Luis Beltrán, fray Justo Santa María de Oro, reverendo padre franciscano José Cayetano Rodríguez, fray Mamerto Esquiú, autor del conocido y célebre discurso sobre nuestra Constitución

Teniendo en cuenta tan hermosos antecedentes, nada más justiciero entonces que reconocerles el derecho a ser elegidos y ser miembros del Congreso

La prohibición del artículo 66 subsiste solamente para los gobernadores de provincia

He dado, en apretada síntesis, las razones determinantes de la reforma que he analizado, razones extraídas de la realidad de la vida argentina, de las inquietudes del alma popular y, sobre todo, de la doctrina políticosocial que informa la acción y el pensamiento del gran presidente argentino general Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por San Juan

Sr Albarracín — Señor presidente brevemente me voy a referir a la modificación del artículo 63 en primer término y luego a la del artículo 92 de la actual Constitución ¿Qué finalidad tiene esta disposición constitucional que acuerda a las Cámaras la facultad de llamar a su seno a los ministros?

Esta disposición constitucional tiene por objeto facilitar la labor del Congreso de la Nación Si éste debe dictar las leyes necesarias para realizar la dinámica constitucional y conseguir el progreso de la Nación al par que la felicidad y perfeccionamiento constante de sus habitantes, debe conocer lo más acabadamente posible el estado integral del país, en el aspecto económico, social, político, cultural, etcétera, debe recibir las explicaciones que estime convenientes

No es para realizar interpelaciones, con el alcance que esta palabra tiene en el derecho público europeo, donde la mayoría de los ministerios son parlamentarios, vale decir, son la expresión de la mayoría del parlamento Este los llama y juzga su política, la política del ministerio, debiendo, en consecuencia, dejar su cargo el primer ministro cuando la mayoría del parlamento le niega un voto de confianza

En nuestro derecho constitucional, el ministerio es presidencialista El presidente de la República nombra y remueve los ministros del despacho sin acuerdo del Parlamento, conservando los ministros sus cargos mientras lo estime conveniente el presidente de la Nación, porque los ministros son funcionarios administrativos de eminente jerarquía, que la Constitución instituye cerca del presidente de la Nación para asesorarlo y cooperar con él en la solución de los más importantes problemas del Estado

La reforma constitucional mantiene este clima de fecunda solidaridad entre los distintos poderes del Estado, prevé la acción concordante de los mismos en un ambiente de ayuda y respeto recíproco para realizar las funciones orgánicas del gobierno Mantiene el criterio de que el Poder Ejecutivo debe suministrar a las Cámaras los informes que éstas estimen conve-

nientes, respecto de las cuestiones de competencia de dichas Cámaras

Pero ¿quién es el Poder Ejecutivo? El Poder Ejecutivo es el presidente de la Nación El tiene a su cargo la administración general del país y es el jefe supremo de la Nación Dirige su política exterior, maneja las finanzas, es el general en jefe de las fuerzas armadas, nombra y remueve a los empleados, ejerce los derechos del patronato nacional, nombra y remueve a embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, convoca e inaugura las sesiones del Congreso, concluye y firma tratados con las potencias extranjeras, provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos, etcétera En resumen, conoce mejor que nadie en el país las necesidades, los anhelos, las pasiones y las esperanzas del pueblo, cuyo bienestar, progreso, perfeccionamiento es la finalidad de todo gobierno

Por las razones expuestas, la comisión ha despachado favorablemente la modificación del artículo 63 de la Constitución que nos rige, que entraña un perfeccionamiento institucional inobjetable

Lo que se ha tenido en vista por los Constituyentes del 53 ha sido que las Cámaras del Congreso Nacional obtengan del Poder Ejecutivo los informes que necesiten en los asuntos de su competencia La reforma propuesta mantiene su objetivo, pero le deja al titular del poder administrador la opción de contestar por escrito el pedido de informes, concurrir personalmente o enviar alguno de sus ministros para que informe verbalmente

Estas modificaciones implican un notable progreso, porque cuando un grave problema de interés nacional requiera, para su dilucidación a juicio del jefe de Estado, su presencia, concurrirá personalmente a informarlo, resultando sin lugar a dudas de este contacto personal entre los miembros del Poder Legislativo y el titular del Poder Ejecutivo una mayor comprensión que abrirá seguros cauces al progreso de la República

Concordante con la reforma de este artículo, la comisión ha aconsejado la modificación del artículo 92, que sólo concede a los ministros la facultad de concurrir a las sesiones de las Cámaras y participar en los debates con voz pero sin voto

Por la enmienda propuesta se concede también esta facultad al presidente de la Nación, lo que implica el perfeccionamiento de una de nuestras mejores instituciones políticas

De acuerdo con esta reforma, el Poder Ejecutivo podrá ejercer por medio de su titular las funciones de poder colegislador que le acuerda la Constitución Nacional, participando el presidente de la Nación en persona en los debates cuando lo estime conveniente Así, el presidente, que está en permanente contacto con todos los sectores de la vida nacional, podrá llevar a la discusión parlamentaria el valioso aporte de su experiencia y conocimiento del país.

Haré constar que la Constitución de la provincia de San Juan establece en su artículo 107, inciso 3º, que «el que ejerce el Poder Ejecutivo presenta a la Cámara de Representantes proyectos de ley, fundándolos por mensajes especiales, participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución y tiene el derecho a tomar parte en todas las deliberaciones de la Cámara de Representantes, por sí o por alguno de sus ministros»

Esta facultad concedida al jefe del Poder Ejecutivo provincial de participar personalmente en la discusión de las leyes, fué utilizado por el gobernador Alvarado en 1946, en ocasión de discutirse proyectos de ley referentes a la reconstrucción de San Juan

Resulta de tal intervención del gobernador en la discusión parlamentaria, la experiencia de que tal disposición constitucional es previsora y conveniente

Me he referido al artículo 107, inciso 3º, de la Constitución de San Juan de 1927, porque entraña un precedente de la enmienda del artículo 92, precedente que, como sanjuanino, me enorgullece

Voten los señores convencionales las enmiendas de los artículos 63 y 92 de la Constitución del 53 en la forma que aconseja la Comisión Revisora y con ello contribuirán a mejorar instituciones de buena esencia republicana *(Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr Martínez Casas — El artículo 67 de la Constitución, relativo a las atribuciones del Congreso que la Convención considera en relación con la reforma proyectada, contiene una disposición, reducida en su texto, pero muy amplia en su significación y en su alcance, sobre la vida económica de la Nación Me refiero al inciso 5º, que amplía las atribuciones del Poder Legislativo, facultándolo para establecer un banco emisor, a las muy amplias relativas al régimen bancario y crediticio, y que plantea un problema fundamental

¿Es conveniente que la economía, especialmente la economía bancaria, esté sujeta al Poder Legislador?

Los asuntos económicos no son extraños a los principios y a las normas del derecho. Derecho y economía no son sino dos ramas de aquella ciencia arquitectónica que estudia el gobierno y la ordenación de la República De allí que la subordinación del bien privado al bien común, que es el fundamento de la política, sea también en aquellas disciplinas la base de su estructura

El liberalismo, al separar con un criterio anárquico la economía de la moral, dejó a la sociedad librada al solo juego de las leyes materiales que la han llevado a su descomposición

Esa escuela, que tanto tiempo desinteresó a la economía de la noción de fines y valuación de medios, la separó también de la política y, por ende, de la moral.

¿Qué es la economía sino una particular realización de la moral a través de la política?

Bien se ha dicho que los fenómenos y relaciones económicos no pueden ser juzgados en sí mismos El dinero, el comercio, los bancos, son en sí mismos indiferentes desde el punto de vista ético y político, son buenos o malos según el fin a que sean dirigidos, según sirvan o no a la perfección moral del hombre

En efecto, la economía no sólo es una técnica, sino que es también una ciencia moral Como técnica nos enseña a producir y transformar los bienes materiales, como ética nos señala los fines a los que debe servir la riqueza, sin los cuales no tiene sentido

El orden económico no es un mecanismo ciego y egoísta regido por leyes materiales, sino un juego armónico de relaciones sociales y humanas que derivan de nuestra racional necesidad de las cosas y de nuestro justo empleo de las riquezas

Este orden no se establece por reglas empíricas fundadas en movimientos hedonistas, sino por leyes morales que se basan en aquella ley de justicia que ordena el bien del hombre en relación a otro hombre justicia individual en los intercambios de cosas y servicios, pero, sobre todo, justicia distributiva por la cual a todos se asegura en la medida de cada uno una equitativa participación en el bienestar común y en la riqueza pública

De allí que los principios del derecho sean los límites racionales de la economía Sin ellos no se podrían comprender sus propias leyes ni resolver todos sus problemas En este orden de subordinación o jerarquía, jamás podrá darse el absurdo de que una disposición reputada útil por la economía pueda ser considerada injusta por el derecho, de que un mismo principio sea verdadero para aquélla y falso para éste

El quebrantamiento de ese orden conduciría a la corrupción social por un indefinido afán de lucro y de riqueza

Lo mismo debe decirse de los bancos son organismos que no tienen, como otros, su fin en sí mismos, en su particular utilidad, sino fuera de sí, en el bienestar social y en la prosperidad general del país. Ahora bien, si el gobierno es el gestor natural de ese progreso, bien se afirma que los bancos son instrumentos de gobierno en cuanto son medios necesarios para la consecución de dicho fin.

Se violaría, pues, muy gravemente, la naturaleza propia de su institución si los bancos persiguieran alguna finalidad particular que no fuera la utilidad de la Nación Si el bien comun es el fin del Estado, éste es, sin duda, también el fin de los bancos. No hay, en efecto, problema de gobierno en el que esté afectado el interés general que no sea, por esa misma causa, un problema de esas instituciones

Los problemas de la vivienda y de la subdivisión de la tierra, de la colonización y de la diversificación de los cultivos, de la irrigación y demás servicios públicos, de las vías de comunicación y los transportes del turismo, de la educación y tantos otros, todos son problemas que atañen a la función de un banco Debe, pues, considerarlos desde su particular punto de vista y procurar, desde la posición que ocupa en el gobierno, la más adecuada solución que le convenga

Jamás podría un banco, sin grave incomprensión de su responsabilidad y de su deber, encerrarse en el estrecho círculo de su llamada función específica y limitarse nada más que a recibir depósitos, a comprar y a vender giros y a prestar a quien más tiene a quien más paga y a quien más asegura devolver Si los bancos no tuvieran su función más allá de esa órbita puramente mercantil apenas diferirían del simple prestamista que va siempre a la zaga del negocio y del interés más lucrativo En tal caso, jamás se explicaría que el Estado tuviera un banco así como instrumento de su alta función de gobierno

¿Quién, en tal supuesto, podría disculpar que se convirtiera de ese modo, la función ordenadora de la riqueza pública en un vulgar oficio de prestar y recibir dinero y que el instituto rector de la economía del Estado se trocara en un mercado o tienda de valores?

Los bancos deben promover la economía del país y crecer en armonía con éste No tendremos así que lamentar la existencia de un banco rico dentro de un estado pobre, pues es preferible ser pobre en un estado rico, que rico en un estado pobre, según la clásica enseñanza de Valerio Máximo

Al hablar de ese aumento, no nos referimos ciertamente a un crecimiento desordenado de los bienes que suele ser fuente de rivalidad y de pasión, de disensión y de egoísmo, sino a un progreso en el orden de la justicia, que siempre es causa de unidad y de paz, de armonía y de amistad humanas.

Esta consideración de la justicia en la distribución de la riqueza es la raíz moral del cambio que se opera en la nueva economía Sin ella no tendríamos más que un cambio aparente, sin ninguna trascendencia en el orden vital de la

Nación Se ha dicho por ello, y con razón, que la revolución será moral o no será

La justicia es, en verdad, una virtud moral por excelencia. No me refiero, pues, al simple instinto de solidaridad social, que como instinto es voluntarioso y ciego, sino a la justicia social como virtud racional y ordenadora El instinto inclina el plano de la vida económica en una pendiente sin medida, pero la virtud social de la justicia gradúa esa pendiente con escalas que impiden su derrumbe

Los bancos no pueden ser extraños al establecimiento de un orden conforme a esa justicia Mas allá de la técnica bancaria y sin perjuicio de las reglas de su buen orden doméstico, los bancos deben procurar por una adecuada dirección del crédito y por una sana orientación de la actividad privada, aquel estado de equilibrio y de justicia que permite a todas las personas alcanzar los medios suficientes para el bien vivir humano Unicamente así será posible lograr en la sociedad aquella tranquilidad del orden que es el fundamento de la armonía y de la paz

Bajo el régimen capitalista habría sido absurdo pensar en tal función por parte de los bancos Bajo ese sistema los bancos no eran más que casas de comercio cuya función mercantil estaba circunscripta al tráfico monetario La moneda no era, entonces, más que una simple mercancía sujeta, como todas, al «libre juego de la oferta y la demanda», y en ese libre juego no es menester preguntar quién ganaba Las llamadas leyes económicas no eran, en verdad, leyes humanas, sino solamente leyes físicas, y así la moneda se desplazaba siempre según la ley de gravitación de la materia, atraída por las mayores masas de capital De ahí también que el interés no fuera más que el contrapeso puesto en la balanza de ese tráfico, y que el mismo se midiera por una relación inversa al capital solicitante

En ese régimen, donde todo estaba en función del capital, donde la ley no era más que un instrumento a su servicio y la justicia una justicia de juicio ejecutivo, es claro que no podía exigirse de los bancos más que el cumplimiento de una misión de cambio, misión de solventes depositarios y de cuidadosos prestamistas, pero ahora que la economía se ordena no alrededor del capital sino del hombre, los bancos no pueden seguir siendo un mercado de dinero y continuar tratando la moneda como simple mercancía Los bancos tienen, como he dicho, una misión más alta que cumplir la de orientar la producción y regular la distribución de la riqueza, según las conveniencias del bienestar comun y de acuerdo con las normas de la justicia social No olvidemos que el bien común es común porque todos tienen derecho a participar de los valores humanos que lo integran.

En el sistema de la libre concurrencia se mantuvo a las clases proletarias en un estado de natural debilidad. Ese injusto y prolongado sometimiento no sólo perjudicó a los que personalmente lo padecieron, sino también a la sociedad entera que, como un cuerpo con miembros debilitados, no pudo desarrollarse sino en forma parcial y defectuosa

Felizmente, una universal aspiración por el mayor respeto de la dignidad humana y una política cristianamente orientada hacia ese fin, favorece ahora en el orden económico la solución de los problemas que plantea la vida y la labor de los trabajadores

Si el capital como fruto del trabajo humano y como causa instrumental de la riqueza es cuidado y respetado, cuánto más debe serlo el hombre mismo, si su trabajo es la causa activa de la riqueza, y si la riqueza sólo vale en cuanto sirve para la suficiencia y el bien vivir del hombre

Gracias a aquella aspiración y a esa política, la unidad y la solidaridad de la Nación se manifiestan ya en la responsabilidad de la sociedad entera por la suerte económica de cada uno de sus miembros

En la aplicación de estos principios los bancos deben procurar que se intensifique y eleve el coeficiente de la vida, a fin de que todo ciudadano pueda tener una personal comunicación en los valores materiales y espirituales que constituyen el ideal humano Con ese fin deben incitar a buscar y ayudar a encontrar los medios para la perfección del hombre Esta preocupación, tantas veces olvidada, de la felicidad social, es la base de la transformación que se realiza en la economía de nuestro país La técnica económica, cuya misión principal sea inculcar ese orden de justicia en la actividad colectiva, será esencialmente ética y humana

Por ello, el crédito bancario debe, también, humanizarse, en el sentido de que corresponde administrarlo no tanto en función del capital como del hombre, no tanto en razón de los bienes materiales que apenas garantizan su devolución, como de las facultades de trabajo y de las condiciones morales que son las que realmente aseguran el cumplimiento de su misión de progreso

El crédito no debe seguir siendo un instrumento ciego de riqueza que sólo sirva al capital para aumentarlo, sino un medio inteligente y civilizador que debe principalmente otorgarse en vista de su destino Esto no podría, en verdad, interpretarse como una liberación de las reglas indispensables de seguridad y liquidez que constituyen el fundamento de la administración bancaria, pero tal cuidado no excluye, ciertamente, la permanente atención y aplicación de los principios superiores de la economía social. De otro modo, la técnica bancaria aho-

garía, sin inteligencia, el prudente desarrollo y el sano crecimiento del país

Así, de nada serviría el contralor respecto al volumen del crédito bancario, si a ese contralor cuantitativo no se agregara por los bancos una eficiente disciplina en la repartición cualitativa de los créditos, en vista del conocimiento particular de cada caso y de los supremos intereses de la Nación Ha pasado el tiempo en que los bancos, para resolver el otorgamiento de sus créditos, se limitaban a examinar la solvencia de sus clientes y a medir la utilidad que les reportaría la inversión.

Hoy deben, sobre todo, sin descuidar aquellas reglas de técnica bancaria, atender principalmente al destino del dinero que sale de sus arcas, a fin de que sirva para el bienestar general del país y no, como tantas veces ocurrió, para que se vuelva contra él y conspire contra el fin de su progreso o contra la felicidad y bien común del pueblo Si la producción y el aumento de los bienes debe ser, por ejemplo, un fin deseado en el destino de los créditos, la especulación, por el contrario, debe ser siempre una razón fundamental para negarlo Nunca se encarecerá bastante la necesidad de aumentar el rendimiento del trabajo y la producción de nuestros bienes Es menester tener siempre presente que el aumento de la riqueza nacional es la base de nuestra independencia económica y para ello debemos atender a la patriótica consigna de nuestro presidente. «Producir, producir y producir» Nuestro patrón monetario debe ser el trabajo Nuestro dinero valdrá más cuanto más se trabaje, y la moneda llegará a tener, así, un noble signo de valor humano y un profundo sentido moral

Para esto el Estado puede y debe, sin interferir en las negociaciones especiales de los bancos y sólo por una dirección de supremo contralor, atenuar los movimientos cíclicos de inflación o deflación económicos, aumentando o disminuyendo los medios de pago por la expansión o restricción del crédito bancario, segun sean los recursos productivos y el monto de los bienes susceptibles de adquirir

Esta regulación sólo puede lograrla el Estado cuidando que el equilibrio de la balanza económica no se rompa ni por exceso del dinero circulante o medios adquisitivos respecto a los bienes que se pueden adquirir, lo que haría bajar el precio de la moneda y subir el precio de los bienes, ni por escasez de esos medios de compra respecto a los bienes que se pueden vender, lo que haría, al contrario, subir el precio del dinero y bajar el precio de los bienes

Ahora bien; si de ese equilibrio dependen la paz social y el bienestar económico, es claro que el Estado debe tener el poder de asegurarlo, sea aumentando o restringiendo el volumen de los medios de pago por la expansión o contracción del crédito bancario, sea aumentando la producción de bienes, de acuerdo con las necesidades del país

Más, como un proceso tiene influencia sobre el otro, el Estado debe cuidar celosamente no sólo el volumen del crédito bancario, sino especialmente su destino Si aumentan los medios de adquisición, sin que aumente la producción de bienes, es claro que en seguida se producirá un desequilibrio de inflación de precios. Luego, para evitarlo, y aun para corregirlo si ya se ha producido, es indispensable que los créditos se den, no para especular sobre el aumento de precio de los bienes, sino para acrecer los bienes mismos por su producción, su extracción o su laboración El aumento de los bienes eleva la riqueza del país y, consiguientemente, el valor de la moneda, que es el signo o representación de la riqueza.

El Estado, pues, como celoso cuidador del bien comun, debe velar por que los elementos económicos obedezcan siempre a los fines morales que dan salud y vida a la República Y esto no se hará, ciertamente, con desmedro de la economía, al contrario, todo cuanto tienda a la moralización de las relaciones económicas importará un progreso y perfección de la misma economía

Este es el noble título y la justa medida de la intervención del Estado Para los particulares el dominio de lo económico con la responsabilidad inherente a ese dominio, pero, para el Estado, la reserva de una política económica capaz de mantener en aquella libertad el orden y la armonía que requiere la permanente atención del bien social.

Davin, en su tratado sobre la *Doctrine Générale de l'Etat* (Bruselas, 1939), al referirse a la tesis de la separación de lo político y lo económico, advierte que «en la economía, como en todos los dominios en que el hombre se consagra a actividades externas, el bien público manifiesta sus exigencias más o menos imperiosas según los tiempos, los lugares, las materias Entonces la función pública entra en escena El Estado adquiere competencia, debe tener una política económica para el interior y para el exterior»

¿En qué consistirá esa política? «Según la regla habitual —dice el mismo profesor— el Estado dejará la economía en manos de los individuos, aislados o agrupados, pero en economía como en otras materias, el Estado está llamado a prestar ayuda y eventualmente a suplir, lo que es el punto de vista específico del bien público»

Ahora bien, se sabe que los bancos son la llave de la producción de la Nación Ningun plan de producción podría realizarse sin contar con una adecuada organización bancaria Los bancos tienen en sus manos el favorecer o detener la producción De allí que el contralor del sistema bancario importe un contralor de

la política económica del país Si aquél está, como se encuentra ahora, en manos argentinas, no es dudoso que ésta se regirá también conforme a los intereses argentinos

En un país netamente industrial como Inglaterra esto ha sido advertido muy bien, justamente en momentos en que el Estado requería el máximo esfuerzo de su producción fabril

Cole, profesor de economía en la Universidad de Oxford, en un notable estudio sobre *La nacionalización bancaria*, hace notar que no sólo los laboristas que ven en la nacionalización un proceso de transición al socialismo, sino aun decididos contrarios al socialismo han propugnado en Inglaterra la nacionalización de su Banco Central «Estos no socialistas sostenedores de la reforma bancaria —dice Cole— son en su mayoría tan fuertemente adversarios de cualquier propiedad pública, o contralor de los bancos de depósito, como son favorables a la propiedad pública y al contralor del Banco Central Su argumento es que el contralor del volumen del credito, que es el factor más importante para establecer el nivel de los precios, está realmente en manos del Banco Central, el cual se encuentra en situación de crear condiciones que puedan conducir a la expansión del comercio» (Obra citada Traducida y publicada por la Biblioteca del Congreso en su boletín de julio-diciembre de 1946, página 311 y siguientes)

Por eso muchos hombres de negocios apoyaron al laborismo en Inglaterra, en su política de nacionalización y contralor del Banco Central, para evitar que éste fuera otra vez decididamente deflacionista en los años de posguerra, frente a la necesidad y presión de las industrias, por la expansión del crédito Igual fenómeno se ha observado en otros sistemas bancarios extranjeros, y, en verdad, las cuestiones de la moneda y del crédito afectan tan hondamente la economía de las naciones, que sus gobiernos no podrían desentenderse de su solución sin abandonar la suerte de las mismas a intereses muchas veces extraños y enemigos

Bien se observa que esas cuestiones están de tal modo ligadas a los asuntos de Estado, que «una división entre los poderes del gobierno y las funciones de un sistema bancario se ha tornado absolutamente imposible» (Cole, obra citada, página 314.)

¿Podría el Estado, sin faltar a su deber de tutor del bien común, dejar al juego de intereses privados asuntos que tan gravemente comprometen el interés de la colectividad?

¿Podría el Estado, sin faltar a ese deber, abandonar en manos extranjeras el contralor de esos asuntos de los que principalmente depende la prosperidad o la depresión de la Nación?

Una terrible experiencia de ese «dejar hacer» ofreció los Estados Unidos en su terrible crisis de 1907, que obligó al gobierno a colocar su sistema bancario bajo el más estricto contralor, por los poderes conferidos, en la ley de 1913 al Federal Reserve System

La nacionalización del Banco Central y, por ella, el contralor del Estado sobre todo el régimen de bancos, ha sido, desde entonces, mirado allí como un modo necesario para orientar la economía del país y evitar que los bancos contraríen o por lo menos neutralicen la acción del gobieno

El presidente Truman, en su reciente mensaje al Congreso de su país, después de decir que rechazaba «la desacreditada teoría de que las fortunas de la Nación deben estar en manos de pocos privilegiados» y de afirmar «que la riqueza debe ser creada para beneficio de todos», ha demandado del mismo Congreso leyes que persigan los siguientes propósitos «1º Para que se mantenga la facultad de controlar el crédito de los consumidores y se aumente el poder de controlar el crédito de los bancos, 2º Para que se conceda la autoridad necesaria para reprimir la especulación sobre los cambios de mercaderías»

El mandatario norteamericano ha señalado, sin duda dos reglas fundamentales, de marcado antiliberalismo, que son indispensables para impedir que la economía se gobierne por las leyes infrahumanas del instinto y no por las humanas de la razón, por los deseos egoístas del individuo, y no por los intereses altruístas del bien común

Mas no es nueva, ciertamente, esta intervención del Estado en los bancos Sabemos que ya en la antigua Roma existían bancos públicos, que la lengua del Lacio llamaba *mensa publica*, cuyo objeto era todo aquello relativo al cambio y la moneda y que dirigían funcionarios del Estado

Esos *viri mensarii* de que nos hablan las *Décadas* de Livio, cumplían su función en el Foro Romano, cerca de aquellos magistrados que tenían la sagrada misión de decir el derecho y que Ulpiano llamaba sacerdotes porque cultivaban la justicia, profesaban el conocimiento de lo bueno y separaban lo justo de lo injusto

Milenarias inscripciones dan todavía testimonio de aquellos *argentarii* o bancos oficiales, instalados en el Foro, *circa forum romanum*, en el Foro Vinario, en el Circo Flaminio o en la Basílica Julia.

Cicerón alude a ellos en uno de sus estudios morales más famosos cuando, al tratar de los preceptos económicos, alaba el saber y la labor cumplida por aquellos óptimos varones que tenían su sede en medio de los pórticos de Jano

En tiempos del imperio, el fisco era probablemente la más importante institución de depósito y de crédito Y no fueron la extensión ni la utilidad de su comercio los que hi-

cieron célebre su banca, sino el beneficio público de sus operaciones y las disposiciones de bien común que establecieron sus rectores.

Són famosas las medidas financieras adoptadas por Tiberio para auxiliar a los labradores de la campiña itálica, el fondo de depósitos establecido por Augusto para pensión de los soldados licenciados, la fundación de Nerva, desarrollada especialmente bajo el gobierno ilustrado de Trajano, que dió a los agricultores créditos baratos y destinó los intereses de esos préstamos para la educación de los hijos de los mismos agricultores

Dion Cassio, en el conocido discurso de Mecenas, propugnaba, un siglo después, con el recuerdo de aquellos ejemplos, la creación de otro banco de Estado que habría de formarse con el dinero de las ventas de los inmuebles del fisco, para otorgar créditos, a reducido interés, especialmente a los propietarios de fundos agrícolas

Sin embargo, no obstante tan antiguos, tan reiterados y tan prestigiosos ejemplos, nuestro país ha tenido hasta hace poco no solamente los bancos de descuentos en manos de particulares, sino, lo que es más grave, el Banco Central y emisor en manos extranjeras Tal fué el banco que inspiró también un extranjero, el señor Otto Niemeyer

El doctor Carlos Ibarguren, que fué consultado pero desoído en aquel tiempo, señaló entonces «el grave peligro que traía consigo el banco del señor Niemeyer —que se convirtió más tarde en el anterior Banco Central— de delegar en una sociedad por acciones, en la que el Estado no tenía una eficaz participación ni fiscalización, la soberanía económica de la República», y anotaba «el grave peligro de que la asamblea de accionistas, constituída en su mayoría por bancos extranjeros, fuese dirigida por entidades que sólo miren su interés propio o que el gobierno económico, delegado por la Nación en el Banco Central, sufra la influencia foránea, representada por la mayoría de la banca particular» Concluía afirmando que «no era conveniente en materia tan trascendental implantar instituciones elaboradas en el extranjero, sin tener en cuenta la vida y las peculiaridades del país, y que si bien ellas pueden aplicarse con éxito en una colonia del imperio británico, chocan con la independencia, la idiosincrasia y la estructura institucional argentina.»

Pero, felizmente, el nuevo régimen bancario establecido por la ley 12 962, de marzo de 1947, que dió fuerza legal a los decretos dictados sobre esta materia en 1946, transformó fundamentalmente la organización y la política bancaria en nuestro país

El Banco Central, que tenía como función esencial la estabilidad del valor de la moneda, segun la balanza del comercio exterior, finalidad ligada al sistema liberal, en el que nuestra economía estaba al servicio de la moneda, tiene ahora por objeto, de acuerdo con la nueva ley, atender primordialmente a la salud de nuestra economía De allí que su fin sea, lo dice la carta de su organización, «promover, orientar y realizar, en la medida de sus facultades legales, la política económica adecuada para mantener un alto grado de actividad que procure el máximo empleo de los recursos humanos y materiales disponibles y la expansión ordenada de la economía, con vistas a que el crecimiento de la riqueza nacional permita elevar el nivel de vida de los habitantes de la Nación»

Con ese objetivo, el Banco Central no es ya únicamente un regulador del volumen del crédito interno, sino también un rector de la economía nacional, en cuanto, por su ordenamiento, tiende a un más alto nivel de vida humano Por la nacionalización del Banco Central, este organismo ha sido puesto al servicio de la comunidad nacional y se ha impedido que continuara desarrollando una acción que sólo favoreció a los intereses de las finanzas internacionales

La política monetaria no podía continuar obedeciendo a reglas separadas y distintas de las que gobiernan la economía del país Muy claramente se afirmó, con motivo de la nacionalización de dicho banco, que «la moneda y el crédito deben estar subordinados a la economía y no la economía a la moneda y al crédito»

La tiranía del dinero, dirigida por manos foráneas, había impedido hasta entonces un desenvolvimiento armónico de nuestra economía

La nacionalización del Banco Central y, por ella, el contralor del Estado sobre todo el régimen bancario y crediticio deben ser mirados pues, como un modo necesario para orientar la economía del país y evitar que los bancos contrariéen o, por lo menos, neutralicen la acción del gobierno

Ahora bien, este cambio que debemos a la visión y a la acción de un gran patriota, debe quedar definitivamente incorporado a nuestra Constitución, para que lo que ha sido el prodigio de un hombre perdure por la grandeza de un sistema *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El Banco Central no debe jamás volver a ser el banco del señor Otto Niemeyer, ni los bancos pueden ser en el futuro aisladas empresas mercantiles, que busquen en la competencia de su acción un ilimitado provecho individual Todos deben ser en el futuro un sistema de institutos de bien público que se ordene para el servicio del país. El dinero no puede ser para ellos un objeto de tráfico egoísta, sino un instrumento de cambio, destinado para el perfeccionamiento de las personas y los pueblos Esta nueva noción comunica a la actividad bancaria un nuevo estímulo La consideración

de lo social substituye a la atención de lo puramente individual.

Antes, bajo el dominio del capitalismo, el dinero era el fin de la actividad económica, era el centro alrededor del cual giraban los hombres y las sociedades Fué el signo de una época. Los bancos eran los templos donde se veneraba ese ídolo, donde se le rendía culto y donde se le ofrecían también sacrificios. Lo natural, entonces, era que los hombres fueran sacrificados a la producción, la producción al comercio, y el comercio al dinero. En el nuevo orden que se instaura, donde el dinero no es un fin sino un medio, lo natural es, precisamente lo contrario que el dinero sirva para los cambios, que el comercio facilite la producción y que la producción se ordene a la felicidad del hombre El hombre será así la medida del dinero, y no el dinero la medida del hombre *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Se equivocaría, pues, quien quisiera todavía regir la economía con las leyes del ídolo dinero, ésas son leyes de esclavitud que sojuzgan al hombre, que prescinden de su libertad y que olvidan su libertad y su grandeza Un orden económico no puede establecerse sino en atención del fin del hombre, disponiendo que las cosas estén a su servicio, conforme a la justicia de su distribución Las leyes económicas no son leyes ciegas que puedan preverse y regularse como las leyes físicas, son leyes humanas, y por lo tanto, leyes de libertad que los hombres tienen el poder de regular conforme a la razón

Las dos últimas guerras, o mejor, las dos partes de esa gran conflagración producida por el capitalismo, han puesto en crisis muchas doctrinas y han liquidado muchos sistemas fundados en el egoísmo de los hombres. Sobre su ruina sólo es posible construir con el amor que borra el odio y que une a los hombres, en las naciones, por el orden de la justicia, y a los hombres, en el mundo, por el orden de la paz. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Después de esa tragedia, es menester afirmar con fortaleza, con fe y con ánimo cristiano que es posible aunar las voluntades en el bien para obtener el sosiego y el gozo de la paz. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe

Sr Doglioli. — Señor presidente propongo el reemplazo del segundo párrafo del artículo 87 por el siguiente «Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución »

Sr. Presidente (Mercante) — ¿Acepta la comisión la modificación?

Sr Sampay — Sí, señor presidente

Sr Doglioli — Voy a fundar brevemente la reforma que propongo

Es innecesario destacar el alcance de esta modificación que fué tratada y aceptada por unanimidad en la última sesión de nuestro bloque. Es innecesario, también, porque es bien sabido que las altas dignidades de la República, como los cargos de ministro, deben estar reservadas a los hijos del país Ello no sólo implica una expresión de sentido nacional, sin llegar al extremo exacerbado del término, sino también reconocer los altos valimientos de los ciudadanos, sin que esto importe desconocer las condiciones de los extranjeros. Esta reforma establece el mismo principio que informa el artículo referente a la calidad de los senadores nacionales y la disposición relativa a las condiciones que deben reunirse para ser presidente de la República No hay un principio de autodefensa, como se ha querido ver, ni puede asignársele el sentido que a las «minorías» le han dado en los últimos acontecimientos bélicos.

Hay un principio que define, por sobre todas las cosas, las modificaciones de este tipo Los ministros, el presidente de la República y los senadores deben ser argentinos nativos. Los argentinos cuentan hoy con una cultura que hace innecesario que los altos cargos de la República sean desempeñados por quienes no reúnen esa honrosa condición Los acontecimientos que está viviendo el país, donde se sobrepone a la marcha de otros tiempos, también concurren en este sentido El honor en el mantenimiento de la dignidad representativa de la patria, corresponde integralmente a sus hijos *(¡Muy bien ¡Muy bien!)*

Yo creo que estas breves palabras definen categóricamente la necesidad de incluir la condición de argentino nativo para ser ministro En ese sentido, solicito se someta a consideración de la Honorable Convención

Sr. Presidente (Mercante) — Habiendo sido aceptada por la comisión la modificación propuesta por el señor convencional por Santa Fe oportunamente se someterá a votación como texto del despacho

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Martini — Señor presidente. en el breve espacio de tiempo de que puedo disponer, voy a hacer referencia a los puntos fundamentales de la reforma constitucional en cuanto a la función social de la propiedad y en lo que respecta a la cláusula del artículo 67, inciso 7º, de fija por un año o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desecha anualmente la cuenta de inversión

Emmanuel Mounier, en su obra *De la propriété capitaliste à la propriété humaine*, desarroll

un concepto interesante y exprésa lo siguiente «El problema de la propiedad, antes de ser un problema de bienes a repartir, es el problema de una situación humana no es tanto un problema de las propiedades como un problema del propietario Si queréis dar las cosas a los hombres, es necesario, entonces, que ellos las sientan como bienes y que sepan qué harán con ellos.»

Estamos dentro de la tesis del hombre cabal, que fundamenta la adopción del principio del bien común de la tercera posición argentina La propiedad puede ser el uso, pero no el abuso Todo lo que exceda a la necesaria satisfacción de la esencia bondadosa del hombre como sujeto usufructuario o productor de bienes, puede y debe exteriorizarse hacia la comunidad, haciéndola partícipe en el uso o consumo de los bienes o en la actividad para obtenerlos Forma parte de la justicia social que propugnamos considera al proletario en su tragedia deficitaria como consumidor y propende a la difusión de la pequeña propiedad en todas sus formas modernas, sin menoscabo de la gran propiedad productiva, debiendo fijarse los límites de la expansión de ambas en la incidencia de sus resultados antieconómicos.

En *La doctrina social de la Iglesia*, Rutten dice, refiriéndose a la propiedad, lo siguiente «Santo Tomás enseña que a cada uno le es debido lo que requiere para su perfeccionamiento, es decir, para el desarrollo normal e integral de todas sus facultades

«El cuerpo forma parte integral del compuesto humano y necesita ser alimentado, vestido y abrigado » Y agrega «Se desprende de esto que cada hombre tiene un derecho primordial y natural de poseer la suficiencia de bienes naturales que es indispensable a la mantención y al desarrollo normal de su existencia

«Por esto es que Santo Tomás de Aquino reivindica para el hombre el derecho natural a lo que es suficiente para vivir bien», que es más riguroso cuando se piensa en la familia

«El fundamento de la propiedad —sigue Rutten, citando al aquinense— está, primero, en que no hay injusticia en ocupar un bien vacante que no pertenece a nadie», la ocupación es, por consiguiente, el primer título El segundo título es el trabajo humano Esto explica el doble carácter individual y social de este derecho Ya que el trabajo procura lo suficiente para vivir, el «sobrante superfluo no lo será exclusivo como el uso de los bienes poseídos por derecho natural»

Agrega luego «Según la doctrina expresa en Santo Tomás, la propiedad de estos bienes no es un derecho absoluto e incondicional, sino un poder de administración y de distribución, gravado de una especie de obligación social que manda al propietario utilizar su propiedad para el bien del conjunto »

Bien se deduce de lo expuesto, cómo la concepción aristotélicotomista, base del humanismo de la revolución nacional, halla la aplicación práctica de los principios que encierra la noción del «hombre cabal», pues el derecho de propiedad así concebido, responde a la «esencia bondadosa» del ser humano «indiviso», que es la unión inseparable de espíritu y materia —a que hicimos alusión en nuestra disertación de ayer—, ya que tal derecho resuelve la procuración óptima de los bienes materiales necesarios a cada uno, pero utilizables en función de la perfección espiritual para el bien de la comunidad

Garantizamos entonces, en la reforma constitucional, la propiedad privada en base a las tres ventajas que el mismo Santo Tomás establecía primero, el hombre siempre cuida más de su trabajo, segundo, para administrar inteligentemente es necesario evitar la multiplicidad de autoridades, tercero, favorece la paz social

Fiel a esta doctrina, la Constitución que estudiamos —insisto— garantiza la propiedad privada, pero la garantiza también en su función social

Veamos en qué consiste el mecanismo para alcanzar la función social de la propiedad, en la concepción aristotélicotomista «Lo que caracteriza sobre todo la enseñanza de Pío XI sobre la propiedad es la insistencia que emplea en proclamar la necesidad de levantar la condición del proletariado por medio del acceso a la propiedad», continua Rutten, noción que desarrolla L Garriguet en su obra *La Propiedad*, primera parte del *Tratado de Economía Social según los principios de la teología católica*

Dice Garriguet «Considerada en sí misma, una sociedad es un todo moral, un verdadero organismo viviente Considerada la sociedad en sus individuos, se nos muestra formada por gobernantes y gobernados, por ricos y pobres, por amos y criados, por patronos y obreros, por sabios e ignorantes, por hombres selectos y hombres vulgares Sin embargo, en aras del bien comun y por designio de la Divina Providencia, todos estos elementos deben guardar entre sí razonable coordinación y armonizar su esfuerzo, y con la práctica escrupulosa de todos los deberes de justicia y de caridad, ver de asegurar la prosperidad de cada uno, asegurando la prosperidad de todos.»

De esto también se deduce que el principio de lo «distinto» en la personalidad humana, a que también hicimos referencia en la sesión anterior, puede conducir a las diferencias jerárquicas que justifican las «distintas» posiciones individuales de los hombres frente a la riqueza,

pero a condicion de que sean abatidos los privilegios, a fin de que el acceso sea facilitado y no vedado y que la condición de propietario garantice y responda al mejor manejo de la riqueza en bien de la comunidad

Lo contrario es el vicio antisocial de la avaricia, que es la hipertrofia del hedonismo o del primer móvil egoísta del interés personal, desvirtuado de sus fines constructivos por una falta de aptitud ética, que impide la influencia de los restantes móviles del obrar económico

La función social así expresada no debe confundirse, en manera alguna, con la propiedad colectiva

«Lavaleye —seguimos a Garriguet—, en su libro *De la propriété et de ses formes primitives* se esfuerza en demostrar que todos los pueblos sólo conocieron en un principio la propiedad rustica colectiva, luego que la tierra dejó de ser un bien común Es preciso volver —dice— a la costumbre germánica de la «marke» de otros tiempos, al «mir» eslavo y al «dessa», de Java »

Sería muy extenso referirse a todos los antecedentes históricos que demuestran que la propiedad privada ha sido garantizada en la vida de los pueblos

Es inexacto que la humanidad haya evolucionado de una manera uniforme, es decir, de la propiedad colectiva a la propiedad privada Tan atrás como vayamos en la historia vemos rastros de propiedad privada, y lo mismo en los antiguos libros hebreos como el *Génesis* y el *Deuteronomio*, y en los magistrales estudios de Birchs, Máspero, Lenormant y de muchos otros escritores egiptólogos de reconocida competencia, quienes confirman los datos de la Biblia acerca de la forma de la propiedad en el antiguo Egipto, que estuvo muy difundida en la forma privada por lo menos tres mil años antes de Jesucristo También lo estuvo en Babilonia, y los asirios conocieron y practicaron, desde la más remota antiguedad, la propiedad rústica privada

M Paul Giraud en *La propriété foncière en Grèce jusqu'a la conquête romaine*, demuestra que desde los tiempos históricos no existió nunca en Grecia la propiedad rústica colectiva

En su hermoso libro *La cité antique* el sabio Fustel de Coulanges admite la existencia de la copropiedad de la familia entre los romanos, pero no encuentra en Grecia ni en Roma la propiedad colectiva de la tribu

Los que como Mommsen, Niebuhr, Arnold, Bachofen, el senador Pantaleoni, Bertagnolli y Viollet, piensan que en la Italia primitiva las comunidades de aldeas poseían colectivamente el territorio en que están establecidas, se ven obligados a reconocer la existencia simultánea de una propiedad rústica privada

Veamos lo que León XIII sostiene en su encíclica *De rerum novarum* «Hay que admitir que la afluencia de la riqueza en manos de un pequeño número al lado de la indigencia de la multitud es una de las principales causas del inquietante malestar que sufre el cuerpo social »

A las razones de Santo Tomás agrega «La propiedad privada es necesaria para que el salario alcance todo su valor Invertir a su gusto y mejor, es para la inmensa mayoría de los hombres el único estímulo verdaderamente eficaz que los induce al trabajo y a la sobriedad »

Corresponde señalar ahora que los argumentos expuestos definen y explican claramente el valor y alcance de la verdad de la teoría del derecho natural, dado que, como dice el propio Garriguet, en su obra citada «Dios, que ha creado el hombre sociable, le ha dado al mismo tiempo los medios para cumplir su destino, dice el célebre civilista Demolombe y de ahí que sea Dios mismo quien ha instituído el derecho de propiedad »

La teoría del contrato de los fisiócratas, sustentada por Locke, Hobbes, Grotius, Wolff, Rousseau, Pufendorf y otros, niega la naturaleza gradualmente evolutiva del hombre y de la sociedad que son perfectibles, ya que supone arbitrariamente que en un momento dado de la historia, pudo celebrarse alguna convención o pacto para distribuirse entre los hombres el patrimonio común «Rousseau supone —continúa Garriguet— que la adquisición fué anterior al contrato social, el cual tuvo por objeto no crearla, sino garantirla » La creación sería «anterior», entonces, y la tesis de los fisiócratas y sus continuadores no podría ser resuelta sino en función de la propia teoría del derecho natural La propiedad ha nacido con el hombre y no es el hombre el que haya permanecido estacionario, sin evolución gradual, hasta el momento de producirse la convención o pacto

La teoría de la ley positiva, que se inspira en Bentham, sostiene que la propiedad es una creación de la ley civil Con los mismos argumentos que para el caso anterior, entendemos que estas dos ultimas teorías, han aportado argumentos para garantizar la propiedad privada, nunca para explicar su origen

En los antecedentes constitucionales de varios países, como Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Venezuela e Italia, entre otros, se instituye tanto el principio del interés social como el de la función social, lo que prueba la tendencia generalizada en este sentido

Veamos el régimen de la propiedad dentro de nuestra Carta Magna actual Dice el doctor Enrique Fernández Gianotti en su estudio sobre *La concepción social de la propiedad*, con motivo de la ley de bosques (Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1-IX-48) «Las legislacio-

nes civiles del siglo pasado han recogido, en su mayoría, la concepción romanista de la propiedad, siguiendo las huellas del Código Civil francés » Son oportunas las palabras de René Savatier, profesor de la Facultad de Derecho de Poitiers. «Ciertamente, es en el Código de Napoleón donde aparece la propiedad privada, con la familia —y aun por encima de ésta— como la ciudadela por excelencia del derecho civil Una ciudadela tanto más preciosa, por cuanto ella acababa de ser conquistada En momentos en que la Asamblea Constituyente, la primera asamblea de la Revolución Francesa, en su «Declaración de derechos del hombre y del ciudadano», hablaba de la propiedad como de «un derecho inviolable y sagrado», éste era en efecto, en su plenitud, un derecho joven, recién emancipado, un derecho doblemente emancipado »

«¿Cuál es, mientras tanto, la posición adoptada por Vélez Sársfield al redactar el Código Civil que nos rige? ¿Ha seguido fielmente las huellas del Código Napoleón o, con la visión social de su concepción jurídica ha superado el hermetismo de aquél, permitiendo que el intérprete pueda, con comodidad, adaptar los textos a la realidad que lo circunda? La manida frase que menta la «sabiduría del codificador» es aquí de oportuna inserción Por lo pronto, al redactar un artículo análogo al del Código Francés que hemos citado, no incluyó la expresión «de la manera más absoluta» (artículo 2 506) Y en la nota respectiva, en lenguaje de las *Partidas* nos recuerda en la hermosa prosa —que sí era poesía— de Alfonso X el Sabio que si bien la propiedad es «poder que ome ha en su cosa de facer de ella o en ella lo que quisiere según Dios e segun fuero, no es menos cierto, como otra ley nos señala, que ello es así maguer el home haya poder de facer en lo suyo lo que quisiere, pero débele facer de manera que non faga daño ni tuerto a otro »

El estudio ha sido realizado también por autores como Sofanor Novillo Corvalán, para quien «El código argentino, al establecer explícitamente un ingente número de limitaciones al dominio y autorizar todas las que el derecho administrativo puede crear con fines de interés social, no ha consagrado un derecho absoluto e individualista». A su vez, Benjamín Villegas Basavilbaso afirma categóricamente, en un meditado trabajo, que el derecho de propiedad no es absoluto, ni exclusivo, ni perpetuo (Revista «La Ley», tomo III, sección doctrina, página 146) Es decir, que echa por tierra los tres atributos clásicos de la propiedad individual.

La Corte Suprema, en fallos que marcan honrosos jalones en nuestra vida constitucional, ha reconocido que el derecho de propiedad no es absoluto, particularmente en el *leading case* Ercolano versus Lantern de Renshaw *(Fallos,* tomo CXXXVI, pág 161), y de que da cuenta el doctor Felipe S Pérez, sistematizando los antecedentes al respecto, en su *Tratado de la Jurisprudencia de la Corte Suprema,* tomo IV, página 12 y siguientes.

En consecuencia, aceptamos y garantizamos en la reforma que se propone la propiedad privada, y la garantizamos, asimismo, en su función social de bien común, que supera a la concepción de utilidad general, pues ésta lleva el sello preponderante de lo económico, en tanto que el bien común es esencia moral integral, sin excluir lo económico

Me voy a referir ahora a la cláusula del presupuesto de tres años que se consigna en el inciso 7º del artículo 67 Este problema plantea la cuestión del aumento de facultades al Poder Ejecutivo, frente al Poder Legislativo No obstante que la doctrina no lo ha aceptado hasta ahora sino excepcionalmente, las nuevas formas en que se desarrollan las administraciones en los países y la necesidad de actuar con celeridad y afrontar planes de gobierno muy extensos, obligan a meditar y a recapitular sobre la posibilidad de que la legislación cambie de curso

En primer término es necesario decir que esta cláusula no es de aplicación en cualquier época, sino en aquellas en que la administración se encuentra estabilizada Por otra parte, no existe peligro en que se autorice al Poder Ejecutivo a invertir recursos cada tres años, porque el equilibrio de gastos y recursos se hace año a año y la cuenta de inversión se presenta al Congreso todos los años

Con esta cláusula se evitan cuatro o cinco meses de preparación y trabajo Además es una cláusula facultativa ésta de que los presupuestos de gastos y recursos consolidados se presentarán cada tres años al Congreso Por otra parte, existe el recurso del reajuste, para que el Estado pueda moverse con independencia en las épocas en que le sea necesario ajustar el ritmo de los gastos y de los recursos

René Stourm, en su libro *Los presupuestos,* tomo II, páginas 16 a 24, «Anualidad de la votación de los presupuestos», dice. «Recuérdese, sin embargo, que omitimos la palabra *anual* de la definición del presupuesto, porque ciertos países votan sus presupuestos para muchos años Es trienal en Hesse, Sajonia-Meiningen, Sajonia Altemburgo, en Baviera fué quinquenal en otros tiempos, hoy es bienal, pero ésta es una excepción »

Otro autor, Buck, en *El presupuesto en los gobiernos de hoy,* dice. «En la votación real del presupuesto, sin embargo, hay algunas excepciones a esta regla, llamada regla de la anualidad Esto sucede especialmente en los Estados Unidos, donde más de las tres cuartas partes de

las legislaturas de los estados votan el presupuesto cada dos años, y una legislatura estadual —la de Alabama— lo vota cada cuatro años Esta práctica, por supuesto, ha resultado del hecho de que dichas legislaturas no se reúnen en sesiones regulares a intervalos más frecuentes. Pero aunque se voten cada dos años o aun cada cuatro, los presupuestos de los Estados actuan habitualmente como si hubiesen sido establecidos sobre una base anual » Así es como debe interpretarse a juicio de la comisión que presido, señor presidente Y continua el citado autor «Para conservar la anualidad del presupuesto, no es necesario que todos los recursos y gastos del gobierno sean votados cada año »

Stourm ha criticado el método francés que trata de examinar y votar anualmente todos los requerimientos presupuestales, aun cuando ya haya sido satisfactoriamente demostrada la propiedad de la mayoría de los impuestos y de una parte de los gastos El piensa que este procedimiento significa malgastar innecesariamente el tiempo de la Legislatura Aprueba, por lo tanto, el método británico, que, como él lo hace notar, incluye en el presupuesto todos los recursos y los gastos, inclusive aquellos votados con carácter permanente, pero dirige la atención del Parlamento solamente hacia aquellos que requieren votación anual »

Vicente Ripa Alberdi, autor de la obra *El presupuesto y su control*, dice en las páginas 132/35, del tomo I, «Anualidad del Presupuesto» «El principio de la anualidad del presupuesto, que juntamente con los de universalidad y unidad, corresponden a los principios clásicos de la hacienda pública, no tiene en Inglaterra aplicación, con gran desencanto de los teóricos puros, que no dejan de criticar esta violación de un precepto que consideran de observancia obligatoria en una democracia »

Según Dubois, los fondos consolidados comprenden en gastos, la «lista civil» fijada por la duración del reino, servicios de deuda pública, pensiones civiles y militares, la dotación del *speaker* de los Comunes, los gastos de la magistratura, los servicios diplomáticos, etcétera, en recursos, los impuestos que no han sido protestados y que subsisten mientras una ley especial no modifique o suspenda la percepción Así, los de aduana, sisa, derechos de timbre y en general todos los impuestos, con excepción del *income tax* y derechos del té

En resumen, agrega el autor nombrado, el tercio de los gastos y las 4/5 partes de los recursos son consolidados y, por consiguiente, libres del voto anual.

Hay cláusulas constitucionales que apuntalan también nuestra doctrina La Constitución de Bolivia establece: «El Poder Legislativo fijará para cada gestión financiera el respectivo presupuesto, a iniciativa del Poder Ejecutivo » Y agrega «La ley indicará el período de cada gestión financiera de acuerdo con el planeamiento económico propuesto por el Poder Ejecutivo »

La Constitución de los Estados Unidos del Brasil dice «El presupuesto de gastos se dividirá en dos partes una fija, que no podrá ser alterada sino en virtud de una ley anterior, y otra variable, que obedecerá a una rigurosa especialización» (artículo 73) Este sentido es el que damos al nuevo artículo que proponemos y que debe tomarse en cuenta para la futura interpretación del mismo

En la Constitución de Cuba se lee «Todos los ingresos y gastos del Estado, con excepción de lo que se menciona más adelante, serán previstos y fijados en presupuestos anuales y sólo regirán durante el año para el cual hayan sido aprobados» Y al final dispone « . y los ingresos con que hayan de cubrirse, tendrán el carácter de permanentes y se incluirán en el presupuesto fijo que regirá mientras no sea reformado por leyes extraordinarias (artículo 255)

La Constitución del Uruguay dispone «Podrá establecerse por ley una sección especial en el presupuesto general que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la administración, cuya revisión anual no sea indispensable »

La Constitución de Alemania dice «Los gastos son, en reglas generales, consentidos por un año, en casos particulares pueden serlo también por un término más largo »

Por último, señor presidente, me permito señalar que los planes de presupuestos así encarados responden a la teoría de presupuestos ordinarios y de inversión, que surgen de la nueva orientación de los gobiernos modernos tendiente a realizar los planes de producción y de reactivación general del proceso económico

Con lo expuesto, creo haber fundado los dos principios que senté al comenzar mi exposición *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Catamarca

Sr. Nazar — Una feliz circunstancia, de excepcional significado en mi vida ciudadana, me trajo a este sagrado recinto de la patria en la hora decisiva en que se conjuga el verbo de sus grandes destinos Llamo así, feliz circunstancia, al hecho de mi militancia cívica en un movimiento generoso y amplio que no reconoce el privilegio de castas ni la supremacía de la riqueza y que propugna la efectiva igualdad para todos, sin más excelencias que las propias de la virtud y del ingenio

Vengo de una provincia humilde, pero digna, como todo pedazo de suelo argentino, que, a falta de las esenciales energías creadoras, ofrece el milagro de su cielo, que es como una carpa prendida de sus cerros, de sus cumbres altivas,

que aran infinitos sembrados de misterios que la eternidad ampara, de sus peñascos solitarios, desafiando imponentes al vacío, testigos inmutables de la historia que guardan el secreto de la vida por milenios, con caminos que parecen cintas blancas engalanando soledades o culebras gigantescas retorciéndose en la altura, con sus hombres en cuyos rostros se adivina todavía la presencia del indio llorando con su quena en sus senderos, cargados de historia y de recuerdos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Catamarca, que si no tiene la gloria de aquel pueblo misionero que diera ese dios de libertad, señor de ensueño, que hoy está cabalgando en el bronce de leyenda, junto a la letra de oro de su gesta, ofrece su humilde franciscano, pregonando con su verbo milagroso la vigencia de esa Constitución del 53 que hoy vivificamos y actualizamos para consolidar la grandeza definitiva de la patria *(Aplausos)*

Cumplo con esta íntima emoción que coacciona e inquieta mi espíritu, porque, hijo de la tierra, puedo mirar al sol y ansiar con sueño de poeta un sendero de estrellas para el destino de la patria, porque entiendo el valor y el sentido de sus instituciones, porque amo sus tradiciones, porque, en fin, bulle en mi juventud todo lo que estoy seguro está presente en esa juventud que llena la inmensa fecundidad de nuestra tierra

Esa militancia cívica a que hice referencia se impuso como vocación definitiva de mi vida cuando, viendo en sus niños ausencia de pan en las miradas, escuchaba desde la urbe bulliciosa y cosmopolita aquel mensaje de Perón que dice «aspiro a que el pueblo de mi patria pueda sonreír desde la infancia» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*, cuando viendo sus ranchos por cuyas maltrechas paredes de jarilla el viento viene y se va sin pedir permiso, escuchaba ese mismo mensaje de redención y de esperanza, cuando presentí la reivindicación de ese indio bravío que dejara sangre y vida entre los riscos dormidos por defender las cosas del terruño, cuando vi a mi pueblo despertar somnoliento y dolorido para entonar junto a sus hermanas el himno fecundo de la grande Argentina redimida *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Entro, brevemente, al tema que se me ha fijado, que es el artículo 67, inciso 11, de la Constitución vigente, y 68 del proyecto con las reformas introducidas

Debo hablar del derecho aéreo, del derecho sanitario y del derecho social

Inicio mi exposición fundando la necesidad de incorporar el código aéreo, entre las facultades del Congreso, artículo 67, inciso 11, de la Constitución vigente y 68 del proyecto, con la definición que nos da Cogliolo, autor italiano, en su obra *Principios generales del derecho aéreo*, inserto en la colección de folletos número 348 de la Facultad de Derecho de Buenos Aires

«Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la navegación y el movimiento de los aeromóviles en marcha en relación con las personas, las cosas y la tierra»

Este derecho ha presentado en su origen el problema de su autonomía, problema que es común a la legislación agraria, que ha sido comun a la legislación industrial y que se ha planteado toda vez que una nueva formación jurídica obligaba a una alteración de los principios comunes del derecho privado

La doctrina sostenida por algunos tratadistas es la de que el derecho aeronáutico puede asimilarse al marítimo Los dos derechos tienen en realidad, instituciones comunes Este derecho, que participa de los caracteres de derecho público y privado, interno e internacional, es un derecho en formación que admite, no obstante ser preferentemente tratado, en convenios internacionales, la legislación interior de los países

No es el caso transcribir lo resuelto por la Convención de París, que en los artículos 16 y 28 del protocolo aceptaba la legislación interior de los países y, más aún, introducía obligatoriamente alguna de esas instituciones Pero es necesario tener presente que esas legislaciones interiores o nacionales deben contemplar los principios comunes a todos los países para evitar una anarquía de legislación que sería contraria a los intereses de esta materia

Dice Bustamante y Sirven que las legislaciones nacionales sirven también con mucha frecuencia para corroborar estas reglas o principios internacionales, así cuando se presenta en forma de proyectos como cuando rigen ya y son preceptos legales. Cita en el primer grupo el notable trabajo del doctor Antonio Linares Fleytas para la Comisión Nacional Cubana que estudia los problemas de la posguerra, entre las segundas menciona el Código del Aire de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1933, el Código Brasileño del Aire de 1938 y el Reglamento sobre Navegación Aérea Civil para el territorio de la República de Cuba

En el prólogo de la obra de Raitzin *Derecho de la Aeronavegación*, se expresa que siendo este derecho una formación jurídica reciente converge en temas de derecho internacional, ofreciendo verdaderos claros y lagunas en materia de derecho privado

Covanier, en su obra sobre derecho aéreo, afirma que los textos de las leyes nacionales se agrupan así primero, las que contienen afirmación de principios, segundo, las que no contienen esas afirmaciones. Subdivide el primer grupo en leyes que se basan en el principio de soberanía y en leyes que se basan en el principio de la libertad del aire Nuestro país, en su legislación, ha aceptado el principio de la soberanía en esta materia

No me he de referir al complejo problema que crea la aeronavegación con respecto al derecho de propiedad en el concepto romanista y en el de soberanía

Para poder atribuir al poder central la facultad de dictar ese código, se ha planteado el eterno problema constitucional con todas estas nuevas concepciones del derecho En Estados Unidos, cuya Constitución ofrece las mismas dificultades que la nuestra, se empezó por atribuir al almirantazgo, y jurisdicción marítima, la facultad de dictar una legislación de carácter general Sin embargo, la Corte Suprema estableció que ello repugnaba a las facultades específicas de ese cuerpo Más tarde se invocó la *Treatly Clause*, por medio de la cual la nación, firmando tratados internacionales, incorporaba esa legislación aérea nacional que le era necesaria Se buscaba por vía indirecta lo que esta reforma procura solucionar en forma definitiva y directa

Finalmente se invocó la *Commerce Clause* o sea la facultad que tenía el Estado federal para legislar sobre comercio nacional e internacional incluyendo el de carácter aéreo, cláusula similar a otra de nuestra Constitución

Estas breves referencias que estoy haciendo prueban la necesidad imperiosa de incorporar entre las facultades del Congreso la de dictar un código de aeronavegación para nuestro país, necesidad que se acentúa frente al enorme desarrollo de nuestra aviación civil y militar

En cuanto al derecho sanitario, que es la defensa de la salud, que es la protección de la economía humana, lo definimos con el juez Thompson, de la Suprema Corte de Illinois, en una sentencia que decía «La salud del pueblo es indiscutiblemente un caudal económico y una bendición social Entre todos los objetivos que las leyes gubernativas tratan de lograr, ninguno es más importante que la conservación de la salud pública »

Este concepto ha superado el límite de la técnica médica para incorporarse al campo de los objetivos que el derecho político considera inherentes a la actividad del Estado» Esa actividad se cumple por dos medios definidos y distintos directo y positivo, que comprende el aspecto asistencial y de cultura sanitaria, y el indirecto, que apareja la imposición de deberes y restricciones a los particulares, que integran el campo de la policía sanitaria

Este proceso de las constituciones anteriores a la guerra europea sólo se descubría por vía de interpretación o implícitamente en algunos textos constitucionales, como por ejemplo la Constitución de los Países Bajos de 1887 y la de Portugal de 1911

En cuanto a la acción indirecta o de policía, se comprendía en facultades reconocidas al Estado implícita o genéricamente y excepcionalmente en particular aparecía explícito el poder de policía sanitaria en la Constitución del Imperio Alemán de 1871, en la de Méjico de 1908 y en la de Suiza de 1874

Para no fatigar a la Convención suprimo otras referencias interesantes, para decir que hoy todas las constituciones consagran esta doble acción del Estado en materia sanitaria Así, por ejemplo, las constituciones de Chile, Ecuador, Uruguay, Venezuela, Panamá, Lituania, Portugal, Países Bajos e Italia incluyen expresamente el deber del Estado de proteger la salud de los habitantes, especialmente de la familia, las constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Costa Rica, Cuba, Guatemala, China, etcétera, y la salud del trabajador, la Carta Fundamental de Bolivia, etcétera

La restricción de las libertades formales aparece objetiva en numerosas constituciones, como la del Perú en el artículo 50, la del Brasil en el artículo 50, la de Portugal en el artículo 40 y la de Colombia en el artículo 16, limitaciones que se refieren a determinadas libertades formales de contratar en materia de trabajo, de comerciar y trabajar, al derecho de propiedad, de tránsito y a la inviolabilidad del domicilio

En los países de tipo federal se advierte la tendencia a atribuir en la materia al poder central funciones de legislación y ejecución El proyecto consagra la solución a que se orienta ese proceso 1º, como fin del Estado la defensa de la salud pública, 2º, la policía sanitaria, 3º, el derecho del individuo a solicitar esa protección

En cuanto al proceso de socialización del derecho común que determina la aparición de nuevos principios y concepciones, y la concreción hoy en cuerpos sistemáticos de leyes sociales, expreso que el agregado al artículo 67, inciso 11, de la Constitución vigente, consagra en el texto de la Ley Fundamental la concepción peroniana sobre el problema, y en lo demás, apremiado por el tiempo, adhiero a lo que se ha dicho ya en las eruditas exposiciones de los doctores Valenzuela, Méndez San Martín, Sampay y otros

Quiero terminar, señor presidente, con esta breve exposición, diciendo en este momento histórico, y frente a esas bancas vacías, que un vuelo imaginativo me lleva a pensar en aquellos congresales del 53, cuando en su marcha a través de los campos argentinos soñaban con la grandeza de la patria Si hoy despertaran de su sueño eterno y vieran ese espectáculo indigno de la argentinidad, estoy seguro que optarían por volver a su lecho de muerte llenos de dolor y de vergüenza ante el fracaso tremendo de sus sueños

Yo afirmo, al término de esta Convención Reformadora de la Constitución Nacional, que de

nuevo podemos decir que tiembla el verbo de esa Constitución del 53 en el pulso gigante de la patria, mientras se abren y se pliegan, soplando el polvo de los tiempos, las alas poderosas de su idea Ese verbo de trascendentes resonancias, con perfume de rosas inmortales, ese verbo generoso y opulento que hoy de nuevo muestra su pasión de vida, que ha de agigantarse en el eco renovado de los tiempos

Vuelve a ser esta Constitución riel, nervio, oro y sangre, sol que hace posible la resurrección del grano, Evangelio que revive del Gólgota el mensaje, amor que eleva, que dignifica, que define, que hace universal la mesa de este pueblo soberano Por ella llegarán de nuevo a nuestras playas el eco multiforme de los himnos, las confundidas voces de mil lenguas, las igualadas sangres de mil razas, el esperanto de todas las plegarias y los arados que dibujen signos de esperanza en los campos abiertos como su letra

Hoy se contienen en ella todos los derechos que se tejen en las hebras del lienzo inmortal, una filosofía que se nutre de libertad, el hombre total, dueño y señor de sus destinos No es perfecta su justicia, pero justicia al fin, y su verbo tiene ya la magia creadora que ha de abrir las distancias a rieles y caminos, poblando de progreso desiertas lejanías

Se hace hoy más cierta la vida de aquella magnífica Constitución del 53, su emoción y su historia hecha presente aprehendiendo las sociales formas que se alejan, el eterno devenir que le hace ausente y al que presenta desafío desde el mundo ideal y puro de sus normas

Señor presidente afirmo también con el nombre de Perón, con el nombre de María Eva Duarte de Perón, y con el nombre del ciudadano que preside esta asamblea y ante esas bancas vacías, ¡atrás los que pretenden alterar la esencia de esa Constitución, al amparo del sagrado grito existencial!

Hoy uniformamos su letra a la marcha de los tiempos, para hacer de ley y vida eterna comunión, sin alterar su esencia, sin modificar su rumbo, el rumbo luminoso de la argentinidad *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero

Sr Juárez — Al usar de la palabra para apoyar el despacho de la Comisión Revisora, en cuanto establece el régimen nacional sobre las aguas de los ríos interprovinciales y de sus afluentes, imagínome ejercer al par la virtual plenipotencia de esa parte del pueblo argentino del interior de la República, que ha vivido hasta hoy el drama tremendo de contemplar impotente su propia inexorable declinación

Y es esa angustia de ese noble y sufrido sector de la argentinidad la que llega hoy hasta el seno de esta asamblea doblemente memorable, para reclamar en nombre de la historia, en nombre de la justicia y en nombre de la solidaridad argentina, que se reconozca definitivamente en nuestro estatuto fundamental su derecho inalienable a la vida, al bienestar y al progreso *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Pido dispensa al honorable cuerpo si, arrebatado por un explicable sentimiento afectivo hacia mi solar nativo, la provincia de Santiago del Estero, o, quizá también por haber convivido en cierto modo sus angustias sedicientes, me obstino en circunscribir el argumento, que es, sin embargo, eficiente para todas las provincias que viven inquietudes semejantes

El dolor de mi provincia ha excedido ya sus propios límites territoriales para adquirir la trascendencia de un hondo y palpitante problema nacional en el corazón y en la conciencia de un pueblo que suele percibir siempre todos los grandes estremecimientos colectivos, porque, a pesar de todas las fronteras interiores, se sabe y se siente eminentemente único, en la vivencia permanente e indestructible de una epopeya, de una tradición y de una patria común amparada por los colores de nuestra enseña nacional *(Aplausos)*

La provincia de Santiago del Estero es atravesada por dos corrientes fluviales principales, el río Dulce y el río Salado, cuyas fuentes se encuentran fuera de sus límites territoriales Carece, pues, de un sistema hidrográfico propio, lo que ha hecho exclamar a alguien que ella vive de un permanente préstamo de agua

Narran las crónicas no muy añejas del lugar la prosperidad que presidía la vida de las múltiples poblaciones arraigadas sobre las riberas de sus grandes ríos, el desarrollo de las industrias primitivas, incipientes, pero pujantes y auspiciosas, que adunaban los afanes ambiciosos de todos los hombres de empresa del lugar, y el prodigio renovado de sus espléndidas cosechas, rendidas por una tierra cuya gravidez estaba asegurada por el riego natural de sus ríos que, salidos de madre, dejaban anualmente sobre zonas extensas la bendición añorada de su limo prolífico y fecundo

¡Cuán distinto, con sus sombras cargadas de pesares, es el cuadro del presente! Largos años pasan sin que esas riberas se tapicen de espumas precursoras, ni las frondas cercanas perciban el rumor de las ondas rebosantes y encrespadas

El espectáculo desolador de sus cauces silenciosos y resecos es el símbolo aciago de la agonía lenta y dolorosa de un pueblo sacrificado, que se obstina inútilmente en aferrarse a una tierra, en la que ya no viven más que los recuerdos de épocas dichosas, y en soñar con

la esperanza argentina de recuperar por el derecho las aguas que necesita para asegurar su vida y su bienestar

El decrecimiento paulatino y progresivo del caudal de los ríos Dulce y Salado constituye un fenómeno tan ostensible que ya el año 1937 el río Dulce, en la provincia de Santiago del Estero, disminuyó su caudal a un décimo del módulo normal, y en lo que respecta al río Salado esta disminución llegó casi al cincuenta por ciento de su volumen regular

Entre los factores determinantes de tan inquietante situación, tiene indudable trascendencia el aumento del área de cultivo y el más intensivo aprovechamiento de las aguas por las provincias situadas aguas arriba Hay, además, diversas obras de embalse proyectadas por las provincias de Tucumán y Salta, las que, al terminarse, habrán de agudizar el problema a extremo tal que, conforme a los estudios efectuados, en años poco propicios no llegará el menor curso de agua a la provincia de Santiago

La repercusión que este descenso vertical de la riqueza hídrica ha tenido en el agro santiagueño ha sido realmente desastrosa.

Privadas del elemento indispensable para la lucha por la vida, las poblaciones ribereñas han ido languideciendo inexorablemente flageladas por un pauperismo conmovedor y progresivo

Páginas de historia en trance de ser sepultadas por una nueva forma de erosión institucional, muchas se debaten en una agonía heroica por lograr su pervivencia Carentes de los bienes de la tierra negados por una naturaleza sedienta y hostil, condenadas a vivir de sus pequeñas majadas diezmadas por el hambre y la sed, las familias campesinas, de una prolifidad extraordinaria, ha subsistido penosamente, pese a todas las inclemencias, y se han multiplicado en organismos estragados por la miseria y la necesidad. Y junto a ese pavoroso problema sanitariosocial la realidad no menos cruel de la familia dislocada y disociada por la inestabilidad y el desarraigo, con la creación típica del padre nómada, cuando no de familias enteras que deambulan de provincia en provincia en busca incesante del trabajo que les niega el propio terruño

Ese es el drama permanente de una provincia sin agua Es el drama de todas las provincias sin agua, el drama de la sed de sus hombres y de sus tierras, que es en su aspecto intensamente humano y profundamente social un drama auténticamente argentino

Este problema urgente y este drama argentino sólo tendrán término cuando el uso y aprovechamiento de las aguas de los ríos interprovinciales sea regulado por una autoridad nacional, que no puede ser otra que el Congreso de la Nación, en ejercicio de su inmanente función

Razones de orden doctrinario, constitucional, legal y aun natural afirman esta solución impostergable en una época que ha hecho de la justicia una bandera de redención para los hombres *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En el orden doctrinario, el tema fué ampliamente debatido en el transcurso de dos conferencias celebradas en el país la IV Conferencia Nacional de Abogados, realizada en Tucumán en el año 1936, que afirmó la facultad del Congreso Nacional para regular el uso y aprovechamiento de las aguas de los ríos interprovinciales, y el Congreso Argentino del Agua, que tuvo por asiento la ciudad de Mendoza en el año 1941 y que consideró cada curso de agua como una unidad geográfica indivisible En consecuencia, es inadmisible que las provincias ribereñas puedan arrogarse la facultad de romper esa unidad y fraccionar el curso de las aguas al disponer el uso y aprovechamiento de ellas en forma discrecional e inconsulta

Desde el punto de vista estrictamente constitucional, el proyecto de reforma a consideración va a contribuir eficazmente a afianzar la unión, la paz y la prosperidad nacional, tres propósitos que palpitan en nuestro Preámbulo, y a concretar, en forma positiva, un poder que se insinúa implícitamente a través de los incisos 9, 12 y 16 del artículo 67

Sostengo que la unión nacional se ve seriamente amenazada en su esencia más inspiradora y sustantiva cuando hay Estados provinciales que se sienten despojados de sus derechos más elementales en su contenido natural e histórico, como son los derechos que protegen la existencia de los individuos y el adelanto de las sociedades Y afirmo paladinamente que la paz interior, consolidada tras el largo vendaval de la anarquía, se ve vulnerada y conmovida en sus cimientos más profundos cuando hay causas permanentes de recelo, susceptibles de crear adversidades y encender pasiones encontradas entre Estados constituídos para cumplir un destino comun, en una plena identificación de ideales y de anhelos

El bienestar general, aspiración común de los hombres que en 1853 dieron Constitución a país, y de los que hoy la reforman para adaptarla a su progreso y su justicia, sólo podrá lograrse cuando en el orden social no haya hombres que arrastren su indigencia en medio de la abundancia, y cuando en el orden institucional no haya provincias privadas de los elementos indispensables para asegurar su prosperidad condenadas al atraso y a la crisis, en una tierra que es lugar de promisión para todos los hombres que quieran venir a fecundarla con su sangre y con su esfuerzo.

Todas las cláusulas del Preámbulo son otros tantos argumentos que sustentan las legítimas

aspiraciones que hoy quieren concretarse en la forma jurídica constitucional que aleje para siempre los motivos de discordia entre argentinos y contribuya a cimentar la grandeza de un pueblo que se siente único en su historia, en su tradición y en su destino *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Si el Congreso Nacional puede, conforme a los incisos 9, 12 y 16 del artículo 67, reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, si puede reglar el comercio de las provincias entre sí, y si está facultado para propender a todo lo que sea conducente a la prosperidad del país y al adelanto de las provincias, resulta obvio que ningun órgano de gobierno está en mejores condiciones para regular el uso de las aguas de los ríos interprovinciales, por cuanto de tal régimen depende precisamente la prosperidad de las provincias, que reclaman su derecho a ese elemento como si sostuvieran su derecho a la propia existencia. El agua es una riqueza social, y dentro de la armonía igualitaria que preside nuestro sistema federal no es admisible que provincia alguna pueda, cuando se trata de aguas comunes, obstruir o desviar su curso, privando de tal riqueza a otro Estado copartícipe, porque el Poder Legislativo de una provincia no puede atacar la organización de las otras, ni ser semillero de luchas económicas que a cualquier precio deben ser evitadas en una comunidad institucional indestructible

Desde un punto de vista esencialmente legal, cabe consignar que el Código Civil, en los artículos 2645 y 2646, sienta el principio de que ningún ribereño, ni aun con la anuencia del Estado nacional, provincial o municipal, puede represar las aguas sin el consentimiento de los otros propietarios ribereños, de tal modo que priven de ellas a los habitantes de predios inferiores Si los ribereños no pueden ejecutar obras aun contando con el consentimiento del Estado nacional, es simplemente porque se supone que dicho Estado carece de facultad propia para otorgar licencia semejante Infiérese, concluyendo el silogismo, que las provincias no están facultadas para realizar obras que priven de agua a los habitantes de otra provincia situada aguas abajo

Aun fuera del campo del derecho positivo existe un derecho no escrito, anterior y superior al mismo, que impone la solución propugnada Es el derecho histórico que se forma sedimentariamente a través de los tiempos y el derecho natural que cada hombre lleva impreso en su alma como un sello de la divinidad, y que le reconoce las posibilidades jurídicas indispensables para asegurar su pervivencia

Señor presidente. la anhelada solución de los viejos requerimientos provinciales que hoy se concreta en la cláusula que analizo está abonada por la más auténtica interpretación de nuestro federalismo, que fué en su ordenamiento histórico una estructura política nacida como el anhelo común de un pueblo desangrado en una larga noche de su historia, para levantar y construir la unión nacional sobre las pavesas de la anarquía y afirmar con vibración ecuménica la esencia única y fraterna de un pueblo que siente la identidad absoluta de un pasado y de un porvenir común, en el cual se confunden hermanados todos los regionalismos disgregantes, como se funden en la virtualidad evocativa de los símbolos más augustos de la patria, superando cualquier diferencia temporal, todas las luchas, todas las esperanzas y todos los sacrificios de sus hijos que los ennoblecieron con su vida y con su muerte

La modificación que se sostiene ha de terminar para siempre con un sistema que facilitó el engrandecimiento de algunas provincias con menoscabo para la prosperidad de otras, y que contribuyó a crear esa categoría económica de las provincias pobres, inconcebible en un Estado federal que avanza en pos de sus grandes destinos, bajo la sombra de una bandera que es símbolo de igualdad y de justicia para todos los hombres de la tierra *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La unión nacional, basamento indestructible del sistema federal, no puede admitir la existencia permanente de motivos de discordia y causas de fricción entre Estados hermanos que con una misma inspiración patriótica están construyendo el destino comun de la nacionalidad

Una nación no es una mera congregación de individuos reunidos bajo un mismo pabellón y ubicados en una dimensión geográfica común Hay resortes espirituales, vínculos subjetivos, valores intangibles que elevan a una muchedumbre que habita un territorio a la categoría eminente de nación Así también pareció entenderlo el ilustre inspirador de nuestra Constitución nacional, cuando afirmó que sin la unión de los intereses argentinos, podía haber sólo provincias, pero no un pueblo argentino ni una República Argentina

Por ello, señor presidente, un gobierno federal es un sistema orgánico y coherente de Estados estrechamente unidos por una comunidad no sólo de historia y de aspiraciones, sino también de intereses ordenadamente conjugados para lograr la prosperidad comun de todos los habitantes

Sería atentar abiertamente contra la esencia misma de nuestro federalismo, pretender continuar con el sistema inicuo merced al cual ha sido posible privar a ciertas provincias del uso del agua de sus ríos, sería como vedarles su derecho ínsito a la prosperidad, levantando trincheras sobre los límites interiores que sólo demarcan distintas porciones de una misma patria indivisible y eterna

La sanción de este inciso se ha de realizar, señor presidente, no sólo en nombre del derecho, sino en nombre de dos principios que son cómo el numen mismo de nuestra mística peronista en nombre de la unión nacional por la que lucharon nuestros mayores y que el general Perón está forjando sobre la dignidad humana reivindicada de todo sojuzgamiento, y en nombre de la justicia, que como un sol radiante alumbra el horizonte de esta nueva, soberana y libérrima Argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero

Sr Espeche — En el artículo 68, inciso 14 del proyecto de la comisión, que corresponde al artículo 67, igual inciso, de la Constitución vigente, se ha agregado, entre otras facultades atribuídas al Congreso, la de «establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes»

De este modo, la nueva Constitución vendría a dar solución a un viejo problema que día a día se acrecentaba En efecto, en virtud de las obras de represamiento y de diques construídos en algunas provincias, éstas adquirían los medios de poder enriquecerse con los caudales, mientras otras veían disminuir sus posibilidades económicas, no sólo por la falta casi absoluta de agua para el riego, sino hasta para las necesidades más apremiantes para la vida de las poblaciones

Como acertadamente dicen los fundamentos que acompañan al anteproyecto, la facultad de fijar los límites del territorio de la Nación y de las provincias lleva implícita la facultad del Congreso para reglamentar el régimen de los ríos interprovinciales Otras prescripciones constitucionales convergen en sentidos similares, aparte de las disposiciones que con mayor claridad contiene la legislación civil, pero la verdad es que a pesar de ello se ha mantenido un estado de injusticia en la equitativa distribución de las aguas de los ríos interprovinciales, porque en el texto constitucional faltaba la fórmula concreta y precisa que dijera, en forma inequívoca, que compete al Congreso de la Nación la facultad de establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.

Santiago del Estero, por su situación geográfica, ha sido una de las víctimas más castigadas a consecuencia de la orientación localista que pretendía darse a la interpretación de los textos legales, y posiblemente pocas provincias como ésta se hallan en condiciones de mayor privilegio para la intensificación en el país de la industria agrícolaganadera. Es dueña de tierras de una capacidad de fecundación extraordinaria, a lo que se agrega un clima cálido favorable para las cosechas tempranas Sin embargo, desde hace largos años, el área de los cultivos disminuye paulatinamente Hoy ha cedido el lugar que en otros tiempos ocupara como provincia ganadera, para contemplar en cambio el éxodo interminable de su población rural hacia otros centros de mayor promesa La razón de tal retroceso, que tiende a intensificarse, obedece a la circunstancia de que por encontrarse colocada en la zona de aguas inferiores, la retención de las corrientes por los vecinos le han cerrado el paso con grandes obras que sobre los cursos de los ríos interprovinciales represan las aguas en porcentaje que rompe la equitativa distribución

En el congreso de abogados reunido en Tucumán y en el del agua reunido posteriormente en Mendoza, se trató este tema de indiscutible trascendencia nacional Como consecuencia de los debates producidos, el primero hizo la siguiente declaración «Que el uso y aprovechamiento del agua de los ríos interprovinciales deben ser regulados por el Congreso» El segundo declaró. «1º Que el problema del aprovechamiento de los ríos interprovinciales va asumiendo una importancia cada día mayor en la economía, adquiriendo caracteres de un problema de orden público y que por tanto debe recomendarse la mayor urgencia para llegar a una solución, considerando cada curso de agua como una unidad geográfica 2º Que considera urgente para la unidad y el progreso de la Nación el estudio orgánico por el gobierno nacional de todos los ríos interprovinciales e interterritoriales, como base para la distribución equitativa de la riqueza hidráulica, de acuerdo a los derechos respectivos »

Estos congresos han coincidido en la urgencia de dar solución a un estado de cosas que no sólo facilita la tentación de luchas económicas entre provincias hermanas, sino que hasta puede por ese camino amenazar la unidad de la Nación

Se ha dicho, frente a las disposiciones consagradas por los artículos 2645 y 2646 del Código Civil, que tales disposiciones son inconstitucionales, ya que el Congreso no podía invadir facultades propias de las provincias para regular el aprovechamiento de los bienes de su dominio público, que el choque de intereses contrapuestos podría salvarse dentro del concepto de que, siendo los ríos interprovinciales bienes públicos poseídos en condominio por las provincias afectadas, éstas son las únicas capacitadas para regular su aprovechamiento

Los que así razonan olvidan que cuando la ley crea a favor de los ribereños el derecho de beneficiarse con las aguas de los ríos vecinos, y al amparo de ese derecho prohibe a otros vecinos construir obras que tengan como consecuencia privarles de las aguas que recibían, no hace

distinción entre ribereños de una u otra provincia De modo que tanto los habitantes de una misma provincia como los de otra que se encuentren afectados por la obra contraria al precepto, pueden buscar en esas normas legales la justa razón de su reclamo

Para defenderse contra esta seria objeción, invocan otra razón de inconstitucionalidad de los citados artículos 2645 y 2646, fundados en que éstos se salen de la esfera del derecho privado para invadir el campo del derecho público

No es posible negar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2340, son bienes públicos del Estado general o de los Estados particulares los ríos y sus cauces y todas las aguas que corren por cauces naturales, pero tampoco es posible negar que si los ríos pertenecen al dominio público, el uso de las aguas se encuentra afectado al interés privado, ya sea de un modo individual o general Por eso, el artículo 2341 ha podido decir que las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Estado o de los Estados, pero estarán sometidos a las disposiciones del Código

Ahora bien, la Constitución ha querido reservar al Congreso la facultad de dictar el Código Civil con imperio uniforme para todo el país, las disposiciones que se atacan de nulas encuadran, por la índole de los derechos que afectan, dentro de su sistema ¿Cómo puede, pues, considerarse que sus preceptos hieren el texto y el espíritu de la Constitución?

Se argumentaba igualmente que al Congreso no le es dable legislar sobre poderes no delegados por las provincias al gobierno federal y que la facultad de reglar sobre el aprovechamiento de las aguas de los ríos interprovinciales corresponde exclusivamente a las provincias interesadas Este es un argumento más aparente que real La delegación de facultades no sólo se ha expresado en forma explícita, sino que emerge implícitamente, segun puede inferirse de los términos del artículo 67 de la Constitución vigente Esta disposición, después de enunciar taxativamente las facultades del Congreso, concluye en el inciso 28 por atribuir a este poder la facultad de «hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la Constitución al gobierno de la Nación»

Por su parte, el inciso 16 del mismo artículo faculta al Congreso para proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, promoviendo las industrias, la inmigración, la exploración de los ríos interiores, etcétera Yo pregunto, entonces, ¿no es acaso un medio de promover el bienestar general, otorgar un ambiente de paz al trabajo, sin despertar rivalidades que puedan comprometer la unidad nacional? El agua que corre por los cauces interprovinciales es fuente de progreso y desarrollo económico Si no se la distribuye equitativamente, podría convertirse en arma puesta al servicio de intereses en pugna Por otra parte, ¿qué inmigración podría encauzarse hacia las provincias privadas del riego, por falta del control que asegure una justa distribución de la corriente?

Los ríos que dilatan su curso, atravesando dos o más provincias o territorios, pertenecen al dominio público, porque son la obra de la naturaleza Nadie puede atribuirse sobre ellos un derecho de propiedad, pues hay que distinguir en el orden jurídico entre el derecho de propiedad y el dominio público El derecho de propiedad acuerda a su titular la facultad de usar, gozar y abusar de la cosa sometida al dominio El concepto de dominio público excluye tales condiciones Una cosa sometida al dominio público no es susceptible de enajenación, de embargo, de gravamen real ni de prescripción Casi podría decirse que el dominio público se ejercita como una función de policía

Por eso es inadmisible la doctrina que pretende aplicar las reglas del condominio al derecho que algunos intérpretes atribuyen a las provincias interesadas sobre los ríos que las atraviesan Y si no existe condominio, falla por su base la solución del reparto hídrico por medio de acuerdos entre las provincias

He querido señalar, aunque sintéticamente las distintas opiniones que sobre este tema de tanta importancia para la economía de los Estados se han hecho valer, porque ello demuestra cómo la falta de una norma concreta en el texto constitucional ha retardado la solución de un problema que gradualmente asumia caracteres más y más inquietantes

Esa breve y feliz agregación al final del inciso que se comenta dará término a las rivalidades y permitirá en adelante sistematizar tanto las obras como el aprovechamiento de las corrientes, teniendo en vista los intereses generales.

Al inciso contenido en el anteproyecto, se han agregado las palabras «y a sus afluentes», porque no obstante quedar éstos implícitamente comprendidos dentro de la jurisdicción nacional como parte integrante de los ríos, no está de más aclarar el concepto a fin de evitar que mediante interpretaciones suspicaces se llegue a desnaturalizar el verdadero sentido de la norma

Los ríos forman una unidad desde las fuentes que les dan origen hasta el término de su curso Poco importa el volumen de las aguas, la extensión de su recorrido o la periodicidad de sus corrientes Como obra de la naturaleza y no del hombre, el río comprende no sólo el lecho receptor por donde transcurre su corriente dorsal, sino también los afluentes tributarios, con los cuales constituye un conjunto orgánico e indi-

visible El río dejaría de existir si de algun modo se impidiera que las fuentes tributarias alcancen su destino

Se dirá que al hablarse de ríos interprovinciales implícitamente están comprendidos los afluentes Sin embargo, ya se ha visto cómo a pesar de estar implícitamente comprendidos dentro de la legislación vigente los ríos interprovinciales en la jurisdicción nacional, la falta de la expresión concreta ha creado dudas y problemas

Nada más *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Avanza. — Señor presidente tócame en las postrimerías de esta Convención Nacional Constituyente fundamentar el despacho de la Comisión Revisora en lo que atañe a un problema de singular trascendencia y repercusión, tanto en el orden institucional como en sus derivaciones políticas, y que ha afectado profundamente nuestro desenvolvimiento nacional Me refiero al gobierno que ha de darse a la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación

La Constitución de 1853 esboza ya los fundamentos de un gobierno para la ciudad capital de la República, gobierno que debía adecuarse a la realidad histórica de la Nación y, en particular, debía ser medio idóneo para que ese sistema federal de gobierno que la Constitución aseguraba a las provincias insurgentes pudiera consolidarse en un sistema de gobierno que pudiera labrar la felicidad, la paz y la tranquilidad para los argentinos

No escapa, entonces, a la consideración de los señores convencionales, la importancia en verdad trascendental del tema, importancia que se traduce en el hecho de que un sistema de gobierno del distrito federal, que asegure una adecuada administración para ese inmenso conglomerado social que es la ciudad capital de la Republica, va a traer también paz para todo el gobierno de la Nación Porque el gobierno federal —el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Nación— sólo pueden dedicarse a trabajar en paz, en armonía y fecundamente, cuando en la ciudad asiento de sus funciones predominan también la tranquilidad y la seguridad

Esta cuestión tiene una profunda raíz histórica, ya que puede decirse que toda la historia de nuestra organización institucional, después de Caseros, está implícita o explícitamente vinculada a este problema del gobierno del distrito federal Sabemos perfectamente que la provincia de Buenos Aires planteó, en su hora, reivindicaciones de carácter político que hubieron de concretarse en muchas oportunidades en la cuestión de la ciudad capital, cuestión que quizá no se encuentre, desde el punto de vista socialeconómico, resuelta aún, por la gravitación extraordinaria de la ciudad de Buenos Aires en la vida del país, por la significación de sus millones de habitantes, de sus complejos y diferenciados problemas de orden técnico y social, que han de tener gran influencia, por muchos anos, en la vida de la República

Nosotros aspiramos a dar solución constitucional a esta cuestión, porque entendemos que si bien la Constitución del 53 la resuelve de manera clara, es necesario evitar que intérpretes apresurados u hombres de gobierno sin sentido de lo nacional, de lo federal, puedan volver a darle a la cláusula constitucional una interpretación distorsionadora y equívoca

Después de Cepeda y de Pavón hubo que dar asiento al gobierno federal y solamente pudo esto realizarse cuando, sofocada la rebelión del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Carlos Tejedor, en un acto de sabiduría política, la provincia de Buenos Aires entregó la ciudad de Buenos Aires a sus provincias hermanas.

Debo recordar en este momento que al discutirse la cuestión en la Legislatura de Buenos Aires, se alzó allí la voz de dos personalidades insignes, de Leandro N Alem, para oponerse a la cesión, y de José Hernández —a quien rindo el homenaje de los hombres de la provincia de Buenos Aires— para significar cuánta grandeza había en ese acto de la Legislatura que en un momento histórico y trascendental para la vida del país hizo, con un acto de generosidad, con un gesto de donación, la verdadera unión de todos los argentinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Por ello, esta reforma constitucional no podía ignorar el problema y no podría negarse la revolución nacional a abordarlo con firmeza, con claridad y decisión.

Aspiramos a que la solución que da el despacho de la mayoría concluya para siempre con una cuestión que ha sido causa de graves perturbaciones políticas e institucionales

Desde el punto de vista exclusivamente jurídico correspondería ubicar así el tema el gobierno del distrito federal, de acuerdo con nuestra forma federal de gobierno, corresponde a las autoridades nacionales, al Poder Ejecutivo de la Nación y al Congreso Nacional

¿En qué medida este gobierno ha de hacerse efectivo y por qué normas ha de practicarse? La ciudad de Buenos Aires, cuyo gobierno municipal ha estado tradicionalmente representado por la municipalidad de la Capital, ¿debe tener un gobierno organizado por el sistema de un departamento ejecutivo y un cuerpo de base electiva o debe reemplazarse ese tipo de representación por otro más adecuado a la naturaleza de la institución?

Ya la Constitución del 53 abordó el tema, y su solución innovó sobre todos los precedentes y en particular sobre el texto de la Constitución norteamericana, al decir que el presidente de

la Nación es el jefe inmediato y local de la Capital de la República y que corresponde al Congreso Nacional ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación

Sin embargo, no resultaron suficientes estos presupuestos de los Constituyentes del 53 Las vicisitudes de toda naturaleza que sufrió el texto y el propio gobierno de la ciudad capital, explican claramente qué crisis profunda se oculta en las entrañas del sistema de gobierno municipal que se pretendió dar al distrito federal interpretando de esa manera el texto constitucional

No voy a fatigar la atención de la Convención con una reseña detallada de todas las leyes, de todos los proyectos de ley, de todos los decretos, de todos los actos lícitos o abusivos del Poder Ejecutivo nacional y de todas las sanciones del Congreso Nacional que han pretendido dar solución al asunto Me voy a limitar exclusivamente a leer el texto de un mensaje enviado por el presidente Hipólito Yrigoyen al Senado nacional, en el cual, respaldado por la indiscutible autoridad moral de quien lo subscribe, aparece evidenciado en toda su amplitud el problema a que me estoy refiriendo. Dice ese mensaje del presidente Yrigoyen del 27 de junio de 1917 «Conocido es el proceso de descomposición de la municipalidad de la Capital durante los ultimos decenios, que comprendió por igual a corporaciones de origen electivo como a las designadas por el Poder Ejecutivo En el primer caso, porque fueron casi siempre el resultado de fraudes y formadas a base de caudillismos vecinales y presiones del poder central, y en el segundo, porque si bien formaron parte de ellas personas de ponderación y bien intencionadas, la falta de homogeneidad de sus componentes y los intereses privados en pugna suscitaron dificultades de todo orden que malograron la acción de los que ocuparon esas posiciones en la creencia de que tendrían una cooperación eficaz en sus buenas iniciativas La consecuencia de esa anormalidad, convertida en sistema en la vida de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ha sido la esterilidad para el bien público y el imperio de intereses vedados, que prosperaban al amparo de la anarquía reinante» Confesión ésta de un eminente repúblico que prueba acabadamente que la interpretación constitucional que ha pretendido darse a los textos de la Constitución del 53 no ha servido nunca para reglar debidamente la vida política del distrito federal

No podemos silenciar tampoco cuáles han sido los autores que han pretendido interpretar el texto de la Constitución. Son casi todos los pontífices de la Constitución del 53, aquellos que han ejercido hasta el presente la hegemonía espiritual del país y que han utilizado para ello a la jurisprudencia norteamericana. Todos ellos, desde González Calderón, pasando por Clodomiro Zavalía, Sáenz Valiente y Saavedra Lamas, han pretendido interpretar la Constitución del 53 y han llegado a la peregrina conclusión de que, adoptado el sistema norteamericano que no establece la base electiva, sin embargo es necesario darle a la Capital un gobierno municipal con un ejecutivo y un concejo deliberante de base electiva

Con semejantes incongruencias y liviandad se han interpretado siempre los preceptos de la Constitución, para oponerlos al interés legítimo del pueblo, pero sin duda también para ponerlos siempre al servicio de los intereses de los imperialismos extranjeros *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Un trozo de un libro de Clodomiro Zavalía, *Tratado de Derecho Municipal*, explica perfectamente cómo ha sido posible que esta revolución nacional, afirmada en la voluntad soberana del pueblo, tuviera que llegar a la reforma de la Constitución como la única manera posible de asegurar sus conquistas en todos los terrenos Clodomiro Zavalía dice que si unas veces esta función del gobierno de la municipalidad de la Capital fué encomendada a un concejo cuyos miembros se eligen popularmente, no ha de seguirse que ella sea lo que más armonice con la economía de nuestras instituciones representativas. Lo tiene ya establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema nacional Al confirmar un fallo de segunda instancia, quedó allí sentado que la soberanía de la Nación en el territorio de la Capital es absoluta e indivisible Ella no está dividida en los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial que forman el gobierno, sino que, por el contrario, la Nación lo ejerce por medio de sus diversos departamentos

Desde luego, aceptar que otro poder pueda extender su autoridad en la Capital de la Nación, es aceptar la coexistencia de dos poderes, es aceptar el *imperio et imperium*, es herir la integridad de tan privilegiada soberanía conferida a la Nación sobre su territorio

Sr Presidente (Mercante) — Señor convencional. ha vencido el término de que disponía para hacer uso de la palabra

Sr Miel Asquía. — El señor convencional por Buenos Aires habla en nombre de la subcomisión Hago indicación de que se amplíe el plazo

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar si se acuerda al señor convencional por Buenos Aires prórroga de término para hacer uso de la palabra.

—Resulta afirmativa de 68 votos, votan 89 señores convencionales

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Avanza — Lo sorprendente es que con estos argumentos el doctor Zavalía concluya que hay que dar al gobierno de la ciudad capital un concejo deliberante de base electiva

Eso es también lo extraordinario de todas las opiniones vertidas en el seno del Concejo Deliberante y en la Cámara de Diputados de la Nación cuando se han discutido los problemas municipales de la ciudad de Buenos Aires

Fugazmente recordaré el debate sostenido en 1901, en el Senado nacional, con motivo de una modificación a la ley orgánica municipal, entre Carlos Pellegrini y Joaquín V González.

Como ministro del Interior, el doctor Joaquín V González incurrió en la contradicción intrínseca y substancial que han tenido algunos de nuestros más grandes hombres públicos cuando han debido interpretar la Constitución del 53 Con el más profundo respeto digo que Carlos Pellegrini pudo expresar a Joaquín V. González que en su *Manual de la Constitución* y como profesor de derecho constitucional había enseñado una cosa, y que como representante del Poder Ejecutivo sostenía, en el Senado, otra distinta

La tiranía del tiempo me priva de aportar a la dilucidación de este problema otros antecedentes que hubieran ilustrado mejor el criterio de los señores convencionales No obstante, no quiero que en mi exposición falte un análisis, siquiera tangencial, del problema del régimen municipal dentro del ámbito de la Constitución del 53

He podido observar que con respecto a esta cuestión tampoco hay opiniones firmes y claras El artículo 5º de la Constitución del 53 ha hablado, al referirse a la garantía federal a las provincias, de un régimen municipal Y estas expresiones han sido interpretadas siempre de la manera más variada muchas veces a la Corte Suprema para sostener las iniquidades más extraordinarias en materia impositiva, otras veces al Poder Ejecutivo para intervenir provincias a espaldas de la voluntad popular y, en general, para dar a este problema del régimen municipal, dentro de la Constitución del 53, soluciones que no están en su texto

Se ha invocado el antecedente histórico de los cabildos y se ha dicho que la esencia de nuestro sistema republicano —ésta es la opinión de Aristóbulo del Valle— se encuentra en el régimen colonial de los cabildos Yo recuerdo la ley que dictó la Junta de Representantes de Buenos Aires en 1821, promulgada por el gobierno de Martín Rodríguez, y refrendada por Bernardino Rivadavia, por la cual se disolvía a los cabildos. En esa oportunidad se dijo que la institución capitular nunca había sido popular y que se había desprestigiado de tal manera que, cuando los vecinos oían tañer la campana del Cabildo, cerraban sus puertas, se recluían en la última de las habitaciones de la casa y encendían un cirio a los santos para invocar su protección *(Aplausos)*

El antecedente no es tal por esta causa Nosotros afirmamos que el régimen municipal nace exclusivamente de la insurrección de las provincias y que nuestro sistema municipal de gobierno sólo debe reconocer por antecedente ese período que va de 1821 —si queremos tomar como hito liminar a la ley de la provincia de Buenos Aires— hasta la Constitución de 1853 En ese levantamiento de las provincias, en lo que no pudo siempre concretarse en una ley o en una constitución, en ese fermento popular que nosotros, los peronistas y la revolución peronista hemos recogido de las manos del pueblo, está la auténtica esencia de nuestro sistema republicano de gobierno

Se ha dicho también por los intérpretes de la Constitución de 1853, que el decreto del director provisorio de la Confederación, general Urquiza, dictado el 2 de septiembre de 1852, y la ley dada por el Congreso Constituyente del 53 el 6 de mayo de ese año, son los antecedentes decisivos para demostrar que el régimen municipal, y en especial el régimen municipal de la Capital Federal, debe tener un cuerpo deliberante de base electiva Yo contesto con palabras muy sabias de Bernardo de Irigoyen que decía que esas dos normas, el decreto y la ley, eran la prueba de la sabiduría política de los hombres del 53, porque la provincia de Buenos Aires podía esgrimir contra la Confederación el argumento de que, quitándosele su sede capital, su adhesión a la Constitución del 53 estaba viciada por una razón fundamental, y para evitar, precisamente, que ese argumento —que no obstante eso fué esgrimido por los hombres de Buenos Aires en aquella oportunidad— pudiese hacer fracasar la obra de la Constitución, los Constituyentes y el director provisorio tomaron esa decisión que no fué más que una medida transitoria y que no puede invocarse, porque no la fundamentan ni razones jurídicas ni razones históricas, para demostrar que la solución que nosotros damos al gobierno del distrito federal puede estar destruída en sus fundamentos por una interpretación proveniente de los mismos hombres que dictaron la Constitución

Sr Juárez — ¿Me permite el señor convencional?

Sr Avanza — Con mucho gusto

Sr Juárez — Voy a hacer una ligerísima acotación a la exposición que tan brillantemente está desarrollando el señor convencional por Buenos Aires.

Corroborando el argumento que está formulado, quiero traer a colación la opinión auto-

rizada del inspirador de la Constitución del 53 El genial tucumano Alberdi manifestó, textualmente, que la Capital Federal no es un municipio ni es una provincia, sino la República Argentina misma personificada en su capital histórica

Sr Presidente (Mercante) — Continúe el señor convencional por Buenos Aires

Sr Avanza — Me voy a concretar, señor presidente, a exponer la solución que el proyecto de la mayoría da al problema

El artículo 86 del proyecto —antiguo artículo 83— dice en su inciso 3º que el presidente de la República «es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos» Y hemos agregado al artículo 68, sobre atribuciones del Congreso, un inciso nuevo, el 28, que dice «Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar, por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración »

Yo debería repetir exclusivamente las razones dadas por el señor miembro informante de la mayoría, doctor Sampay, para probar que, de acuerdo al texto de la reforma, corresponde al presidente de la República el gobierno del distrito federal, gobierno que podrá ejercer por delegación puramente administrativa y que el mismo ha de estar normado por las ordenanzas que el Poder Ejecutivo dicte, correspondiendo exclusivamente al Congreso Nacional dictar el régimen impositivo y el presupuesto de gastos

Entendemos que ésta es la solución constitucional jurídica y de raíz histórica que corresponde de acuerdo con los precedentes que he expuesto

Argumentos semejantes abonan la tesis expuesta en el plan de gobierno del señor presidente de la República, general Perón, al propugnar la forma de gobierno para la Capital Federal

Por otra parte, también debería agregar que los antecedentes de la Constitución norteamericana, en su artículo 1º, sección 8ª, apartado 17, de la Constitución Federal del Brasil de 1946, en sus artículos 26 y 27, y de la Constitución de Méjico de 1917, en su artículo 73, inciso 14, apartado 1º, dan una solución similar Y esto puede oponerse al argumento de que el distrito federal tiene representación senatorial y en la Cámara de Diputados, pues tanto en el Brasil como en Méjico, a pesar de no reconocer calidad de municipio al distrito federal, éste envía representación a la Cámara de Diputados y al Senado

Señor presidente no quisiera finalizar mi exposición sin decir que como convencional por Buenos Aires me honra de manera muy especial haber abordado el estudio de esta cuestión y haber tenido el honor de informar sobre la misma en el seno de la Honorable Convención Constituyente. Precisamente, es a los hombres de Buenos Aires a quienes atañe de manera especial este problema de la capitalidad y del destino de la ciudad de Buenos Aires Que la representación de la provincia de Buenos Aires, presidida por su gobernador, ciudadano presidente de la Convención, vaya a firmar el despacho que entendemos es la solución definitiva al problema del gobierno del distrito federal, importa también hacerlo con el mismo espíritu con que en un momento dado la provincia de Buenos Aires hizo dación de su ciudad capital

Podría aquí repetir las palabras pronunciadas por José Hernández en la Legislatura de Buenos Aires, para demostrar que ese acto de generosidad es en cierta manera el sacrificio de nuestra provincia, que se siente hermana mayor de todas las provincias y que quiere afirmar la unidad indestructible de todos los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La revolución nacional, después de todas las vicisitudes históricas y políticas por que ha pasado la vida nacional, ha realizado en virtud de la gigantesca obra de gobierno del general Perón la unidad de todos los argentinos, obra que con la reforma de la Constitución, que hoy realizamos, podemos decir que completa la de los hombres del 53 y cierra un ciclo histórico Esa actitud de los hombres de la provincia de Buenos Aires servirá para estrechar en fervoroso abrazo a todos los hermanos convencionales representantes de todas las provincias argentinas *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Que esa definición de todo el pueblo argentino, detrás de su conductor, el general Perón, haga para siempre fecundas las conquistas de la revolución nacional, con el mismo espíritu de unción, con el mismo espíritu de sacrificio, con el mismo espíritu puesto en los destinos de la patria, con el que todos los argentinos han dado siempre su vida, sus haciendas, su sangre y la sangre de sus hijos por los destinos de la patria, con ese mismo espíritu de humildad con que yo me siento profundamente feliz de haber podido ocupar una banca en la Convención Constituyente, al lado de estos auténticos obreros, mis hermanos en esta causa sublime de la recuperación nacional *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Con ese mismo espíritu nosotros vamos a hacer de esta nueva Constitución, bajo la égida del general Perón, el instrumento de nuestro gran destino, del destino excelso que la Providencia ha reservado para la Nación Argentina *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Rodríguez. — Señor presidente las premisas que orientan la reforma de la Constitución vigente, en lo referente al Poder Judicial, han sido materia de análisis y exposición en el curso de la discusión en general Me propongo, señor presidente, de acuerdo con las exigencias de esta discusión en particular, señalar concretamente aquellas normas constitucionales sometidas a revisión para mostrar en qué consisten, cuál es su alcance y cuáles son las razones que las han promovido

En primer lugar quiero someter desde ya a la consideración de los señores convencionales un agregado que considero necesario para perfeccionar el sentido y la clasificación formal de los artículos correspondientes a la sección tercera En efecto, tiende mi requerimiento a salvar dentro de esta sección tercera la omisión de una leyenda indicativa que, al igual que en las secciones primera y segunda del proyecto, señala la separación de los grupos de disposiciones que se refieren, por una parte, a la naturaleza y duración y por otra a las atribuciones de cada rama del poder público

Propongo y solicito de la Honorable Convención, para que se considere al término de mi exposición, la inserción en la sección tercera, a continuación del artículo 94 del proyecto y a continuación del artículo 98 de la actual Constitución, lo siguiente «Capítulo 2º Atribuciones del Poder Judicial» Los artículos que llevan el número 95 y 96 corresponden efectivamente por su contenido a las atribuciones del Poder Judicial

Las reformas introducidas, señor presidente, son en algunos casos de orden formal que, aunque ineludibles, responden sobre todo a las exigencias de la técnica constitucional y en otros, modificaciones substanciales que merecen una más detenida consideración para esclarecer su verdadero objeto

Refiriéndome a las primeras, señalo la supresión de aquella disposición del artículo 98 de la Constitución vigente, que se refiere al juramento en la primera instalación de la Corte Suprema, disposición que carece de objeto

A continuación, señor presidente, voy a referirme a las modificaciones que considero substanciales

Al artículo 96 de la Constitución vigente se le introduce la expresión «son inamovibles», refiriéndose a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los tribunales inferiores de la Nación, para darle carácter expreso a esta cualidad fundamental del Poder Judicial que también ha consagrado la Constitución vigente

La expresión que anoto otorga mayor vigor a una condición propia del Poder Judicial, considerada irrefutablemente como inseparable del espíritu de nuestro derecho público

La inamovilidad de los miembros del Poder Judicial, señalada por la Constitución, se halla estrechamente ligada a las causales y formas de su enjuiciamiento y remoción.

A este respecto, la última parte del artículo 91 señala «Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial»

Se mantiene, pues, el sistema anterior en cuanto al enjuiciamiento y remoción de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 51, por parte del Congreso, y se modifica el sistema de enjuiciamiento de los jueces de los tribunales inferiores.

Esta modificación ha sido suscitada por la propia experiencia institucional argentina y obedece al propósito de racionalizar, tanto la interdependencia de los poderes del Estado como el desenvolvimiento mismo del Poder Judicial.

Corresponde señalar que el proyecto es, en esencia, la ratificación de aquellas premisas que en el problema de las relaciones y controles de los poderes del Estado informan la peculiaridad de nuestro sistema constitucional

El hecho de establecerse para el futuro que los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial, no significa que se prive al Congreso de la Nación, como institución representativa por excelencia, la facultad de contralor que le otorga la Constitución vigente

En primer término, porque el Congreso, mediante la legislación pertinente, debe establecer las formas del enjuiciamiento y la constitución del órgano encargado del mismo

El Poder Legislativo considerará y escogerá los medios legales más eficaces para asegurar el cumplimiento del contralor constitucional.

El Poder Judicial, con esta innovación, gana en el terreno de la autonomía compatible y valedera para el desempeño del atributo jurisdiccional, sin que se perjudique y debilite la fuerza de contralor de los otros poderes, ya que, y en segundo término, la Corte Suprema de Justicia queda sujeta al contrapeso que significa el mantenimiento del juicio político

La Corte Suprema de Justicia, tribunal de decisiones auténticamente constitucionales, cuyo contenido político es imposible desconocer como ingrediente de los procesos sometidos en última instancia a su jurisdicción, debe ser en la nueva Constitución, tal como lo es en la vigente, sujeta al enjuiciamiento por parte del Poder Legislativo

Es, además, dentro de la estructura de nuestro sistema judicial, así como en el que se proyecta,

especial y singularmente importante, por la supraordinación y superintendencia que ejerce con relación a los tribunales inferiores, y dado el numero de situaciones en la integración del gobierno en que le corresponde asumir la representación del ordenamiento judicial, frente a los demás poderes cuando interpreta y aplica las decisiones de las otras ramas, por ejemplo, es acertado y así lo ha considerado el despacho mantener su específico sistema de enjuiciamiento

El ejercicio del juicio político con relación a los tribunales inferiores, en cambio, arroja un saldo que podemos conceptuar negativo

El pesado y lento mecanismo que él significa ha dificultado la oportuna sanción de situaciones que afectaban el prestigio de la magistratura judicial, sanciones que forzosamente deben ser dictadas con rapidez y ecuanimidad en cuanto importan impedir que se vulnera la administración de justicia, necesaria en la vida del Estado y legítimamente reclamada por sus habitantes

La complejidad inmanente a la vida política de un país democrático y libre como el nuestro, proyectándose en el futuro como lo concebimos nosotros, los constituyentes de hoy, obliga a preservar debidamente al Poder Judicial de influencias perniciosas que pueden originarse, la más de las veces, en la transitoriedad de pasiones deleznables y exclusivamente partidarias

El derecho público provincial argentino representa a mi juicio el antecedente más apreciable de nuestro punto de vista Muchas provincias han instituído formas constitucionales de enjuiciamiento a los magistrados en las que prevalece el propósito de garantizar la independencia del Poder Judicial, convirtiendo y transformando el juicio político por órganos capaces de una mayor racionalización y con los recursos técnicos necesarios para el perfeccionamiento de sus decisiones

Confiamos, asimismo, basados en una deducción lógica, que el enjuiciamiento de los tribunales inferiores por los propios miembros del Poder Judicial, además de la contribución técnica que ello implica, ha de promover espontáneamente en sus miembros el espíritu de su propia salvaguardia, velando y defendiendo el prestigio de la magistratura confiada a su conducta

Además de los antecedentes relativos a nuestro derecho público provincial, quiero citar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo el 5 de julio de 1938 al Honorable Congreso de la Nación.

Dicho proyecto, basado en el intento de crear una Cámara de Casación en jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, atribuía a tal organismo la facultad de enjuiciamiento de los miembros de dicha justicia, creando, además, el procedimiento a que debía ajustar su cometido Las razones invocadas en el mensaje aludido, para crear un órgano de enjuiciamiento formado por miembros del Poder Judicial, coinciden con las que he expuesto y que dentro del más amplio campo de la reforma constitucional se traducen en la solución adoptada

En cuanto a la eficacia del sistema propuesto, nada más elocuente y al alcance de nuestro juicio que su reciente adopción y establecimiento por parte de los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, donde las ventajas del sistema se manifiestan a través de las situaciones en que ha sido aplicado

Me referiré ahora a los requisitos para ser juez de la Corte Suprema

En el proyecto de reforma al artículo 97 se establece el requisito de ser argentino nativo, y se extiende a diez años el término de ejercicio de la profesión de abogado, graduado en universidad nacional, para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia

En cuanto a la condición de argentino nativo, se incluye en correspondencia a la alta investidura de los jueces de la Corte Suprema y en atención a situaciones que, como las del artículo 51 de la Constitución actual, contemplan el caso en que le corresponda al presidente de la Corte Suprema de Justicia presidir el Senado Situación análoga, si bien no derivada de normas constitucionales, sino legislativas, a la que plantea la hipótesis en la acefalía del Poder Ejecutivo

Una valoración distinta, apoyada en las transformaciones de la cultura del país con respecto a la formación, al número y al desenvolvimiento de la profesión de abogado, fundamenta la extensión a diez años de ejercicio, en vez de los ocho a que se refiere la Constitución en vigor

El resto de la modificación de este artículo tiende a corregir defectos en la redacción actual

A continuación, señor presidente, paso a considerar el artículo 99

Dos agregados se proyectan a este artículo uno se refiere a la superintendencia de la Corte Suprema sobre los demás tribunales de la Nación, el otro, a la unificación de los fueros en la Capital.

La superintendencia que se atribuye a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los jueces y tribunales nacionales le ha sido reconocida ya al más alto tribunal por vía de legislación En efecto, la ley 4 055, de reorganización del Poder Judicial de la Nación, establece en su artículo 10 que «ejercerá superintendencia sobre las cámaras federales, jueces de sección, jueces letrados de territorios nacionales y demás funcionarios de la justicia federal »

La potestad disciplinaria que se incorpora a la Constitución alcanza sólo a aquellas faltas que, no obstante la perturbación que promueven en el desenvolvimiento intrínseco del Poder Ju-

dicial, son de un grado inferior a la inconducta capaz de merecer el enjuiciamiento y remoción

La reforma tiene, pues, en este aspecto, la significación de una creación constitucional, con respecto a una materia librada anteriormente a un reconocimiento legislativo, creación aconsejada por la íntima relación que esa potestad guarda con la estructura y esencia del Poder Judicial

La reforma a que se refiere este mismo artículo, en su ultima parte, en cuanto atribuye carácter nacional a todos los tribunales de la Capital de la República, importa tanto el reconocimiento de su rango constitucional cuanto dar fin a una antigua controversia en el campo doctrinario, que trascendió a los debates parlamentarios y aun a las decisiones de la justicia.

Sabido es que la ley de federalización de 1880 fué sancionada en circunstancias históricas excepcionales y que para el logro de su alta finalidad política debió nutrirse en un fondo de temperancia, tratando de no herir el hondo sentimiento localista de la gente de Buenos Aires y procurando mantener como hasta entonces el ritmo de la administración de justicia

No otra puede ser la explicación del artículo 7º, que confería jurisdicción a los tribunales y jueces provinciales, a la sazón existentes en la ciudad de Buenos Aires, hasta tanto el Congreso organizara la justicia de la Capital

Estas razones, exclusivamente prácticas, se proyectaron a los debates del Congreso de la Nación con motivo de la discusión

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo, señor convencional, de que dispone para usar de la palabra.

Sr Miel Asquia — Atento a lo que ya habíamos dispuesto, en el sentido de prorrogar el término de que para hacer sus exposiciones disponen los señores convencionales miembros de las subcomisiones, y siendo el orador presidente de una de las mismas, hago moción de que se le acuerde una ampliación de término

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción de que se amplie el plazo de que dispone el orador para hacer su exposición

—Resulta afirmativa de 73 votos, votan 89 señores convencionales

Sr Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Alvarez Rodríguez — Decía, señor presidente, que estas razones, exclusivamente prácticas, se proyectaron a los debates del Congreso de la Nación con motivo de la discusión del proyecto de ley orgánica para los tribunales de la Capital, de los doctores Victorino de la Plaza y José María Rosa, en el año 1881, que permitió la subsistencia hasta el presente de dos órdenes de fueros el federal, de raigambre constitucional, y el ordinario o local, al que se le ha asignado carácter legislativo

No han faltado antecedentes adversos a la conclusión apuntada y valiosas opiniones tendientes a demostrar, aun dentro de la Constitución vigente, el carácter constitucional de los jueces de la Capital y la posibilidad de unificar los fueros sin desmedro de sus previsiones

La ley 182 de la Confederación, sancionada por el Congreso de Paraná en 1858 a inspiración del presidente Urquiza y su ministro Del Campillo; preceptuaba que « son juzgados federales de sección los de primera instancia establecidos en el territorio federalizado », o sea, en la provincia de Entre Ríos y que « los jueces del territorio federalizado ejercerán, además de la jurisdicción federal en todos los casos en que no esté atribuída originariamente a las cortes de distrito, la ordinaria de provincia » (artículos 30 y 31)

En el año 1909 el Poder Ejecutivo, ejercido por el doctor Figueroa Alcorta, proyectó ante el Congreso la sanción de una ley que daba carácter federal a todos los jueces ordinarios de la Capital y en el mensaje expresaba lo siguiente «Puede afirmarse que en estos momentos no hay disidencias fundamentales respecto a la conveniencia de cambiar el actual régimen en el sentido de hacer cesar la incongruencia que resulta de la existencia de dos jurisdicciones, la federal y la ordinaria, no obstante ser los jueces que las ejercen igualmente nacionales »

En agosto de 1920, la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, presidida por el doctor Roberto Parry, realizó una encuesta entre los magistrados, profesores de derecho y abogados, a quienes se recababa opinión sobre diversos puntos, siendo el primero. ¿Conviene unificar los fueros federal y ordinario en los tribunales de la Capital? ¿Qué solución aconseja para resolver este problema?

Casi todas las respuestas llegadas a la comisión por eminentes juristas fueron categóricas en el sentido de la unificación de fueros en la Capital.

Tal es el estado del problema que se propone resolver la reforma proyectada La coexistencia de dos órdenes de tribunales, federales y locales, sólo se explica en las provincias que tienen atribuciones de darse sus propias instituciones locales y organizar su administración de justicia, pero carece de fundamento establecerla en la Capital de la República, sometida a la legislación exclusiva del Congreso de la Nación y a la jefatura inmediata y local del

Poder Ejecutivo, y cuyos jueces no pueden dejar de ser nacionales

La razón del doble fuero debe encontrarse en la necesidad de substraer al conocimiento de los tribunales de provincia las causas que afectan al interés superior de la Nación

Refiriéndose al punto, expresaba Alberdi en su obra *Derecho público provincial argentino* «La aplicación de leyes que representan el interés de una nación no podrá encomendarse sin graves peligros de injusticia y parcialidad a tribunales y juzgados de provincias, sin responsabilidad ante el gobierno nacional que no los ha nombrado ni puede remover, y sin responsabilidad ante la República, cuya soberanía judicial no ejercen »

En conclusión, la reforma que se proyecta atribuye carácter nacional a toda la justicia de la Capital, es decir, que serán los tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a que se refiere el texto de nuestra Constitución

Me referiré ahora a la reforma que se propone en el artículo 100 de la Constitución Estas modificaciones son de fondo y de forma, estas ultimas referidas a la correcta denominación actual de los ministros plenipotenciarios

Las primeras, de fondo, son *a)* Creación del Tribunal Nacional de Casación, a que más adelante me referiré, *b)* Ampliación de la competencia de la Corte Suprema y tribunales inferiores de la Nación a las causas de jurisdicción aeronáutica, desconocida en oportunidad de sancionarse la Constitución vigente, *c)* Las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, que se justifica en virtud del carácter nacional que se atribuye a todos los jueces de la Capital en el artículo 99, y *d)* Suprimir de la competencia de la justicia nacional las causas que se susciten entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos contra un ciudadano extranjero

No existen en estos casos las razones que anteriormente justificaron la intervención de la justicia federal, puesto que también han desaparecido la desconfianza y el recelo que acusan las primeras etapas de la contienda por el afianzamiento de nuestro federalismo La organización judicial de nuestras provincias ofrece asimismo al extranjero las garantías de una adecuada administración de justicia *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Hablaré ahora de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal Nacional de Casación

El proyecto de reforma contiene una innovación de extraordinaria importancia al conferir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las funciones de Tribunal Nacional de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, de la Constitución nacional.

La uniformidad de la legislación de fondo fué consagrada por los constituyentes de 1853, a despecho de los celos provinciales y como una forma de asegurar la unidad política y espiritual del pueblo de la Nación.

La reforma de 1860 introdujo la reserva del actual artículo 67, inciso 11, dejando a los tribunales provinciales la aplicación de los códigos comunes cuando cayeran bajo sus jurisdicciones, pero respetó el principio de la uniformidad de las leyes sustantivas para toda la República.

La aplicación de éstas por los diversos órdenes de tribunales nacionales y provinciales ha originado en ciertas materias una verdadera anarquía en el campo de las decisiones judiciales, como lo hacía notar el miembro informante del despacho de la mayoría, doctor Reviriego, con abundantes citas, en las sesiones de la IV Conferencia Nacional de Abogados reunida en Córdoba en 1936

Esta diversidad, a menudo profunda, que ha sido la característica señalada de las resoluciones de la justicia, ha conspirado en la práctica contra los propósitos y previsiones que tendían a asegurar la unidad de la República en la generalidad de sus instituciones fundamentales Se ha desvirtuado, por vía de interpretación, la alta finalidad de la ley común, que no puede tener sino una sola inteligencia en todo el territorio de la Nación.

La cuestión ha sido vivamente actualizada a través de todo el lapso transcurrido entre 1860 y nuestros días Puede afirmarse que, en general, la opinión coincide en la necesidad de investir a un alto tribunal de la facultad de ser el máximo intérprete de los códigos de la Nación

Han existido, durante la vigencia de la Constitución, criterios dispares en cuanto a las formas de incorporar dentro de sus preceptos el Tribunal de Casación. Se ha sostenido que era imprescindible la reforma de la Carta Fundamental, por ser límite infranqueable las reservas provinciales, y también han existido valiosas opiniones que propugnaban su establecimiento dentro del orden constitucional vigente, mientras que otros no menos respetables abogaban por la creación de tribunales interprovinciales de casación, mediante tratados aprobados por las respectivas legislaturas provinciales y el Congreso de la Nación

A este último orden corresponde, como antecedente, el tratado celebrado entre las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero, aprobado por el Congreso de la Nación en el año 1856, y el proyecto presentado por la delegación tucumana a la Segunda Conferencia de Abogados de Córdoba, de 1926

La posición entonces aconsejada, que tenía el propósito de salvar los escollos que presentaba

—a juicio de algunos— la Constitución vigente, constituía un valioso esfuerzo en pro de la uniformidad de la interpretación de los códigos, aunque no resolvía integralmente el problema, pues aun admitiendo que todas las provincias concurrieran y coincidieran en el mismo propósito, quedaría siempre gran cantidad de causas de derecho privado sometidas constitucionalmente a la decisión de la Corte Suprema y tribunales federales inferiores de la Nación y, en consecuencia, susceptibles de acusar resoluciones divergentes con las de la Corte o Tribunal Interprovincial

El proceso legislativo en nuestro país agravó, con muy pocas excepciones de alcance parcial (ley 7 055 y de justicia de paz letrada de la Capital Federal), la anarquía en la aplicación de la ley substantiva, y es así que, al sancionarse la actual ley 4 055 de 1901, se sustrajo del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de la creación de las cámaras federales, gran cantidad de causas que competían a su jurisdicción apelada, y que hubieran permitido al más alto tribunal mantener la unidad de interpretación en los casos sometidos a la justicia federal

Es sabido que la organización constitucional de la provincia de Buenos Aires ha instituído el recurso de inaplicabilidad de ley, equivalente a una casación, que permite uniformar la interpretación de los códigos de fondo en cuanto corresponda a la jurisdicción provincial, contribuyendo en esa forma parcial a la solución del problema

También el doctor Rodolfo Rivarola es autor de un proyecto ampliamente debatido en el país, que establecía en su artículo 1º el recurso ordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que procedía contra las sentencias definitivas de las Cámaras Federales de Apelación (artículo 2º) Dicho recurso podía fundarse, segun el artículo 3º, inciso 2º del proyecto, en la violación o aplicación falsa o errónea de la ley, sea de los códigos generales, sea de las leyes especiales del Congreso Y si bien su alcance se restringía a los casos de competencia de la justicia federal, constituye un antecedente de singular importancia relacionado con la reforma que se proyecta

En el año 1938 el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la Nación un proyecto de ley estableciendo la creación de una Cámara de Casación para los casos sometidos a jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, atribuyéndole el conocimiento en los recursos de inaplicabilidad de ley o doctrina legal (artículos 1º y 8º del proyecto)

La Cuarta Conferencia Nacional de Abogados, realizada en Tucumán en 1936, debatió extensamente este tema y, salvo discrepancias en cuanto a la forma de su institución dentro del orden constitucional a la sazón vigente, puede asegurarse que era aspiración unánime de los delegados el establecimiento de un tribunal nacional de casación Por ultimo, resolvió declarar que es necesaria y oportuna la creación de una jurisdicción nacional de casación «para fijar la interpretación de los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, y demás leyes del derecho privado dictadas por el Congreso de la Nación con carácter general para toda la República (artículo 1º)» y que «esta jurisdicción debe ser ejercida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación» (artículo 2º)

Se ha argumentado en contra del establecimiento de un tribunal de casación, que retarda el desenvolvimiento natural del proceso evolutivo del derecho y que coarta la libre apreciación judicial, enquistando las decisiones judiciales.

No han faltado quienes así lo expresaran, tanto en nuestro país como en Francia, donde nació la institución, mas el fundamento expuesto —de por sí deficiente, pues no es exacto que la evolución jurídica se trabe con el funcionamiento de un tribunal de esa naturaleza— cede ante las positivas ventajas que significa evitar en el futuro las decisiones contradictorias que afectan la seriedad de la justicia, aparte del cumplimiento estricto del espíritu de la Constitución, que no ha querido un código de fondo para cada provincia, sino uno para toda la Nación, para que la abarque totalmente en la protección de sus instituciones fundamentales, que son uno de los signos distintivos de la nacionalidad

Así lo han entendido algunas de las naciones americanas Cuba, constituciones de 1901 y 1928, Colombia, de 1910 y 1930, y especialmente la República Federal de Brasil, que en sus constituciones de 1891 y 1926 instituye una corte federal con atribuciones de entender, a requerimiento de los tribunales locales o del procurador general de la República, en los casos en que se haya interpretado en forma diferente la misma ley federal

Me referiré ahora al artículo 101

La Constitución en vigor atribuye al más alto tribunal del país el conocimiento originario y exclusivo de los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros

Se ha dado así el caso, verdaderamente incongruente, de que la potestad jurisdiccional de la Corte Suprema se ha puesto en movimiento, por vía originaria, en los casos en que una provincia es parte, sin atender a la jerarquía de su colitigante, mientras que en aquellos en que interviene un Estado extranjero debe iniciarse la instancia judicial en los tribunales inferiores no obstante que gozan de la prerrogativa de recurrir originariamente sus cónsules, embajadores y ministros

La reforma tiende a incluir dentro de ese conocimiento excepcional las causas en que sea parte un Estado extranjero y los juicios que se susciten entre la Nación y una o más provincias, o éstas entre sí, en razón de la alta jerarquía de las citadas partes, mediando, además, en el caso del Estado extranjero, razones de cortesía internacional

Por el contrario, se suprimen del texto vigente las causas en que una provincia es parte, fuera de las especificadas, por considerar que es suficiente y adecuada a la organización institucional la garantía del fuero federal

Señor presidente los constituyentes del 53 se propusieron modelar para el gobierno de la República un Poder Judicial, cuyas estructuras y potestades le permitieran desempeñar con acierto el atributo jurisdiccional del Estado

El Poder Judicial, en nuestra historia constitucional, ha soportado las pruebas que marcan los instantes decisivos en la evolución de la conciencia jurídica argentina. Las modificaciones señaladas, a nuestro juicio, constituyen elementos que, a la luz de la experiencia histórica, surgen como indispensable aporte en la tarea del perfeccionamiento, que en el ámbito de su coexistencia aspira a concretar el argentino de nuestro tiempo Han sido propuestas, además, en la creencia inconmovible de su fuerza vinculatoria con la genuina expresión de los valores históricos capaces de lograr la vigencia del presente

Aspiramos a ubicar nuestro esfuerzo en el ordenamiento configurado por el ideal de la libertad y la justicia social, construído con las notas sobresalientes de la cultura moderna, y al servicio de una auténtica existencia nacional *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Pido, pues, que se incluya el agregado a que he aludido

Sr Presidente (Mercante) — El agregado a que se ha referido el señor convencional por Buenos Aires subsana una omisión tipográfica del despacho, que será salvada.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Paladino — Señor presidente: Con la emoción de argentino y obrero, he dado mi modesto esfuerzo para ayudar en la medida de mis condiciones a la obra de esta Constitución, que trae a la letra el espíritu y la realidad de los verdaderos intereses de la patria

Como un hombre más que se confunde y que pertenece a la masa, esa masa que reivindicó para la felicidad de los argentinos al general Perón en el histórico 17 de octubre, no puedo sino hacer expresión de profundo reconocimiento

Ya vemos que lo prometido fué cumplido, que las conquistas obreras y humanas que dignificaban al hombre están en la Carta Magna y que ahora esta garantía permanente fortalecerá aun más la grandeza del país

Debe decirse aquí que todos los artículos de esta Constitución apuntan hacia la justicia social, hacia la soberana interpretación de los más sanos principios que hacen que yo pueda decir —y lo dirán todos los hombres de mi patria— que en nuestra tierra ya no habrá ni siquiera la posibilidad de atentar contra los desposeídos ni contra los humildes ni contra nadie

El reinado de la paz y del amor y del trabajo va a ser fecundo, porque habrá felicidad en el corazón de todos, ideal soñado por el general San Martín, por el general Perón y compartido por su dignísima esposa, doña María Eva Duarte de Perón *(aplausos)*, que con su cariño y su generosa ayuda es la esperanza de todas las causas, de todos aquellos que necesitan una mano amiga que alivie sus penas, que conjugue una lágrima y que comparta la horas felices a que ahora tienen derecho los hogares argentinos Aquí mismo, señor presidente, vemos comprometida la gratitud para con ella al darnos un latido de su corazón en los magníficos «derechos de la ancianidad», expresión que con orgullo podemos exhibir al mundo, y que ya los vientos los han llevado a todos los rincones de la tierra

¿Qué más puedo decir yo, señor presidente, que interpreto el sentir de todos, que ya, casi al término de la consideración de esta Constitución, salimos reconfortados los convencionales peronistas porque hemos convivido en la igualdad que nuestro himno proclama, y que hoy, con la custodia de las virtudes heredadas de nuestros patriotas, podemos volver al seno del pueblo seguros de que allí compartiremos todos la inmensa alegría de haber servido unicamente a los intereses de la patria, y tranquilos, también, porque el custodia de las garantías ciudadanas y del pueblo trabajador estará como siempre en el corazón del pueblo, el gran presidente de los argentinos, el general Perón? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Giardulli — Señor presidente prevé el artículo 95 del proyecto de la Comisión Revisora de esta Honorable Convención una reforma de trascendental importancia en la estructura judicial de la República, que al no haber sido prevista en la Constitución de 1853 ha sido causa de pronunciamientos judiciales dispares sobre la base de la aplicación de idénticas normas de derecho positivo, que al ser interpretadas con criterio particular por los distintos tribunales de justicia nacionales y provinciales trajo la consiguiente incertidumbre para la coherente solución de los litigios sometidos a la decisión judicial. Me refiero al establecimiento del recurso de casación, atribuyendo la debida competencia a la Corte Suprema de

Justicia de la Nación, en el que conocerá como tribunal de casación

Se proyecta agregar al actual artículo 100 de la Constitución, que pasará a ser artículo 95, conforme al ordenamiento dispuesto por el artículo 5º del despacho de la Comisión Revisora, los siguientes párrafos «La Corte Suprema de Justicia conocerá, como tribunal de casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67

«La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales

«Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinarios y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia»

En esta materia, como en todas las demás que han sido objeto de la reforma constitucional en debate, el despacho de la Comisión Revisora ha dado plena satisfacción a un legítimo anhelo de los órganos vinculados a la vida judicial del país, y que motivara abundante literatura jurídica, conferencias y proyectos.

Largo debate, como digo, ha habido en torno al problema, y si no se llegó a concretar en soluciones legales positivas en el orden nacional, ello se ha debido de manera exclusiva al escollo insuperable creado por el artículo 67, inciso 11, de la Constitución vigente, en cuanto determina que la facultad del Congreso para dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería —en otras palabras, los códigos de fondo— no puede llegar a alterar las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales nacionales o provinciales, segun que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones

Frente a esta cláusula constitucional, y conforme con la reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, al hacer aplicación de las reglas de los artículos 14 y 15 de la ley 48, las decisiones de los tribunales provinciales son irrevisibles por la vía del recurso extraordinario, a menos que las cuestiones debatidas y resueltas afecten la Constitución, las leyes de la Nación o los tratados con las potencias extranjeras y la resolución fuera contraria a dicha Constitución, leyes y tratados, y para mantener su supremacía conforme lo determina el artículo 31

Este criterio de la Corte Suprema se ha mantenido invariable a partir de la primera decisión sobre la materia el 15 de octubre de 1863 —y que por coincidencia es el primer fallo dictado por la Corte, organizada conforme a la reforma de 1860—, en cuya oportunidad, si bien lacónicamente, declaró «que la ley del 14 de septiembre del presente año —se trata de 1863— declara en su artículo 15 que la aplicación que los tribunales de la provincia hiciesen de los códigos Civil, Penal, Comercial y de Minería, no dará lugar al recurso de apelación, no ha lugar y archívese»

La claridad de este pronunciamiento dictado en base a una norma legal, cuyo texto no admite otra interpretación que la que resulta de su simple lectura, no deja lugar a dudas en cuanto al sentido que debe asignarse a la cláusula del artículo 67, inciso 11, de la Constitución, de la que resulta un obstáculo para la implantación de la casación nacional, allanable solamente por vía de una reforma constitucional

De ahí que la doctrina nacional haya estado acorde en la necesidad de que la casación fuera introducida en la vida jurídica del país por el medio ineludible de una reforma constitucional, puesto que la ley que así lo dispusiera correría el riesgo de ser tachada de inconstitucional y caer por la consiguiente decisión de la Corte Suprema.

Pero, claro está, no faltaron puntos de vista que propugnaron llevar a la práctica tan necesaria institución en base a pactos interprovinciales y aun mediante la ley

Quienes propiciaban esta última solución, entre ellos el doctor Héctor Lafaille, al debatirse el tema en la Cuarta Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en Tucumán el año 1936, sostenían que la creación legislativa de la casación nacional no era repugnante a la regla del artículo 67, inciso 11, de la Constitución, desde que los tribunales provinciales continuarían haciendo «aplicación» de la ley, pero su «interpretación» final incumbiría al organismo que la ley creara a tal fin, pudiendo ser o no la Corte Federal

Fué partidario de la solución legislativa del problema el doctor Juan A. Bibiloni, quien no consideraba que existiera obstáculo constitucional alguno en la institución de la casación por vía de la ley, ya que siendo los códigos procesales la forma de poner en movimiento las previsiones de las leyes de fondo, nada obstaba para que el mismo cuerpo que dictaba éstas hiciera lo propio con aquéllos, pero dejando su aplicación a los tribunales provinciales

Pero sea cúal fuere la solución doctrinaria del problema —reforma constitucional, pactos interprovinciales o ley— el hecho cierto es que en la hora actual los escrúpulos de los más rancios teóricos de la Constitución están superados con el despacho en examen

Se propone en el mismo asignar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las tareas de tribunal de casación, en cuyo carácter conocerá en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67 Esta interpretación, que será obligatoria para los jueces y tribunales nacionales y provinciales, se

hará respecto de los artículos de la Constitución mediante el recurso extraordinario y de los códigos y leyes por el recurso de la casación.

Finalmente se establece que el procedimiento para los recursos de casación y extraordinario y para obtener la revisión de la jurisprudencia será determinado por la ley reglamentaria respectiva

Adopta el proyecto el sistema de casación del derecho frances, que asigna competencia a determinado tribunal para conocer en el recurso que se da respecto de las sentencias de ultima instancia dictadas por los tribunales inferiores, que es, por lo demás, el sistema de las legislaciones de los países latinoamericanos, frente al sistema anglosajón, en el que se llega al tribunal superior, mediante recursos planteados sucesivamente a través de las distintas instancias.

Sentado este principio por vía constitucional, incumbe a la ley reglamentaria determinar si al casarse la sentencia el mismo tribunal de casación dictará nueva sentencia, tal como ocurre en caso de progreso del recurso de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal en el sistema procesal de la provincia de Buenos Aires, o si, por el contrario, se limita a declarar la procedencia del recurso y devolver los autos al juez o tribunal de igual grado que el que dictó la sentencia casada, para que dicte nuevo pronunciamiento, como en el caso del recurso extraordinario de nulidad de dicha provincia

Prevé también la reforma la posibilidad de obtener un cambio de jurisprudencia, conforme al procedimiento que determinará la ley reglamentaria, con lo que se evitará la serie de inconvenientes que trae aparejada una determinada interpretación de la ley, hecha sobre la base de condiciones sociales, económicas o jurídicas que en un momento dado pueden haber justificado esa interpretación, pero que al cambiar esas condiciones la hacen intempestiva

Así se evitará el estancamiento del derecho, propiciando su progreso constante, y haciendo que sus disposiciones tengan perpetua vigencia con su acomodamiento a las distintas contingencias de la realidad social *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La reforma propuesta tiene como antecedente inmediato el anteproyecto de reforma de la Constitución nacional, sancionado por el Consejo Superior del Partido Peronista el día 6 de enero de 1949, mediante el que se propicia el siguiente agregado al artículo 100 de la Constitución vigente «La Corte Suprema de Justicia actuará como Tribunal de Casación de acuerdo con las leyes de procedimiento que dicte el Congreso »

En el proyecto de reformas presentado por los señores convencionales Domingo A. Mercante, Mario M Goizueta, Héctor J Cámpora, Angel J Miel Asquía y Bernardino H Garaguso, tenido en cuenta como antecedente por la comisión revisora, también se propugna la institución de la casación, atribuyendo competencia a la Suprema Corte de Justicia para conocer como Tribunal de Casación en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 2 de la Constitución, conforme al procedimiento que determine la ley Se establece que la interpretación hecha por la Corte, mediante el recurso extraordinario, de los artículos de la Constitución, y, mediante el recurso de casación, de las disposiciones de los códigos y leyes, será obligatoria para todos los jueces y tribunales de la Nación

Sobre la base de los antecedentes inmediatos citados, la comisión revisora ha formulado su proyecto de reforma, mejorando evidentemente los que tuvo en vista Así, con relación al anteproyecto del Partido Peronista, se determina mediante qué recursos y con relación a qué normas constitucionales y legales se hará la interpretación y se determinará la inteligencia de sus disposiciones, la que se declara obligatoria para los jueces y tribunales nacionales y provinciales, con lo que se evitará toda mala interpretación en cuanto a la cláusula del proyecto del señor convencional Mercante relativa a «jueces y tribunales de la Nación»

También contiene el proyecto de la comisión revisora una previsión no enunciada en los antecedentes que cito, relativa a la posibilidad de obtener un cambio de jurisprudencia y evitar el estancamiento del derecho como lo acabo de manifestar precedentemente

En su trabajo titulado *La reforma constitucional*, el doctor Carlos Ibarguren proyecta, dentro de las atribuciones de la Suprema Corte, su competencia en los recursos de casación contra sentencias definitivas de tribunales nacionales y provinciales, en los casos que, segun las leyes, correspondan esos recursos, en los que la Corte actuará como Tribunal Supremo de Casación

Igualmente sometía a la competencia de la Corte Suprema de la Nación la substanciación, como corte de casación, de los recursos por violación e inaplicabilidad de la ley comun que se interpongan contra sentencias definitivas de los tribunales del fuero comun de todo el territorio de la Nación el proyecto de ley de reformas presentado por el ex diputado doctor Adrián C Escobar el 6 de septiembre de 1932

La falta de la jurisdicción de la casación en el orden nacional ha sido el principal y unico motivo por el cual se ha vivido en un estado de verdadera anarquía en lo relativo a la solución de los problemas jurídicos llevados a decisión de la justicia, de manera tal que situaciones iguales en cuanto a los hechos, han sido objeto de soluciones contrarias, según que los pleitos se ventilaran en la jurisdicción nacional o en la de tal o cual provincia

Ocioso sería individualizar casos a título de ejemplo, ya que ellos forman la experiencia diaria de jueces y abogados

No puede desconocerse la influencia decisiva de la Constitución del 53 en procura de la unidad espiritual del país, pero tampoco puede negarse que la omisión de un sistema de casación nacional ha hecho posible que una misma norma de una ley nacional haya podido ser interpretada de dieciséis maneras distintas, según que el pleito fuera tramitado ante la justicia federal o la ordinaria de la Capital y de cada una de las provincias

Esta anomalía desaparecerá mediante la casación que unifica la jurisprudencia, y las relaciones jurídicas idénticas se regularán de igual modo en cierto momento histórico sobre las distintas zonas territoriales del Estado, al decir de Calamandrei

La autonomía provincial no sufre desmedro alguno como consecuencia de la asignación a la Corte Suprema de Justicia de funciones de Tribunal de Casación, ya que permanecen incólumes sus respectivas jurisdicciones, las que continuarán haciendo aplicación de la ley conforme al actual sistema del artículo 67, inciso 11, que continuará vigente en lo substancial

Mediante la casación se da real y cumplida eficacia a la voluntad de las provincias cuando quisieron que la Constitución, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras fueran la ley suprema de la Nación, tal como reza el artículo 31, que no es objeto de reforma alguna

Es sabido que la proclamación de un derecho sin el complemento de la acción es una declaración lírica, ya que de nada vale que tenga tal o cual derecho si carezco del medio en virtud del cual tal derecho devengue en realidad.

No otra cosa ocurría con la declaración del artículo 31 de la Constitución, en cuanto a la interpretación de las reglas contenidas en los códigos de fondo, sin el debido y necesario complemento del recurso de casación nacional que se crea

Esta es la forma real y efectiva con que la Comisión Revisora de la Constitución Nacional rinde cumplido homenaje de acatamiento a las reglas constitucionales que dictará esta Honorable Convención, homenaje que ya rindieron los hombres del Partido Peronista al establecer el recurso de casación en el artículo 100 de su anteproyecto ya citado

Vaya lo dicho a manera de breve fundamento de la novedad constitucional introducida y como nuevo rotundo mentís a todos aquellos que, sin base de ninguna especie, hicieron escandalosa propaganda a mérito de un supuesto designio de dar por tierra con las garantías de la Constitución del 53, al propiciarse su reforma por el general Perón y los hombres que con él tienen a su cargo la pesada tarea de encauzar al país dentro de la senda que lo llevará a la plenitud de su grandeza *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Longhi — Señor presidente señores convencionales inmediatos a la terminación de la tarea de esta Honorable Convención, estamos frente a la culminación de todo un esfuerzo Por eso, acaso, fuera inútil usar de la palabra cuando todo está ya dicho y todo está ya hecho Si me atrevo a opinar, es para intentar la síntesis, si no de toda la obra, porque sería tarea superior a toda capacidad, de la dogmática de esta nueva Constitución, de su impulso creador, de la revolución nacional, que en la labor de esta Convención consagra las reivindicaciones de un pueblo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Si siempre la síntesis, por ser tarea de compresión y comprensión, ofrece dificultades, para tratar de allanarlas puedo felizmente ayudarme en esta emergencia con el precioso instrumento que surge de esta misma Convención en el propio soplo creador de esta reforma constitucional, que es el magnífico Preámbulo que estamos reajustando y en el que, al conjuro de tres frases milagrosas, vamos a dar a la Constitución de 1949 lo que a la actual le falta para cubrir instituciones de solidaridad, de fraternidad y de bienestar general El pensamiento está contenido en tres principios, que parecerían declaraciones, pero que son tres propósitos que se incrustan en la vida argentina, al inscribirlos en el pórtico de la Constitución, como himno de la familia argentina, como clave interpretativa de lo que espera realizar el pueblo con esta Constitución de 1949

Y ahora, señor presidente, ha de permitírseme que en esta Convención, en la que participan tantos dignísimos magistrados, recoja la injusta imputación que la bancada minoritaria les ha dirigido al retirarse en la forma conocida

El Poder Judicial, así de la Nación, como de las provincias, es un instrumento de gobierno, no es instrumento de partido alguno es instrumento de la ley, de la sociedad, es, en la medida de sus fuerzas, su guardián

Con la absoluta libertad del ciudadano que jamás ha dejado de cumplir con su deber en todos los tiempos y en todas las lides *(aplausos)*, he de recordar que dentro y fuera de este recinto se ha provocado con alusiones a los magistrados judiciales integrantes de esta Convención, buscando la reacción y procurando comprometer su serenidad en el escándalo Sólo el estoicismo de todos los magistrados que aquí se sientan ha evitado que nuestra justicia

sea comprometida y envuelta en las pasiones *(Aplausos)*

Más del doce por ciento de los miembros de la Convención forma parte de la magistratura Digo estas palabras, no para erigirme en oficioso defensor de la justicia del país, sino porque creo que es mi deber de este instante, como juez, ciudadano y argentino, evitar que la más mínima sombra de sospecha se pueda proyectar jamás, tanto sobre la conducta moral de los jueces argentinos como sobre la absoluta legitimidad de todos los miembros de esta Honorable Convención *(Aplausos)*

Con hechos demostraré la falacia e inconsistencia de un argumento que se ha difundido en el país y fuera de él, y que, de no ser contestado, serviría quizá para cuestionar la legalidad de los títulos que ostentan los magistrados que orgullosamente cumplen en estas bancas con su deber de convencionales constituyentes

¿Quién fué el primer presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos apenas sancionada su Constitución? Fué Juan Jay Ya recordó el señor convencional Pérez, en su magnífica exposición, que Jay era uno de los redactores de *El Federalista*, la cartilla de la Constitución federal norteamericana, y el más entusiasta sostenedor de la Constitución que rechazaban por muchos motivos las actitudes hostiles de algunos Estados No era, pues, un convencional propiamente dicho, pero era el hombre que había contribuído a sostener y a defender la Constitución que se dictó Juan Jay fué el primer presidente de un tribunal que se instituía por primera vez en el mundo, sí, en el mundo, porque esa justicia de tipo americano se ha extendido en todos los países del orbe

¿Quién sucedió a Juan Jay en el ejercicio de la presidencia de la Corte de Justicia de Estados Unidos? Un convencional, un miembro de la célebre Convención de Filadelfia, John Rutledge, convencional por Carolina del Sur

¿Quiénes fueron los primeros vocales en la primera Corte Federal de los Estados Unidos? Juan Jay, que fué elegido presidente, James Wilson, convencional por Pensilvania, Juan Blair, convencional por Virginia, y Guillermo Paterson, convencional por el Estado de Nueva York.

Se ha dicho —y me enrolo en las filas de los que así se expresaron— que no siempre es conveniente, y a veces es imprudente, recoger prácticas de otros países que tienen modalidades, pensamientos, ambientes, pasiones, creencias y formación espiritual distintos que nosotros. Comparto esa opinión, que he defendido y difundido y enseñado a mis alumnos, pero puedo decir que si en algo se asemeja al pie de la letra la Constitución del 53 a la norteamericana, es en la organización del Poder Judicial Bien valen, para nosotros, entonces, los antecedentes que he expuesto, inmediatos a la Constitución sancionada

Supongamos que esos antecedentes no existieran o estuvieran desprovistos de todo valor No faltan tampoco en nuestro país, que ha ido elaborando su propia jurisprudencia, antecedentes muy honrosos y valiosos, de convencionales que culminaron su carrera en la Corte Suprema de la Nación o en la de la provincia de Buenos Aires Afirmo, señor —y no es una afirmación vana, sino que surge de la confrontación de los hechos—, que desde que Mitre instaló la Corte Suprema hasta la fecha, más o menos han integrado la Corte unos 45 miembros

Aceptada como exacta o aproximada esa cifra, puedo afirmar, y desafío a que me demuestren lo contrario, que la tercera parte de los miembros de la Corte Suprema de Justicia Nacional, en distintos períodos, han sido constituyentes en convenciones nacionales y provinciales

No voy a hacer crónica completa sobre el punto, pero por honestidad intelectual, por respeto a esta Convención y a los manes de la patria que la presiden, voy a citar los nombres de miembros de la Corte y los cuerpos constituyentes a que pertenecieron, que no permanecieron mudos y que fueron ciertamente tanto o más patriotas que aquellos que se empeñan en discriminarnos en el honor y en el derecho con que aquí actuamos

Francisco de las Carreras, primer presidente, miembro de la Convención Nacional del 60 y de la del Estado de Buenos Aires del mismo año Salvador María del Carril, ascendiente prestigioso de uno de los señores convencionales que se sentaban en la bancada radical, fué miembro del Congreso Constituyente del 53 e hizo la Constitución que él mismo aplicó en la Corte Suprema. Fué, además, miembro de la Convención Nacional del 60, que discutió e introdujo reformas a la Constitución nacional José Barros Pazos, convencional de Buenos Aires en 1860 y miembro de la Comisión Redactora del Plan de Reformas de ese año José Benjamín Gorostiaga, que con del Carril fué autor principalísimo de la Constitución del 53, miembro y presidente de la Corte por muchísimos años Integró, además, la Convención del 60, habiendo tenido el estoicismo de asistir a la modificación parcial de su propia obra Marcelino Ugarte, del Estado de Buenos Aires, convencional nacional en 1866. Benito Carrasco, de la convención del Estado de Buenos Aires en 1860 Ladislao Frías, convencional nacional en 1860 Federico Ibarguren, convencional nacional en 1898. General doctor Benjamín Victorica, convencional nacional en 1860. Luis V Varela, convencional de Buenos Aires en 1870/73 Abel

Bazán, convencional del 98, miembro de la anterior convención que hubo en el país Luis Sáenz Peña, convencional de Buenos Aires en 1870/73 Antonio Bermejo, el magistrado de más predicamento, y en muchos aspectos muy merecidamente, de la bancada opositora. Bermejo, en la convención del 98, tuvo destacada participación en sus deliberaciones y llegó a presidir la Corte pocos años después

Y por si esto fuera poco, cuatro prestigiosos procuradores generales de la Nación que forman parte integrante de la Corte Suprema de acuerdo con la ley federal numero 27, que al mismo tiempo fueron prestigiosos constituyentes Me refiero a Francisco Pico, cuyos dictámenes son bien conocidos, inclusо por los estudiantes, que fué convencional nacional en 1866 El ultimo guerrillero de la República, don Carlos Tejedor, el ultimo hombre que levantó justificadamente o no el pendón de las rebeldías provinciales, fué convencional constituyente en 1860, congresal constituyente en 1870 y 1873, convención ésta que, a mi juicio, fué superior a la del 53 o, por lo menos, en ella se registraron opiniones doctrinarias y teorías, y brillaron valentías y hombrías muy superiores a las del 53

Fué Eduardo Costa otro hombre de fama en el país, también convencional constituyente en 1860 y en 1870

Todos estos antecedentes no los conocían, o no se preocuparon de buscarlos los representantes de la bancada opositora Si no los conocían, no tenían derecho de improvisar sobre una materia tan delicada Si los conocían y a sabiendas procedieron como sabemos, fueron farsantes, tratando de inducir en error a la opinión pública, que debe esperar de ellos el pronunciamiento de la verdad *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Señor presidente no voy a cometer la imprudencia de comparar hombres con hombres, pero he de rendir tributo de admiración a esos hombres que acabo de citar, porque en la vorágine de los hechos, buenos o malos, dejaron grandes y positivos saldos en el recuerdo argentino

Digo con unción y con orgullo si no somos tan sabios como aquellos hombres ilustres, por lo menos somos tan patriotas como ellos, y como ellos procedemos con dignidad y con honor, con verdadero sentimiento argentino, procurando el engrandecimiento de nuestra patria, con nuevas normas que trasunten el momento en que vivimos, de profunda transformación social, inspiradas en el espíritu de justicia social que encarna el presidente de los argentinos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Puedo afirmar, pues, que los magistrados que con todo orgullo nos sentamos en esta Convención no hemos arrastrado nuestra toga en el barro de las miserias humanas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Haré ahora una brevísima incursión en el campo político, con el lenguaje político a que obligan los acontecimientos, pero tan elevado, honesto y decoroso, que no ofenda ni descienda a expresiones como las que partieron días pasados de las bancas opositoras *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El señor convencional de la minoría, representante de la heroica y gloriosa provincia de Córdoba, comenzó y terminó su catilinaria acusando desde el principio hasta el final He recogido las acusaciones de ese señor convencional, y por ello, precisamente, solicito autorización para hablar con la libertad del mandato constituyente y la dignidad del ciudadano argentino, dignidad y autoridad que no puede negarme la minoría radical y que me dan treinta años de fidelidad a un simbolo Puedo decir que la representación minoritaria no se ha retirado por una simple cuestión de palabras vertidas en este recinto, ni por la reforma política con respecto al Poder Ejecutivo Eso es la cortina de humo de todo el proceso Se ha retirado porque no se ha animado a afrontar el debate sobre la cuestión social, encarada ya en el manifiesto radical de 1948, anterior al proyecto de reforma constitucional, pues sabía que defraudaría a la opinión que todavía sigue su bandera *(Aplausos)*

Vuelvo al punto de partida, a la síntesis, a través del Preámbulo constitucional del nuevo, porque es más nuestro, más comprensivo, más humanitario, más cristiano y porque es el exponente de la revolución nacional *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La labor de esta Constituyente se ha diversificado en el aspecto dogmático y en el aspecto social Si algo viene perturbando al mundo desde la primera hora de la creación, no es el ordenamiento político sino la parte dogmática, aquella que se acerca a la vida, al misterio, al fin de la creación individual

Por eso, el Preámbulo se ha remodelado bajo el influjo del hombre que inspiró, preparó, divulgó y grabó en las mentes y en los corazones argentinos las soluciones sociales que son la parte más fundamental que encierra la Constitución de 1949

Se ha vigorizado así la Constitución de 1853 que fué excelente para su época, que fué la nota más alta y destacada de la argentinidad hasta hace poco Su Preámbulo nos identificaba en el concierto universal Ahora, con pulso firme, enmendamos ese Preámbulo y lo hacemos acorde al ritmo de la evolución de las doctrinas políticas

El Preámbulo de la Constitución del 53 tenía un flanco abierto La palabra «libertad» se había transformado, en los hechos, en la licen-

cia o en libertad sólo para los privilegios Esa es la negación de la libertad a que aspiraba el Preámbulo de la Constitución del 53

Esa falla derrumbó en los últimos treinta años toda la arquitectura constitucional del 53 La revolución nacional trató desde el primer momento de cubrir ese flanco y de conjurar ese mal que se infiltraba en los hombres, en la riqueza del país, dañando el trabajo y hasta la propia raza argentina *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Yo no necesito dar mayores razones, porque hay ciertas cosas que, como Dios, la patria y la bandera, no se defienden, porque todos somos servidores de ellas El Preámbulo de la Constitución es una síntesis de toda esta reforma y da la clave interpretativa del texto dogmático de la Constitución De ese modo, no ha de ser manejada solamente por los hombres de leyes La clave interpretativa permitirá entender su alcance al hombre de arriba, al hombre del medio, al hombre de abajo, a la mujer, al niño, al anciano, al extranjero que quiera vivir en paz en este país que le da hospitalidad, que le da amor, que le dan pan y que le da tierra para él y para sus hijos Por esa razón se ha introducido esta clave interpretativa Y aunque el Preámbulo es bien conocido, yo lo enunciaré de nuevo en la parte que dice « ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana» Se dice «económicamente libre» y ahí está el índice de la libertad, porque la libertad es una ficción si no hay libertad económica No puede hablar de derechos, ni puede reclamar libertad ni igualdad quien tiene que humillarse para pedir limosna, y en esas condiciones no se le reconocen derechos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el plazo de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo para usar de la palabra, señor convencional

Sr Longhi — Yo declino solicitar una prórroga, porque no deseo faltar a las disposiciones reglamentarias. Respetuoso de la ley, me inclino ante ella y la acato totalmente

Quedo sumamente agradecido al señor presidente como a la Honorable Convención por la buena voluntad con que me ha escuchado *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. Ramos. — Señor presidente la indiscutida prestancia intelectual del convencional de la provincia de Tucumán doctor Felipe S Pérez ha recordado, con la emoción a que obliga la solemnidad de esta magna asamblea, las serenas y trascendentales palabras del presidente de la Honorable Convención Constituyente del año 1853, doctor Facundo Zuviría, en ocasión de dar la misma término a sus deliberaciones A ello debe agregarse, señor presidente, que Zuviría, cumplido caballero, uniendo la acción a sus palabras, subscribió acto seguido el acta respectiva como Facundo Zuviría, suprimiendo de su nombre y apellido la preposición «de» en atención a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución que se acababa de sancionar, que suprimía para siempre las prerrogativas de sangre y de nacimiento, así como los títulos de nobleza y los fueros personales, por la significación aristocrática que en la designación de las personas tenía la referida preposición «de»

Zuviría, señor presidente, era salteño, y si muy bien comprendo que hoy la provincia de Salta no tiene en mi persona la representación de tan brillante significación intelectual que alcanzara con Zuviría, permítaseme que para disimular diferencia tan notoria, que los señores convencionales aquilatarán fácilmente, exprese que he concurrido a esta Asamblea en función de lo más puro de mis sentimientos cívicos, por lo mismo que ellos palpitan al unísono de esa nueva sensibilidad que distingue a la Argentina de Perón, redimida ya definitivamente en sus aspectos político, económico y social *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Todo ello se ha concretado en esta Carta Constitucional que acabamos de sancionar y dentro de la cual han encontrado su más justa valoración los atributos de la personalidad humana, la libertad y el trabajo, constituyendo así, en definitiva, en el concierto de las naciones civilizadas del orbe, un faro luminoso que permitirá a sus pueblos y a sus gobiernos encontrar el camino de sus justas liberaciones y realizaciones, un himno a la vida, un canto al trabajo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza

Sr Vila Vidal — Señor presidente, señores convencionales no podía estar ausente, en esta oportunidad, la palabra de un bancario que a través de catorce años de lucha gremial conoce muy bien las situaciones que a la clase trabajadora del país le ha tocado vivir hasta el advenimiento del señor presidente de la Republica, el general Juan Perón

Es por ello que no puedo silenciar mi indignación ante la insólita actitud del sector de la minoría al retirarse, podría decir cobardemente, de esta Honorable Convención, y no hay duda que ello se ha debido al hecho de haberles faltado argumentos para enfrentar valientemente

a los señores convencionales del Partido Peronista, a quienes nos sobran realidades para poner de manifiesto su actual inoperancia política.

Pero, ¿cuándo los gremialistas podíamos pensar encontrarnos en este honorable cuerpo tratando, con las más altas personalidades intelectuales y con auténticos obreros que componen esta histórica Asamblea Constituyente, las responsabilidades de la reforma de nuestra Carta Magna? Nunca, porque bien sabíamos que por no pertenecer a esa casta privilegiada no teníamos ninguna probabilidad de poder ocupar cargos públicos, muchos de los cuales eran ocupados por elementos extranjeros en lugar de argentinos

Hoy nuestra situación ha cambiado fundamentalmente, y gracias por siempre a ese gran conductor de nuestra querida patria, que con clara visión ha reivindicado a la clase trabajadora que hasta su advenimiento se encontraba relegada al último término Y por esa única circunstancia, ahora es una verdad, una sublime verdad para nosotros, aquello que como dije anteriormente sólo podía ser un sueño más que irrealizable

Por todas estas verdades y muchísimas más que considero innecesario detallar, porque son del amplio conocimiento de los señores convencionales, la clase trabajadora de la Nación Argentina ha entregado ese cheque en blanco para que sea llenado en la forma que mejor consulte a su situación de tal y a los intereses de la patria y de cuya confianza sabremos hacer uso, teniendo por norte, como única inspiración, los elevados principios de la doctrina peronista

Por estas razones se han insertado entre las reformas de la Constitución la inclusión de los derechos del trabajador, de la ancianidad y de la familia, con lo cual será ampliamente dignificada la clase obrera de nuestra grande y pujante Nación Argentina *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Quiera Dios y para siempre que el Preámbulo de la nueva Constitución y todas sus disposiciones sean inconmovibles como nuestros Andes milenarios *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Lasciar — Señor presidente casi al finalizar esta magna asamblea reformadora de nuestra Carta Fundamental, tócame en suerte hacer uso de la palabra

Descontando la benevolencia de los señores convencionales, he de apartarme, siquiera momentáneamente, de la discusión específica en que estamos encuadrados, para levantar algunos cargos insidiosos e injuriosos formulados en este recinto —que demuestran la malevolencia de aquellos que no tuvieron el coraje de afrontar el debate hasta el final— que salpican la noble y honrada conducta de los militantes gremiales que nos sentimos en esta Asamblea íntimamente orgullosos y reconfortados por participar en esta discusión histórica que corre un velo en el panorama político, social y económico de la patria ofreciendo las grandes perspectivas de un mundo mejor, de esperanzas y de ilusiones *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Nuestro país hasta hace una década, en que empezó a escribirse la historia de distinta manera, era un inmenso territorio abierto, como un bostezo, a las actividades universales.

Nuestro país estaba ahogado por los tentáculos internacionales de los grandes trusts, que conspiraban contra la industria y nos tenían reducidos solamente a la agricultura y a la ganadería

Penosa era la vida de los criollos frente a una sociedad donde existían pocos ricos y muchos pobres, en una desigualdad injusta e irritante Yo deseo, como un homenaje a todos aquellos compañeros que emprendieron el camino de las justas reivindicaciones de este instante, ese camino en el cual nosotros al recorrerlo hemos encontrado muchos obstáculos, que no son otra cosa que perlas de lágrimas de otros que antes intentaron recorrerlo *(aplausos)*, deseo evocar en esta Asamblea, con un recuerdo cariñoso, a los obreros que allá en los yerbales de Misiones y en los algodonales dejaron un poco de sus energías, de sus sueños, de sus esperanzas, por un movimiento que ha llegado hoy Deseo llegar con mi recuerdo a aquellos hacheros que en el Norte santafecino, en el Chaco, en Formosa, volteando los árboles soñaban con voltear el régimen que los aplastaba Deseo recordar a los pobres coyas, que en la quebrada de Humahuaca son «rejuntados» como bestias para entregar sus energías en la zafra, al servicio de esos tentáculos del imperialismo Deseo recordar a todos los obreros de mi patria, a todos aquellos que como nosotros guardaron sus herramientas por un instante, conmovidos y orgullosos porque en nuestra patria aparecía un nuevo sol de redención que alumbraba nuestras reivindicaciones gremiales *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Se ha pretendido en esta Convención que los gremios del país y sus militantes gremiales procedían domesticados por la política del peronismo He de decir que ello no es exacto Hemos ingresado al movimiento peronista con la profunda fe de hombres que aspiran a la libertad, con el ferviente deseo de ver a nuestra patria grande, rica y poderosa.

Muchas veces en estos últimos tiempos me he hecho esta íntima reflexión Cuando vemos levantarse la bandera de nuestra patria, bandera querida que tiene los colores arrancados del cielo y que son también los colores del manto de la virgencita de Luján, nos hemos estremecido de honda emoción Ante los acordes de

nuestro himno nacional, llenos de unción patriótica, nos hemos sentido profundamente emocionados. ¿Y por qué hasta hace poco tiempo no sentíamos esa misma emoción y no cantábamos las estrofas de nuestro himno con el mismo entusiasmo de estos instantes? Es porque la Revolución de Mayo continuaba siendo un ideal magnífico de los fundadores de la patria, pero hasta nuestros días, después de la guerra de la Independencia y del Congreso de Tucumán, aquellos actos de trascendencia histórica no culminaron los límites de la utopía amanecida en los albores de Mayo, porque los gobiernos que padecimos en anteriores épocas no nos hicieron sentir la emoción de patria, porque ellos la tenían entregada a los tentáculos internacionales del capitalismo feroz. No podíamos sentir esa emoción cuando la economía argentina la habían puesto al servicio del extranjero *(Aplausos)* Los ferrocarriles, los teléfonos, los frigoríficos, la flota fluvial y todo lo que hace la fortaleza del país, entregado al oro extranjero en perjuicio de los connacionales

Bien podemos decir que la revolución de junio ha puesto de pie a la Argentina y ha renovado los grandes valores morales de la Nación Esta revolución tiene profunda raigambre histórica porque extrae desde el fondo de nuestro pasado sus más bellas tradiciones, haciéndonos sentir esa emoción de patria y haciendo que cantemos con más brío los himnos de la libertad que son los himnos de los hombres bien nacidos *(Aplausos)*

He de decir brevemente cómo vemos los trabajadores, a través de las transformaciones sociales que se han logrado en la humanidad, el problema frente al peronismo

Es indiscutible que en nuestro país, a principios del siglo, cuando surgieron las primeras federaciones gremiales, existía una concepción doctrinaria que era el antipoliticismo, concepción inspirada por Enrique Malatesta y en las ideas anárquicas Ella colocaba al movimiento obrero en contra de toda política

Pero los grandes movimientos huelguistas de 1916 y 1917 trajeron una nueva concepción en el ordenamiento de las reivindicaciones gremiales, concepción inspirada por Angel Pestaña, que luego renegó de su propio contenido al ingresar a las Cortes de España En el ordenamiento de las reivindicaciones gremiales prendió el concepto del apoliticismo, que no estaba con ninguna política, pero que sus dirigentes podrían prenderse con la política que más les acomodaba

En la época actual entendemos que para la solución de los grandes problemas gremiales debe existir la política, el politicismo, que no es una concepción que permita a la política ingresar al sindicato, pero sí al sindicato pesar en las campañas políticas en favor del partido o movimiento que garantice su libre desenvolvimiento a las reivindicaciones gremiales *(Aplausos)*

Sr Rodríguez Jáuregui. — ¿Me permite el señor convencional?

Sr Lasciar — Sí, señor convencional

Sr Rodríguez Jáuregui — El señor convencional se está refiriendo a las etapas del movimiento sindical del país.

La época que nos toca vivir de justicia social ha permitido —única vez en la historia de nuestra patria y del mundo— que los representantes gremiales, que los auténticos obreros podamos hacer sentir nuestra voz, que es la voz del pueblo que ha sufrido las consecuencias de una oligarquía instalada en una seudodemocracia, que se hacía llamar democracia, y que servía los intereses del capital internacional

Así se reunió la Constituyente de la provincia de Entre Ríos en 1933 Fijémonos quiénes eran sus integrantes Veamos si había representantes obreros Sólo encontraremos a representantes de la oligarquía que gobernó a la provincia durante treinta años, a representantes de monopolios extranjeros, de los trusts del teléfono, del ferrocarril, de la luz y de cuanta empresa foránea utilizaba a los principales dirigentes de los partidos políticos en defensa de sus propios y bastardos intereses

Con unción patriótica, emocionados, a la terminación de esta Asamblea Constituyente —y ya el pueblo de nuestra patria expresa su júbilo por esta labor—, los que hemos traído el mandato del pueblo y de nuestros compañeros que han vivido con miserables sueldos, perseguidos, que sufrieron los males de los gobiernos pasados, experimentamos nuestro mayor júbilo por haber cumplido ese mandato que se nos confirió en elecciones libérrimas. Dejaremos a nuestros hijos, a las generaciones venideras, una Argentina mejor que la que hemos encontrado *(aplausos)*, merced a la obra de nuestro líder y de su digna compañera, la dama de la esperanza, que es la esperanza de todos los trabajadores del mundo

No es por pasionismo que vierto estas palabras, sino porque en la etapa de justicia social cristiana que estamos viviendo en la República, está condensada la esperanza de todos los trabajadores del mundo. Justicia social cristiana que en estos momentos inciertos para la humanidad tiene en nuestro líder el salvador y redentor de todos los oprimidos

Termino esta digresión agradeciendo a la Presidencia y al señor convencional que está en el uso de palabra, la deferencia que han tenido para conmigo al permitirme expresar brevemente mi opinión como argentino y como peronista, en estos momentos trascendentales que estamos viviendo la sanción que hemos de dar ha de beneficiar al país, acrecentando su grandeza *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Continúa el señor convencional por Buenos Aires

Sr Lasciar — Esa concepción doctrinaria que hemos tomado los trabajadores argentinos, que nos permite, con toda lealtad y honradez, acompañar al gobierno de la Nación porque su líder interpreta nuestras íntimas y grandes aspiraciones, no es algo nuevo en el panorama social del mundo

En la última conflagración mundial los aviones con sus bombas abrieron cráteres en la tierra, así también en el pensamiento humano se abrieron ventanas por las que penetraron las nuevas concepciones que en el derecho gremial nosotros hemos adquirido para nuestra patria.

Por eso no es el nuestro un movimiento gremial sometido a las directivas gubernamentales, sino que es un movimiento que marcha paraleló a él, que lo secunda, que está dispuesto a entregar sus energías y, si es posible, hasta la última gota de sangre, porque entiende que en él están resumidas las aspiraciones largamente acariciadas de los trabajadores de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Esa es la política del peronismo, que ha sabido interpretar nuestras necesidades. Muchas veces, cuando regresábamos de los talleres o de las fábricas y encontrábamos nuestros hogares apretados por la estrechez económica en que vivíamos, hemos renegado hasta de nuestra propia existencia El peronismo ha tenido la gran virtud de reconciliarnos con la vida, porque la vida en el mejor desenvolvimiento económico de nuestros hogares nos permite lo que antes deseábamos sin obtener *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por eso, los militantes gremiales nos hemos sentado aquí con todo orgullo, plenos de satisfacción, para apoyar esta reforma que no es la reforma constitucional para Perón, sino que es la reforma constitucional de Perón para todo el pueblo argentino y para enseñanza del mundo entero *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Cuando cerremos este capítulo histórico en la vida de la Nación, cuando la reforma vuele a través de los valles y de las montañas y cruce los ríos, cuando este nuevo aliento que damos a la ciudadanía argentina se confunda con los ayes y gemidos de nuestros trabajadores, muchas veces envueltos en el canto de la quena o en el silbar del viento entre los cerros, será para organizar un himno nuevo un himno cantado a la paz, un himno cantado al amor, un himno cantado a la felicidad *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Cuando la reforma constitucional a través de todos los caminos de la patria penetre a través de las paredes en las fábricas, en los talleres, en el estudio universitario y en los centros intelectuales, levantando nuestra frente bien alta, con ese orgullo que es propio de los argentinos, podremos decir estas dos palabras Perón cumple *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr Conditi — Señor presidente voy a aprovechar esta deferencia para hablar breves instantes, antes de dar por aprobado el artículo 3º

Deseo referirme al artículo 14, en la parte que establece el derecho de reunión que gozan todos los habitantes de la Nación Voy a referirme especialmente al derecho de libre reunión de las organizaciones obreras, ampliado por el capítulo 10 del Decálogo del Trabajador junto con el derecho de agremiación, en defensa de nuestros intereses profesionales

He oído con gran amargura las palabras vertidas por un convencional de la bancada minoritaria, afirmando que el movimiento obrero actual no tiene derecho a la libre reunión y expresión de sus sentimientos, como tampoco a la exposición de sus necesidades Digo con gran amargura porque no puedo aceptar que hombres que conviven con nosotros en el suelo de nuestra patria, incurran en tal herejía, que cometen él y otros, para con ello dar material suficiente a que en otros países del mundo se pueda explotar el *slogan* de que en la República Argentina existe un gobierno totalitario, que amordaza a los hombres y a las organizaciones, y que no permite su libre constitución para la defensa de sus intereses económicos y sociales.

Yo preguntaría ¿cuándo en nuestra patria hubo más libertad para la clase trabajadora y para ejercer el derecho de reunión y de petición? ¿En qué época se practicaba la política gremial a puertas abiertas, como ahora? ¿Cuándo fueron los mismos obreros quienes resolvían sus propios problemas? ¿Y cuándo un presidente de la Nación, en mangas de camisa, se reunió con ellos para discutir sus necesidades y para festejar sus triunfos? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

¿Qué pueden hablar estos señores y estas entidades, si cuando ellos controlaban al país la clase trabajadora no sólo no tenía el derecho a reunirse, sino que no se le permitía hablar, expresar sus ideas, peticionar sus necesidades? Y cuando se atrevieron a hacerlo fueron martirizados, encarcelados, muertos y deportados, logrando con ello entregar al pueblo laborioso argentino en manos del capitalismo foráneo, del capitalismo inhumano, sin Dios y sin patria, consiguiendo así sumir al pueblo trabajador de mi patria en un verdadero campo de concentración, de miserias y de odios *(Aplausos)*

Hoy, que todos los argentinos sabemos que la libertad no sólo se predica, sino que también se practica, aparecen estos neófitos de la realidad, asegurando la carencia del derecho de reunión Tan burda afirmación demuestra, una vez más,

cuán grande es la campaña insidiosa que en todos los medios y en todo momento se realiza, con el fin de perjudicar a nuestra patria Son palabras dichas por malos argentinos, mentiras pronunciadas por hombres que buscan, de esa manera, su explotación por hombres que no conocen nuestro suelo, que no saben nuestro idioma, ni de la idiosincrasia de nuestra raza, pero que se consideran con el derecho de elevar, desde cualquier lugar, la vergonzosa infamia para engañar al mundo, y no permitir que se sepa que la Argentina es la cuna de un nuevo mundo que asoma, como un sol, y lleva impreso estas tres palabras de nuestro himno patrio ¡Libertad! ¡Libertad! ¡Libertad! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En estos momentos en que se reforma la Constitución, cuyas modificaciones tienden a la felicidad del hombre y a asegurar su dignidad, quién sabe con qué propósitos se quiere demostrar que la justicia social no existe en la Argentina. Ello se hace precisamente en momentos en que en la República Argentina se está reformando su Carta Magna, donde se incluye el Decálogo del Trabajador —Biblia de los pobres, diría yo—, cuyos principios son superiores a cuanto ellos aspiraron hasta este momento, en materia de justicia social.

No pueden hablar así hombres bien intencionados y bien nacidos Sólo pueden pensar y actuar de esa manera los enemigos de la patria, y quienes, desde sus sitiales, aplaudieron en cierto momento la guerra fratricida que sumió a millones de obreros en el caos del hambre y del desastre Esos hombres no pueden decir que los obreros de esta patria, cuya bandera jamás fué atada al carro triunfal de ningun vencedor de la tierra, no gozan de libertades ni del derecho de reunión *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

¿Cómo puede pensar así el hombre que demuestra desconocer que los obreros de nuestra tierra, como bien lo ha dicho el convencional Valenzuela en este recinto, tenemos el derecho de estar en el Congreso, de ser designados ministros o funcionarios de la administración pública, y que somos nombrados con la representación que investimos, de intervenir en la reforma de la Carta Magna, para asegurar una patria económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Como obrero argentino libre refuto los términos calumniantes por ellos vertidos y les digo desde esta banca que no mientan, que no falseen las verdades, pues fuere donde fuere, quieran o no, el nuevo ordenamiento social del justicialismo argentino dirá al mundo entero que en el siglo de Perón se levantó sobre la tierra una nueva y gloriosa Nación *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr González. — Señor presidente al margen de los recursos legales, de las pequeñas prerrogativas que pudiera tener el que conoce y ha ejercitado su oratoria en los cuerpos colegiados, me propongo solamente como obrero y trabajador rendir primeramente un sincero homenaje a ese grandioso líder de los obreros argentinos que, al igual que el padre de la patria, nos brinda todo y no nos pide nada

Procedo de una de las provincias en que los obreros sufrieron mayores afrentas y agravios, de una de esas provincias en que el sol tropical tiñe los rostros y la naturaleza pródiga entrega sus frutos con toda fuerza y esbeltez magnífica A la vera de los caminos los cañaverales, como si sonrieran al viajero, formando filas enormes, parecen no terminarse más, y el azúcar, cuya elemental bondad todos aprovechamos, ha dejado a través de las épocas permanente acíbar en los trabajadores que lo cultivaban e industrializaban Así progresó Tucumán, y se enriquecieron también los propietarios de las grandes fábricas azucareras, pero el obrero, el eterno oprimido, sólo pudo conquistar un tratamiento humano, un salario más a tono con sus necesidades, una vivienda menos infecta, el respeto a sus familiares y para sí mismo cuando el glorioso general Perón asumiera la Secretaría de Trabajo y Previsión y luego completando su grandiosa obra, ya a cargo de la presidencia de la Nación, cuando dió a los obreros tucumanos mayores salarios y mayores garantías

Los sindicatos pudieron formarse y los trabajadores nucleados en su seno lucharon por conquistar días mejores, que sólo consiguieron con el apoyo del general Perón y de su dignísima esposa, doña María Eva Duarte de Perón

Sólo quiero dejar expresa constancia de mi permanente e incondicional adhesión a esta causa tan noble y tan argentina, de mi admiración por muchos talentosos colegas de esta Honorable Convención que permitieron que también participáramos nosotros, los obreros, en sus deliberaciones, muchos quizá sin capacidad intelectual, pero identificados con el peronismo y portadores también de su pequeño grano de arena.

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Celiz Díaz. — Señor presidente como hombre de pueblo, de donde vengo, no puedo dejar de decir aunque más no sea estas breves palabras

Son los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos de esta Constitución que va a sancionar la Honorable Convención, sostenidos con decisión, con el absoluto convencimiento que sólo brinda el pueblo el ordenamiento público que respaldan los hechos, que

se palpan con una realidad ya materializada, lo que nos guía a los hombres identificados en el glorioso movimiento revolucionario que ha llevado a nuestra patria a la vanguardia de las naciones del mundo

Estas verdades que jalonan definitivamente la etapa argentina más gloriosa, servirán también para marcar a fuego el paso nefasto de los partidos oligárquicos que explotaron permanentemente al trabajador argentino, partidos que a partir de esa fecha desaparecen de la historia del país para siempre, y la Argentina, renaciendo con sus propios medios, ilumina las sendas del futuro y se levanta presurosa a la conquista del porvenir

Los gremios, aquellos que otrora nunca pudieron surgir, los sumergidos, aquellos que oprimidos se debatían hambrientos y necesitados como afrenta de la argentinidad, aquellos a quienes era negado todo mejoramiento, que sufrieron las cárceles los castigos corporales diversos, se levantan hoy ostentando el emblema mismo de esa argentinidad, negada por los explotadores del capital humano y mostrando toda su potencia y gallardía, haciendo tribunas en los cuerpos colegiados y sembrando bienaventuranza para todos los que contrariados por el destino sufren algún padecimiento Así se hace patria, así se lleva a la Nación a destinos superiores, así se cumple con la obra magistral que trazara en esta hora el conductor de los trabajadores argentinos, el general Perón, secundado tan admirablemente por su dignísima esposa, la señora María Eva Duarte de Perón.

Para ello, para todos los colaboradores de esta Asamblea, dedico como luchador gremial mis mejores expresiones de solidaridad en momentos tan especiales como los que atravesamos, y en que cada uno, aportando su esfuerzo inspirado en la doctrina del líder, entregan al país una Constitución a tono con la época de evolución en que nos toca actuar

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Catamarca

Sr Correa — Señor presidente elevo mi voz de obrero y argentino con emoción profunda en la hora final de este excepcional proceso en la vida de la patria

¿Y qué otra cosa puede hacer mi corazón que volcarse en este recinto en el homenaje final a los forjadores de la nueva y grande Argentina Perón, Eva Duarte de Perón y Domingo Mercante?

Perón, cuyo nombre y cuya obra llenan ya todo el ámbito de la patria, y esa mujer argentina, que es la misma que se arrodillaba magnífica y generosa junto a los vencidos de Ayohuma, que enancaba sus hijos en el casco volador de sus baguales en las horas de victorias y heroísmo, que es, en fin, la mujer símbolo de la patria, que también lleva nombre de mujer para mejor llamar su belleza.

Concluyo adhiriendo al despacho de la Comisión Revisora con el juramento de defender con mi vida a Perón y su Constitución

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza

Sr Giménez (R C) — Señor presidente en mi carácter de modesto obrero del volante de Mendoza, de una provincia lejana en la distancia, pero muy cerca al corazón de la patria, por su lucha heroica en la Independencia, deseo hacer sentir mi voz de protesta y repudio por la deserción cobarde del sector radical de esta Honorable Convención Constituyente Y esta protesta quiero expresarla así radicales, en mi modesta actuación no conozco los propósitos y programas de amigos del trabajador de que habéis hablado Lo que sé es lo que he visto y escuchado Diré sólo que cuando había llegado la ocasión solemne y decisiva de redimir a los pobres, a los humildes y sacrificados, a los obreros que labraron la grandeza de la patria con su dolor, sus lágrimas y su miseria, en el momento augusto de asegurar en la Constitución las conquistas de nuestro gran jefe y hermano de corazón, el coronel Perón, habéis abandonado las bancas, huído cobardemente ante un sagrado deber de argentinos y un juramento de hombres Caiga sobre vosotros la maldición de los humildes traicionados y la solemne protesta de que jamás, nunca jamás, ni ellos ni sus hijos darán su voto y su confianza a tan deshonrosa felonía

Nada más

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe

Sr Cobelli — Señor presidente es para mí una profunda satisfacción intervenir en este histórico debate con la serenidad de juicio y la responsabilidad que da el diario batallar, no es mi propósito herir susceptibilidades sino aclarar conceptos vertidos por la selecta minoría, como se titula a sí misma la Unión Cívica Radical

En 1875 se funda una sociedad gremial de talabarteros en la cual figuraban también los patronos, y esta absurda agremiación de conjunto hizo que los últimos absorbieran la fuerza obrera y la manejaran a su antojo hasta que se disolvió a los dos años de iniciarse

Entre las huelgas de aquel tiempo, merecen mencionarse la de los tipógrafos en 1874 y la del mismo gremio en 1878, esta última duró un mes y tuvo una franca oposición policial, lo que nos da la impresión cabal de la situación obrera de aquella época, en la que los obreros trabajaban doce horas diarias y solicitaban el acortamiento de la jornada de trabajo a diez horas

La conquista que luego de cruenta lucha obtuvieron sólo duró dos años, fué anulada porque los patronos aplicaron el trabajo a destajo,

aprovechando que las autoridades no se interesaban en aquel entonces en la situación obrera

En 1888 una huelga de los obreros ferroviarios, de los talleres de Sola, fracasó por la persecución policial, que la disolvió a balazos y arrestó a gran cantidad de obreros

En junio de 1890 se presentó en la Cámara de Diputados un petitorio obrero con más de 7 000 firmas solicitando leyes de protección obrera. Podemos darnos una idea de la mentalidad de los hombres de gobierno de ese tiempo, con sólo destacar que la nota no fué aceptada porque no estaba escrita en papel sellado Hecha nuevamente en las condiciones exigidas, no fué considerada para nada por la Honorable Cámara

La huelga más destacada de ese mismo año, es la declarada por el Ferrocarril Provincial, denominado en la actualidad Presidente Sarmiento, reclamando el pago de tres meses atrasados El gobierno, en lugar de escuchar el pedido obrero, da orden a la policía de proceder enérgicamente y encarcela a todos los dirigentes En 1891 los obreros de los talleres de Sola, se declaran en huelga dos veces, la primera, para evitar el despido de la tercera parte del personal, aun cuando debió aceptar una reducción en los salarios, después de veintitrés días de huelga La segunda, reclamando por el incumplimiento de lo convenido por la empresa, referente al pago de salarios Después de mantenerse durante cuarenta días la huelga fracasó, por cuanto la empresa reclutó gran cantidad de rompehuelgas

Hasta el año 1892, hubo huelgas de distintas especies y de diversos gremios, siempre con fracaso de los obreros, hasta que se obligó a la disolución de la Federación Obrera.

En 1896 se produce una gran huelga en el Ferrocarril Oeste, hoy Ferrocarril Sarmiento, que se amplía al Ferrocarril Sur, hoy Roca, llegando a abarcar 25 000 obreros Después de prolongarse la situación varios meses, los obreros debieron volver al trabajo porque las empresas obtenían rompehuelgas con el total apoyo de las autoridades de la época y en contra de los derechos de los verdaderos trabajadores

Muchas huelgas sucedieron después, pero fracasaron debido a la brutal persecución policial y a las listas negras que hacían circular los patronos en colaboración con las autoridades, impidiendo con ello que los obreros pudieran trabajar en otros establecimientos no incluídos en el conflicto Y llegamos, en ese ambiente agitado, al año 1909, en el que se produce uno de los hechos más dolorosos de la historia sindical Al realizarse la celebración del 1º de mayo, en la plaza de Lorea, y encontrarse reunidos más de diez mil obreros, la policía, al mando del entonces jefe, atacó a balazos con el escuadrón de seguridad, causando gran cantidad de muertos y heridos

A raíz de estos sucesos se declaró una huelga general que alcanzó grandes proporciones y que duró una semana, durante la cual se produjeron numerosos tiroteos, los que siempre redundaron en directos perjuicios para el pueblo trabajador, forjador de la grandeza de la patria

En Rosario, en 1917, es fusilado el obrero Mena, en la puerta de los talleres, por los soldados que custodiaban a los rompehuelgas tranviarios.

En Frías y en Mendoza se hizo fuego sobre indefensos trabajadores, hechos que producen numerosas víctimas entre hombres, mujeres y niños

En octubre del mismo año se produce la bárbara masacre en que tropas de marinería cargaron sobre los huelguistas, produciéndose numerosas víctimas.

Llegamos en esta forma, en medio de numerosas huelgas en todos los gremios, causadas por las inhumanas condiciones de trabajo, que imperaban en ese entonces, a la semana trágica de enero de 1919

La huelga de los talleres de Vasena dejó un saldo de numerosas víctimas, las que fueron ocasionadas por los rompehuelgas, apoyados y dirigidos por la policía

Para darnos idea de la gran evolución que los movimientos obreros han producido en las condiciones de trabajo, voy a hacer una comparación entre los problemas anteriores y las conquistas de hoy

Dice un obrero en el folleto sobre *Orígenes, luchas y conquistas de la Unión Ferroviaria* «Los ascensos eran a voluntad del superior, la despedida del trabajo por cualquier motivo, a veces imaginario, era cosa corriente, en las estaciones de poco personal, no se podía ausentar sin el permiso del jefe, pues si era necesario se le buscaba para trabajar, a veces para reemplazar a un suspendido o echado y de ese modo, su horario de trabajo se elevaba al doble, sin diferencia en el sueldo

«Para viajar de casa al trabajo, había que pagar el 75 por ciento del pasaje El descanso semanal sólo lo tenían algunos servicios de guardas y el franco anual era de una semana y pocos lo conseguían Las ocho horas eran solamente para los trabajos intensos Las multas y suspensiones eran un abuso El jefe superior siempre debía tener razón.»

También narra la situación de esa época un escrito con las siguientes palabras «Se trabaja en casi todos los gremios jornadas de diez, doce y hasta catorce horas, por salarios irrisorios y que estaban muy lejos de alcanzar para satisfacer las necesidades mas apremiantes de la existencia »

Por lo común, los patronos y capataces trataban grosera y despóticamente a los obreros y empleados, sin reconocerles el más elemental derecho a reclamo y haciéndoles víctimas de las

más duras persecuciones, si intentaban organizarse

Por mi parte, creo que era un agravante muy de tener en cuenta la imposibilidad de efectuar cualquier reclamación ante el gobierno, pues no sólo no era atendida, sino que ni siquiera existía un organismo adecuado ante quien presentarla

La situación de trabajo del obrero en el día de hoy es ya, en líneas generales, muy satisfactoria

Continúan las reclamaciones y las nuevas conquistas, pero existe ya una base mínima considerable Tenemos las leyes adecuadas, descanso dominical, sábado inglés, licencia anual, aguinaldo, estatutos de varias profesiones, etcétera Tenemos también, y ello es muy importante, una poderosa organización estatal ante quien llevar los reclamos, la Secretaría de Trabajo y Previsión, la que hace cumplir las disposiciones legales, y estudia y resuelve los conflictos obreros

Tenemos también tribunales de trabajo que darán en todo momento la justicia rápida y eficaz que el obrero merece En muchos gremios, las luchas de tantos años se han ido concretando en convenios colectivos de trabajo y escalafones, por lo que hoy los obreros sólo deben defender el cumplimiento de esas estipulaciones

Cada vez que recuerdo los sacrificios de toda clase que debieron hacer los obreros que nos precedieron para ir acumulando todas las conquistas que hoy aprovechamos, o por cuyo cumplimiento debemos luchar, siento la necesidad, por razón de justicia y de gratitud, de rendir un homenaje a los esforzados dirigentes obreros de toda esa historia que he condensado en palabras y especialmente a la gran cantidad de héroes anónimos cuyos nombres no figuran ni figurarán nunca en ninguna historia, pero cuyos sacrificios han sido indispensables para la obtención de las mejoras

Señor presidente he traído a colación estas citas con la finalidad de desvirtuar las falaces afirmaciones de los convencionales de la minoría, cuando sostenían que las mejoras obtenidas durante este ejemplar gobierno del general Perón eran ficticias y que las libertades sindicales eran un mito

La solidaridad obrera hacia el general Perón no es el fruto de un precio puesto por el mismo, es la lógica consecuencia de un sentido agradecimiento

En cuanto dice que la Confederación General del Trabajo ha sido comprada por el general Perón, eso no es cierto, lo que ocurre es que el general Perón apoyó y sigue apoyando en toda forma la causa obrera e hizo que se respetaran sus derechos para obtener las mejoras que de tanto tiempo atrás reclamaban.

La Confederación General del Trabajo deposita su fe y su confianza en el presidente de la República, viendo que sigue trabajando por el bienestar obrero, y lo hace sinceramente, y por ello no hay derecho a acusarlo en ninguna forma, ya sacrifica su descanso y hasta su propia vida para la consecución de los bienes de la clase trabajadora

Es una infamia la afirmación que asegura que ha colocado al frente de entidades gremiales a hombres de su confianza, sino que ella nace del fervor demostrado por el presidente de la República, para que los obreros alcancen la meta tan anhelada y los dirigentes gremiales han sido designados por voluntad de los trabajadores que integran cada sindicato, sin injerencia de ninguna especie, ya que la clase obrera organizada tiene conciencia de su verdadero rol en la sociedad y comprende que toda lucha de clases en el fondo es una lucha política

Si el trabajador tiene derechos cívicos, es lógico que los ejerza en la forma que a su entender consulte mejor sus intereses, y abrigo la absoluta convicción de que en este tren de cosas el general Perón, por muchos años, será el alma máter de los trabajadores argentinos

La acción sindical no es nada más que la suma de las acciones individuales, por ello es lógico que esa entidad siente la imperiosa necesidad de apoyar una obra o un programa de gobierno que materialice aspiraciones legítimas que nunca conmovieron a los gobiernos anteriores

Formulo votos para que todos los trabajadores de mi país, con noción de su responsabilidad, formen un sólido basamento, donde el general Perón, ilustre presidente de los trabajadores y compañero de lucha, pueda afianzar su obra de gobierno.

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Martín — Señor presidente nuestra fidelidad política a Perón ha sido llamada —por los personeros de la oligarquía— «servidumbre», nosotros somos servidores, sí, pero de la patria y de los que la defienden, pero en cambio no somos servidores ni lo seremos jamás del imperialismo, como lo han sido todos los que nos insultan, y que no han hecho en toda su vida más que vender a girones nuestra bandera

Entrando en materia constitucional, he de decir que la colocación del inciso 3º en el artículo 4º demuestra una vez más que la reforma de nuestra Constitución es una reforma de sabor proletario

Anteriormente a la revolución peronista, de cuatro millones de personas que recibían enseñanza primaria, apenas treinta mil, es decir, una minoría selecta ingresaba en las universidades y se hacía dueña del poder intelectual del país, mientras que el resto vivía a ciegas, apenas sabiendo leer y escribir

Era necesario que para que la Argentina fuera soberana, todas sus capas sociales fueran cultas y capacitadas técnicamente

Por lo tanto, hay dos tipos de enseñanza que eran imprescindibles Uno, la capacitación técnica, porque, como dijera el general Perón en un discurso, mientras antes se buscaba ganar la competencia rebajando los salarios, hoy deberá ganársela en base a la mejor calidad de los artículos, y para ello es necesario que los trabajadores adquieran conocimientos técnicos superiores

Nosotros debemos aspirar a que nuestros artículos sean los mejores del mundo, y no los de precio más bajo conseguido a costa del hambre de la clase trabajadora Es por eso que el gobierno del general Perón, adelantándose a la promulgación de este artículo, ha creado los cursos de orientación profesional, que ahora han culminado con la creación de una Universidad Obrera, única que existe en el mundo de este tipo, y de donde año tras año salen miles de trabajadores con una capacidad técnica tal, que podemos decir sin temor a equivocarnos que en breve plazo, la Argentina será la nación que tendrá los obreros mejor preparados de la tierra

Por otra parte, existe una intensa preocupación de gobierno para elevar el nivel cultural de la clase trabajadora Así, existen los cursos de elevación cultural, donde se preparan auténticos obreros que han de diseminarse en el mundo como agregados obreros de nuestras embajadas para llevar la voz de la libertad y de la justicia social

La Confederación General del Trabajo prepara también hombres para la lucha en su escuela sindical e instituciones particulares, así como la Liga de los Derechos del Trabajador y el Ateneo de Estudios Sociales van creando una nueva conciencia y nuevos hombres. Los hombres del mañana, al lado de la fragua y de los tornos, han de tener el libro que satisfaga sus inquietudes y llene de felicidad espiritual sus horas de descanso

Por eso, en nombre de los trabajadores argentinos apoyo fervorosamente la aprobación del artículo 4º, y especialmente su inciso 3º, porque sabemos que el cumplimiento del mismo será la auténtica libertad del proletariado

Por encima del aumento de salarios y todas las mejoras sociales que hemos obtenido, quedará indeleble e indestructible la elevación técnica y cultural que nos ha dado el general Perón

¡Cuando todos los trabajadores estemos capacitados, no habrá en la tierra imperialismo ni oligarquía que nos pueda vencer!

Sr Presidente (Mercante) — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora, con la modificación aceptada por la misma en el artículo 87

Sr Cámpora — Hago indicación de que se vote nominalmente

Sr Presidente (Mercante) — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal

—Resulta suficientemente apoyado

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente

—Se practica la votación nominal

Sr Secretario (Garaguso) — Ha resultado unanimidad de 104 votos por la afirmativa

—Votan por la afirmativa los señores diputados convencionales Albarracín Albisu, Aloé Alonso Alvarez Rodríguez, Avanza, Bagnasco Bassó Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J J) Celiz Díaz, Cobelli Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte Franceschini Garaguso, Giardulli Giavarini, Giménez (R. C), Giovanelli, Goizueta González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C M.), Lasciar, Longhi, López Quintana Luco Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya Medina, Mendo, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro Nazar, Nicolini, Otero (L. V), Otero (M.) Ottonello, Paladino, Parera Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Robledo Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr Miel Asquía — Hago moción de pasar a cuarto intermedio hasta las 18

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor convencional

—Resulta afirmativa de 97 votos, votan 102 señores convencionales.

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales a pasar a cuarto intermedio hasta las 18

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 13 y 37